

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **HECTOR JAIRO RODRIGUEZ ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.030 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 815262017 presentado en fecha 15/11/2017, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente a la señora **MARIELA CAMACHO** mediante Resolución 0710 No. 0711-001103 del 03 de diciembre de 2009, para el predio denominado **MALINDA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-827805, ubicado en la Vereda La Sonora, Corregimiento Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Plano de ubicación del predio.
- Certificado Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-827805.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HECTOR JAIRO RODRIGUEZ ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.030 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Traspaso de Concesión Aguas Superficiales**, otorgada anteriormente a la señora **MARIELA CAMACHO** mediante Resolución 0710 No. 0711-001103 del 03 de diciembre de 2009, para el predio denominado **MALINDA**, identificado con matrícula inmobiliaria 370-827805, ubicado en la Vereda La Sonora, Corregimiento Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **HECTOR JAIRO RODRIGUEZ ESPINAL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$20.346,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HECTOR JAIRO RODRIGUEZ ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.030 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-039-2009 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora LINA MARIA SAAVEDRA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.948.452 expedida en Cali (V), obrando como Directora Ejecutiva de la **FUNDACION OBESO MEJIA**, identificada con NIT No. 800.023.084-1, mediante escrito No. 827542018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego** en el predio denominado "LA CABAÑITA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-840050, ubicado en la vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Certificado de tradición No. 370-840050.
6. RUT de la Fundación Obeso Mejía.
7. Formato de relación de costos del proyecto.
8. Copia de la escritura pública del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LINA MARIA SAAVEDRA PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.948.452 expedida en Cali (V), obrando como Directora Ejecutiva de la **FUNDACION OBESO MEJIA**, identificada con NIT No. 800.023.084-1, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para uso **doméstico y riego** en el predio denominado "LA CABAÑITA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-840050, ubicado en la vereda San Miguel, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **FUNDACION OBESO MEJIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.956.014,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora LINA MARIA SAAVEDRA PARDO, obrando como Directora Ejecutiva de la **FUNDACION OBESO MEJIA**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: *Diego Fernando Lopez – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente*
Revisó: *Profesional Especializado Abogada Ruth Leisar Molano – DAR Suroccidente*
Expediente No. 0712-010-002-228-2018 Aguas Superficiales

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 146 -2019

(22 DE FEBRERO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0912 del 21 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, Impone un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (arena), en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DF7-152 Arenera El Palmar, localizada sobre el río Cauca, entre los corregimientos Palmar-Guayabal jurisdicción del municipio de Roldanillo y corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, al señor Luis Alfredo Montaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.676.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el número 154302018 presentado por la Señora Luz Edith Gallego, identificada con cédula No. 66.702.295, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, obteniendo el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 294.231.00).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor LUIS ALFREDO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.676, el pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 294.231.00) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento del año 2019 al Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (arena), en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DF7-152 Arenera El Palmar, localizada sobre el río Cauca, entre los corregimientos Palmar-Guayabal jurisdicción del municipio de Roldanillo y corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0150-037-023-012-2009

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: María Victoria Cross G., Profesional Especializado DAR BRUT.
Revisó: Julian Ramiro Vargas Daraviña, Coordinador UGC RUT-Pescador.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000358 DEL 26 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SEÑORA ZORAIDA MOSQUERA DE AGUIRRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decreto Ley 2811 de 1974 y, 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 27 de abril de 2017, la señora ZORAIDA MOSQUERA DE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.157.436, en calidad de propietaria del predio denominado “El Vergel – Lote 4B”, con matrícula inmobiliaria No. 373-62890, localizado en la vereda La Primavera, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado No. 306792017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico en el predio en mención.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **NEGAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de uso público solicitada mediante radicado No. 306792017 del 27/abril/2017, por la señora ZORAIDA MOSQUERA DE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.157.436, para uso doméstico en el predio denominado El Vergel, Lote 4B”, con matrícula inmobiliaria No. 373-62890, localizado en la vereda La Primavera, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

- El inmueble, actualmente cuenta con suministro de agua del acueducto de la vereda La Primavera.
- El inmueble, requiere de la autorización de sustracción de área de la reserva forestal del pacífico por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, autorización de la subdivisión o partición material y cambio del uso de suelo por parte del Ministerio de Agricultura o de la entidad que haga sus veces.

PARAGRAFO 1.1: Para la construcción de vivienda o infraestructura en el inmueble, la propietaria deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y las normas complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Calima El Darién para que de acuerdo a sus competencias realicen los controles correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ZORAIDA MOSQUERA DE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.157.436 de Palmira, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000359 DEL 26 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR No. 000888 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BELLAVISTA A LOS SEÑORES ADOLFO LEÓN OCHOA LIBREROS Y YAQUELINE MORALES LOZANO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decreto Ley 2811 de 1974 y, 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 06 de marzo de 2017, el señor ADOLFO LEÓN OCHOA LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.884.907, en calidad de copropietario del predio denominado Lote N° 1 Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 373-97466, localizado en la vereda La Primavera, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado No. 178152017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario en el predio en mención.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR PARCIALMENTE la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución DAR No. 000888 del 21 de octubre de 2008 en ese entonces al señor Roscebel Arenas Román, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.186.842 de Buga, a los señores ADOLFO LEÓN OCHOA LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.884.907 y YAQUELINE MORALES LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.876.308, para uso doméstico y riego en el predio denominado Lote N° 1 Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 373-97466, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Bellavista, en la cantidad equivalente al 12.5% del caudal base de distribución de aforado en 1 l/s, estimando este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (**0.02 L/S**), equivalente a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.2: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.3: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARAGRAFO 1.4: El presente otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

PARAGRAFO 1.5: Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y normas complementarias.

PARÁGRAFO 1.6: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.7: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.8: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con seis (6) habitantes y riego de frutales varios en un área de cero coma quince hectáreas (0.15 has).

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de la quebrada Bellavista, en la cantidad equivalente al 12.5% del caudal base de distribución de aforado en 1 l/s, estimando este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalente a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: "Lote N° 1 Bellavista, vereda La Primavera, municipio de Calima El Darién. Celular 318 224 4213.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Se requiere que presente el diseño de la construcción de los sistemas de captación, conducción, aducción y almacenamiento de agua, realizados por un profesional debidamente calificado para tal fin, para aprobación de la CVC previo a la construcción de los mismos.

Para lo anterior debe realizar el trámite de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en la Dirección Ambiental Regional Pacífico, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener, instalando flotadores en todos los tanques y sistemas de conducción de reboses nuevamente a la fuente.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los beneficiarios de la concesión que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores ADOLFO LEÓN OCHOA LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.884.907 y YAQUELINE MORALES LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.876.308, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores ADOLFO LEÓN OCHOA LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.884.907 y YAQUELINE MORALES LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.876.308, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores ADOLFO LEÓN OCHOA LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.884.907 y YAQUELINE MORALES LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.876.308, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000321 DE 2019

(26 Marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-004-032-2018, contra AGROPECUARIA LA BACANA S.A.S identificada con Nit 900303374-5 representada legalmente el señor EMBER MORENO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.421 de Ibagué (Tolima), por realizar actividades de captación y uso ilegal de aguas, en el predio denominado La Bacana localizado en el corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a la sociedad AGROPECUARIA LA BACANA con Nit 900303374-5 representada legalmente por el señor Hember Moreno Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No 14.236.421 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ibagué Tolima; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal a la sociedad AGROPECUARIA LA BACANA con Nit 900303374-5 representada legalmente por el señor Hember Moreno Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No 14.236.421 de Ibagué Tolima, MULTA por el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE PESOS MCTE (\$ 36.469.411).

ARTICULO TERCERO: La sociedad AGROPECUARIA LA BACANA con Nit 900303374-5 representada legalmente por el señor Hember Moreno Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No 14.236.421 de Ibagué Tolima, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad AGROPECUARIA LA BACANA con Nit 900303374-5 representada legalmente por el señor Hember Moreno Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No 14.236.421 de Ibagué Tolima, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA LA BACANA con Nit 900303374-5 representada legalmente por el señor Hember Moreno Patiño identificado con cédula de ciudadanía No 14.236.421 de Ibagué Tolima, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000322 DE 2019

(26 Marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-002-003-2017, contra los señores FERNANDO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.603.068 de Cali, HUMBERTO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.988.196 y RODRIGO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.447.396, el cual surgió en atención a denuncia telefónica por tala en el predio denominado Piedra Rica, ubicado en las coordenadas 76° 38' 46.345" N y 03° 50' 02.131" W, con altura sobre el nivel del mar de 1.757, Vereda La Belmira, Corregimiento de Zabaletas, Municipio de Dagua.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a los señores FERNANDO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.603.068 de Cali, HUMBERTO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.988.196 y RODRIGO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.447.396; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal a los señores FERNANDO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.603.068 de Cali, HUMBERTO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.988.196 y RODRIGO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.447.396, MULTA por el valor de \$ OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCT (\$ 81.672.578).

ARTICULO TERCERO: Los señores FERNANDO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.603.068 de Cali, HUMBERTO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.988.196 y RODRIGO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.447.396, deberán cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO: Informar a los señores FERNANDO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.603.068 de Cali, HUMBERTO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.988.196 y RODRIGO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.447.396, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los señores FERNANDO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.603.068 de Cali, HUMBERTO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 14.988.196 y RODRIGO BLANCO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.447.396, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCION 0760 No. 0761 - 000325 DE 2019
(26 Marzo de 2019)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000642 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2015”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES

Que el 26 de Enero de 2018, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC mediante Resolución 0760 No. 0761 00086 “POR LA CUAL SE IMPONE SANCION AMBIENTAL, la cual resuelve:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 0760 No. 0761- 00086 de 26 de enero del 2018, la cual impuso sanción Ambiental, al señor ISRAEL TAMAYO MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.675.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

ARTICULO TERCERO: - PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: - NOTIFICACIÓN. – notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor ISRAEL TAMAYO MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.675, de conformidad con los con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000324 DE 2019

(26 Marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 01 de septiembre de 2016 es radicado en esta entidad el documento No 591602016 suscrito por la señora Esperanza Arce el día 20 de Agosto de 2016; en el cual manifiesta entre otros, la voluntad de realizar entrega de 1 mico y el cual tuvo un comportamiento agresivo con la mencionada señora y con otras personas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a la señora ESPERANZA ARCE GILOMBO identificada con cedula de ciudadanía No 38.203.944, del Cargo Formulado en el Artículo 3° de la Resolución 0760 No.0761 – 000701 del 14 Diciembre del 2016; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la señora ESPERANZA ARCE GILOMBO identificada con cedula de ciudadanía No 38.203.944, como SANCIÓN:

- PRINCIPAL

DECOMISO DEFINITIVO *individuos de la especie Mono Capuchino Maicero (Cebús albifrons) y la Lora Cotorra alas de bronce (Pionus chalcopterus) por la tenencia ilegal de fauna silvestre.*

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0760 No.0761 – 000701 del 14 Diciembre del 2016.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a la señora ESPERANZA ARCE GILOMBO identificada con cedula de ciudadanía No 38.203.944, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.-El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION.-El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RUIA.-Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010. “Por la cual se reglamentan las medidas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000264 DE 2019

(15 Marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-010-2019, contra el señor OSCAR MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.964.046, por las actividades desarrolladas en el predio ubicado en las coordenadas 76°38'58,035" O, 3°36'7.519" N, Predio Sin Nombre, corregimiento el Palmar, Municipio de Dagua, Departamento Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor OSCAR MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.964.046, por las actividades anteriormente descritas, desarrolladas en el predio ubicado en las coordenadas 76°38'58,035" O, 3°36'7.519" N, Predio Sin Nombre, corregimiento el Palmar, Municipio de Dagua, Departamento Valle del Cauca, como presunto responsable del hecho descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE aprovechamiento forestal y adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, que se desarrollan en el predio ubicado en las coordenadas 76°38'58,035" O, 3°36'7.519" N, Predio Sin Nombre, corregimiento el Palmar, Municipio de Dagua, Departamento Valle del Cauca.

- DECOMISO PREVENTIVO DE una motosierra, marca Husqvarna, 390 XP, serial 965060800, con factura de comprar número 0688.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, al señor OSCAR MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.964.046, por realizar actividades de aprovechamiento forestal y adecuación de terrenos, en el predio ubicado en las coordenadas 76°38'58,035" O, 3°36'7.519" N, Predio Sin Nombre, corregimiento el Palmar, Municipio de Dagua, Departamento Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso al investigado y/o a su apoderado legalmente constituido del contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-009-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar al investigado que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-002-010-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiase y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000174 DE 2019

(**13 Febrero de 2019**)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-008-2019, contra la señora ELIANA MANZI PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.724.186 propietaria del predio Los Girasoles ubicado en la vereda Consuegra, Corregimiento de Santa María jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas geográficas 76°41'20,008"O 3°38'11,799"N y 76°41'23,485"O 3°38'17,111"N.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la señora ELIANA MANZI PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 66.724.186, propietaria del predio Los Girasoles ubicado en la vereda Consuegra, Corregimiento de Santa María jurisdicción del Municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas geográficas 76°41'20,008"O 3°38'11,799"N y 76°41'23,485"O 3°38'17,111"N. y como presunta responsable de los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental en el predio denominado los Girasoles ubicado en la vereda Consuegra, Corregimiento de Santa María jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas geográficas 76°41'20,008"O 3°38'11,799"N y 76°41'23,485"O 3°38'17,111"N.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora ELIANA MANZI PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 66.724.186, en calidad de propietaria del predio Los Girasoles ubicado en la vereda Consuegra, Corregimiento de Santa María jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con las coordenadas geográficas 76°41'20,008"O 3°38'11,799"N y 76°41'23,485"O 3°38'17,111"N de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a la investigada, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-008-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: informar a la investigada, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-008-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000040 DE 2019

(10 Enero de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-004-0002-2019, contra la Sociedad MESA CUADRADA S.A.S identificada por Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501, por las actividades desarrolladas en el predio denominado La Cometa, ubicado en las coordenadas Latitud 3°35'34.40 Norte – Longitud 76°36'25.70 Oeste, en la vereda La Estrella, Corregimiento de Bitaco, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la Sociedad MESA CUADRADA S.A.S identificada con Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501, por las actividades anteriormente descritas, desarrolladas en el predio denominado La Cometa, ubicado en las coordenadas Latitud 3°35'34.40 Norte – Longitud 76°36'25.70 Oeste, en la vereda La Estrella, Corregimiento de Bitaco, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario y como presunto responsables del hecho descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS, en la zona de protección hídrica de la quebrada Zaragoza, en el predio denominado La Cometa, ubicado en las coordenadas Latitud 3°35'34.40 Norte – Longitud 76°36'25.70 Oeste, en la vereda La Estrella, Corregimiento de Bitaco, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, a la Sociedad MESA CUADRADA S.A.S identificada por Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501, por realizar vertimientos en la zona de protección hídrica de la quebrada Zaragoza, provenientes del lavado de establos del predio denominado La Cometa, así como por los escurrimientos de estiércol en época de lluvia a través de las pendientes del terreno y cuando el ganado transita por el puente que cruza la quebrada, los cuales se realizan por encima de la bocatoma, actividades que se adelantan en el predio denominado La Cometa, ubicado en las coordenadas Latitud 3°35'34.40 Norte – Longitud 76°36'25.70 Oeste, en la vereda La Estrella, Corregimiento de Bitaco, jurisdicción del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, presuntamente infringiendo la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a la Sociedad MESA CUADRADA S.A.S identificada por Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501 del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a la sociedad MESA CUADRADA S.A.S identificada por Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501 que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-004-002-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: informar a la empresa MESA CUADRADA S.A.S identificada por Nit. 900695629-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL PAIPA KAFURY identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.501, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-004-002-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000149 DE 2019

(**04 Febrero de 2019**)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0763-039-005-007-2019, contra los señores DAIRO RUIZ y RITA CECILIA SIERRA DE SALCEDO identificada con cedula de ciudadanía No 38.999.871, propietaria del predio donde se desarrollaron actividades de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos con tala y quema de rastrojos, ubicado en la vereda Remolinos coordenadas 3° 55'50.66" N 76°28'31.66 O, matrícula inmobiliaria 373-9002, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a los señores DAIRO RUIZ y RITA CECILIA SIERRA DE SALCEDO identificada con cedula de ciudadanía No 38.999.871, presunta propietaria de los predios ubicados en la vereda Remolinos, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3° 55' 50.66" N 76° 28' 31.66 O, matrícula inmobiliaria 373-9002, como presuntos responsables de los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN DE TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVO TALA Y QUEMA DE RASTROJOS sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental en el predio ubicados en la vereda Remolinos, coordenadas geográficas 3° 55' 50.66" N 76° 28' 31.66 O, matrícula inmobiliaria 373-9002, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, a los señores DAIRO RUIZ y RITA CECILIA SIERRA DE SALCEDO identificada con cedula de ciudadanía No 38.999.871, en calidad de propietaria del predio en la vereda Remolinos, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca, 3° 55' 50.66" N 76° 28' 31.66 O, matrícula inmobiliaria 373-9002.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-007-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-007-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la de Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000147 DE 2019

(**04 Febrero de 2019**)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0763-039-002-006-2019, contra los señores Felix Enrique Salazar Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 16489295, Jorge Andres Gallegoz Collazos identificado con cedula de ciudadanía No. 16503793, Reforestadora Andina S.A. identificado con cedula de ciudadanía No. 8903169587 y Laureano Zuleta Vargas identificado con cedula de ciudadanía No. 14967592, propietarios de los predios donde se desarrollaron actividades de aprovechamiento forestal, captación de aguas superficiales, apertura de vías carreteables y explanaciones y adecuación de terreno para el establecimiento de cultivo, en los predios ubicados en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca, identificados así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a los señores Felix Enrique Salazar Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 16489295, Jorge Andres Gallegoz Collazos identificado con cedula de ciudadanía No. 16503793, Reforestadora Andina S.A. identificado con cedula de ciudadanía No. 8903169587 y Laureano Zuleta Vargas identificado con cedula de ciudadanía No. 14967592, presuntos propietarios de los predios ubicados en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°59'32.04" N, 76°29'07.02" O. y como presuntos responsables de los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES Y ADECUACIÓN DE TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVO sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental en los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predios ubicados en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca, identificados así:

No Matricula	Dirección	Área	Coordenadas infracción.	Nombre Propietario.	Cedula/NIT
373-53680	EL GIGANTE	26 Ha 8750 m ²	3°59'34,49" N, 76°29'17,72" O	Felix Enrique Salazar Giraldo	16489295
373-22411	EL GIGANTE	25 Ha, 0 m ²	3°59'18,97" N, 76°29'21,11" O	Jorge Andres Gallegoz Collazos	16503793
373-12003	LA SIERRA	196 Ha, 2500 m ²	3°59'35,34" N, 76°29'20,15" O	Reforestadora Andina S.A.	8903169587
373-27208	EL SILENCIO	148 Ha, 4375 m ²	3°59'15,29" N, 76°29'21,24" O	Laureano Zuleta Vargas	14967592

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, a los señores Felix Enrique Salazar Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 16489295, Jorge Andres Gallegoz Collazos identificado con cedula de ciudadanía No. 16503793, Reforestadora Andina S.A. identificado con cedula de ciudadanía No. 8903169587 y Laureano Zuleta Vargas identificado con cedula de ciudadanía No. 14967592, en calidad de propietarios de los predios en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°59'32.04" N, 76°29'07.02" O, predios individualizados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-006-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-006-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la de Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000323 DE 2019

(26 Marzo de 2019)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0763-039-002-012-2019, contra los señores DIOGENES CAMPIÑO administrador del predio, FERNANDO CORTEZ , GERARDO CAMPO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No 14.895.288, ANABEL CRUZ DE CAMPO identificada con cedula de ciudadanía No 29.280.826, CLAUDIA PATRICIA CAMPO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No 38.872.146 ANA MARIA CAMPO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.807.205 propietarios del predio denominado La Gloria donde se desarrollaron actividades de Aprovechamiento y quema de Guadua sobre la franja forestal protectora de la quebrada Calimita, ubicado en la vereda Jiguales predio La Gloria coordenadas 3° 53'48.30" N 76°26'21.54" O 1460 MSNM, matrícula inmobiliaria 373-11475, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a los señores DIOGENES CAMPIÑO, FERNANDO CORTEZ , GERARDO CAMPO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No 14.895.288, ANABEL CRUZ DE CAMPO identificada con cedula de ciudadanía No 29.280.826, CLAUDIA PATRICIA CAMPO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No 38.872.146 ANA MARIA CAMPO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.807.205, como presuntos responsables de los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO TALA Y QUEMA DE GUADUA sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental en el predio denominado La Gloria ubicados en la vereda Jiguales, 3° 53'48.30" N 76°26'21.54" O 1460 MSNM, matrícula inmobiliaria 373-11475, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, a los señores DIOGENES CAMPIÑO, FERNANDO CORTEZ, GERARDO CAMPO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No 14.895.288, ANABEL CRUZ DE CAMPO identificada con cedula de ciudadanía No 29.280.826, CLAUDIA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PATRICIA CAMPO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No 38.872.146 ANA MARIA CAMPO CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.807.205.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-007-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-007-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la de Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCION 0760 No 0761 - 000329 DE 2019

(26 Marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010 y Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-004-013-2016, contra los señores SOCIEDAD ALVARO VELEZ ALVAREZ & CIA S EN C.S. identificada con NIT 800196611-3 cuyo representante legal es el señor ALVARO VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.975.725, la señora Luz Adriana León Duque identificada con cédula de ciudadanía No. 29.739.762, en calidad de propietarios del Predio, y a los señores José Rueño Martínez, Jorge Sambrano y Wilder Carlos Ama cuyos documentos de identidad se desconocen, en calidad de arrendatarios del predio y cultivos de piña y plátano, aprovechados dentro del predio San Pablo, ubicado en el Corregimiento el Porvenir, municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, por realizar actividades de captación ilegal de aguas superficiales, utilizadas para riego de cultivos.

R E S U E L V E:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: .- DECLARAR responsable a la SOCIEDAD ALVARO VELEZ ALVAREZ & CIA S EN C.S. identificada con NIT 800196611-3 cuyo representante legal es el señor ALVARO VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.975.725, y a la señora Luz Adriana León Duque identificada con cédula de ciudadanía No. 29.739.762, en calidad de propietarios del Predio y como presuntos infractores, de los cargos formulados en el Auto 0760-0761- del 06 de diciembre de 2016 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la SOCIEDAD ALVARO VELEZ ALVAREZ & CIA S EN C.S. identificada con NIT 800196611-3 cuyo representante legal es el señor ALVARO VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.975.725, y a la señora LUZ ADRIANA LEÓN DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 29.739.762, en calidad de propietarios del Predio, la correspondiente SANCION:

.- MULTA por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$136.551.065.) y TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$32.843.087) respectivamente, de conformidad con lo establecido en el auto de formulación de cargos de fecha 06 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores JOSE RUEÑO MARTINEZ, JORGE SAMBRANO Y WILDER CARLOS AMA, cuyos documentos de identidad se desconocen en condiciones de arrendatarios del predio, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa, del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: LEVANTAR. La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No. 0761 -000175 del 14 de abril de 2016.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los presuntos infractores o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000330 DE 2019

(26 Marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-002-032-2016, contra los señores Jhon Méndez Rodríguez, Luz Nohemí Vidal Vasquez, Gabriel Llanos Satizabal, Édison Álvarez Jiménez, Ana Joaquina Umaña, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos: 12.227.606, 29.412.156, 6.251.061, 6.251.332 y 31845.980 respectivamente y la Sociedad Asistencia E Inversión Integral Asinte S.A.S identificada con el NIT 900513683-7, Vereda El Chical, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas N-03°12.2' W – 076°42'42.50.7

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a los señores Sociedad ASISTENCIA E INVERSION INTEGRAL ASINTE S.A.S con NIT 900513683-7, Representada Legalmente por el señor JOHN MENDEZ RODIRGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.227.606 y a la señora Ana Joaquina Omaña Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía 31845980; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal a los señores Sociedad Asistencia e Inversión Integral ASINTE S.A.S identificada con el NIT 900513683-7 y a la señora Ana Joaquina Omaña Hernández identificada con la cédula de ciudadanía 31845980, MULTA por el valor de \$ 1.536.751 UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE.

ARTICULO TERCERO: Los señores Sociedad Asistencia e Inversión Integral ASINTE S.A.S identificada con el NIT 900513683-7 y a la señora Ana Joaquina Omaña Hernández identificada con la cédula de ciudadanía 31845980, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO: Informar a los investigados, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los investigados, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 - 000328 DE 2019

(26 Marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010 y Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-004-012-2016, contra Sociedad INVERSIONES LONDOÑO SUNG Ltda. Identificada con el NIT 890303339, representada legalmente por el señor Cristian Wung Sung Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.034, propietario del predio San Pablo, ubicado en el Corregimiento el Porvenir, municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, por realizar actividades de captación ilegal de aguas superficiales, utilizadas para riego de cultivos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR responsable a la empresa INVERSIONES LONDOÑO SUNG Ltda. Identificada con el NIT 890303339, representada legalmente por el señor Cristian Wung Sung Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.034, en calidad de propietario del Predio y como presunto infractor, del cargo formulado en el Auto 0760-0761- del 26 de enero de 2017 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a INVERSIONES LONDOÑO SUNG Ltda. Identificada con el NIT 890303339, representada legalmente por el señor Cristian Wung Sung Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.034, en calidad de propietario del Predio, la correspondiente SANCION:

- MULTA por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$136.551.065.) de conformidad con lo establecido en el auto de formulación de cargos de fecha 06 de diciembre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1: MERITO EJECUTIVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse a través de jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR. La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No. 0761 -000172 del 14 de abril de 2016.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000360 DE 2019

(26 MARZO DE 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-005-018-2016, contra los señores GUSTAVO JARAMILLO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.890.160, WILLIAM TAMAYO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.672, ROSERVERLTH YUSTI ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.306.190, HERMES WILFREDO MESA MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.281, RUBÉN DE JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.174.729, JAVIER DE LA CRUZ MESA MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.731 y JAVIER AREIZA TELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 6 248 881, por las afectaciones al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medio ambiente causadas por la extracción y explotación de material de construcción –Piedra Filita en el corregimiento El Naranjo, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a los señores GUSTAVO JARAMILLO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.890.160, WILLIAM TAMAYO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.672, ROOSEVELTH YUSTI ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.306.190, HERMES WILFREDO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.421.281, RUBEN DE JESUS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.174.729, JAVIER DE LA CRUZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.731 y JAVIER AREIZA TELLO , identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.881, de los cargos formulados mediante Auto 0760 – 0761 No. 00005 del 8 de febrero de 2017; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal a los señores GUSTAVO JARAMILLO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.890.160, WILLIAM TAMAYO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.672, ROOSEVELTH YUSTI ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.306.190, HERMES WILFREDO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.421.281, RUBEN DE JESUS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.174.729, JAVIER DE LA CRUZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.731 y JAVIER AREIZA TELLO , identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.881 , MULTA por el valor de \$ 35.285.704 TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE.

ARTICULO TERCERO: Los señores GUSTAVO JARAMILLO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.890.160, WILLIAM TAMAYO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.672, ROOSEVELTH YUSTI ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.306.190, HERMES WILFREDO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.421.281, RUBEN DE JESUS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.174.729, JAVIER DE LA CRUZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.731 y JAVIER AREIZA TELLO , identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.881, deberán cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO: Informar a los señores GUSTAVO JARAMILLO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.890.160, WILLIAM TAMAYO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.672, ROOSEVELTH YUSTI ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.306.190, HERMES WILFREDO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.421.281, RUBEN DE JESUS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.174.729, JAVIER DE LA CRUZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.731 y JAVIER AREIZA TELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.881, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los señores GUSTAVO JARAMILLO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.890.160, WILLIAM TAMAYO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.502.672, ROOSEVELTH YUSTI ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.306.190, HERMES WILFREDO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.421.281, RUBEN DE JESUS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.174.729, JAVIER DE LA CRUZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.422.731 y JAVIER AREIZA TELLO , identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.881, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0720- 0216 DE 2019
(29 MAR 2019)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV- DEL CORREGIMIENTO DE AGUACLARA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca –CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resolución CVC DG 1073 de 2005; y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece en cabeza del Estado la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que dentro de los principios de la Ley 99 de 1993, se establece en su artículo 1 numeral 7: "El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables."

Que la Ley 99 de 1993, establece como concepto de Desarrollo Sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 42 establece dentro de las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Tasa Retributiva y la define como: "...La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas..."

Que en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, se compiló el Decreto 2667 de 2012, el cual reglamentaba las tasas retributivas por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, compiló el Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010, mediante el cual se reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 1433 de 2004, se regula lo relacionado con los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, los cuales deben ser formulados por las Personas Prestadoras de los Servicios de Alcantarillado.

Que la Resolución 1433 de 2004, establece que: los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos son un conjunto de "...programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua....El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial".

Que los Planes de saneamiento y manejo de vertimientos deberán ser presentados a la autoridad ambiental, en el presente caso a la CVC, como autoridad encargada de su aprobación.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2145 de 2005, expedida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC fijó los objetivos de la calidad para el tramo del río Cauca en el Valle del Cauca, mediante Resolución 0686 de 2006, publicada el 5 de Enero de 2007.

Que el día 24 de mayo de 2018, el ingeniero Juan Fernando Marulanda Guevara, Subsecretario de Renovación Urbana y Vivienda de la Alcaldía Municipal de Palmira, presentó a la Corporación el escrito radicado con el No. 390912018, contentivo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV correspondiente al corregimiento de Aguaclara para revisión y aprobación.

Que el 25 de mayo de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroriente expide el acta de recibo de documentación del PSMV para el corregimiento de Aguaclara, municipio de Palmira Valle, con el fin de que sea evaluado por la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante memorando No. 0721-390912018, se designa a los profesionales de la Corporación Patricia Osorio Aguilera, Monica Molina, Yanira Basante y Lucia Vargas Lopez, para que conformen el comité evaluador del PSMV del corregimiento de Aguaclara del municipio de Palmira, quienes el 04 de julio de 2018, practicaron una visita al corregimiento de Aguaclara en compañía de la ingeniera sanitaria Samara Salazar de la Empresa EcoIntegral firma encargada de formular el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.

Que el 10 de julio de 2018, se efectuó una reunión en la Dirección de Gestión Ambiental, para la presentación del PSMV por parte de la ingeniera Samara Salazar de la firma ECOINTEGRAL LTDA, responsable de la formulación del Plan de Saneamiento; se realizaron unas observaciones generales a los documentos por parte del equipo evaluador, haciendo énfasis en que los documentos enviados carecen de algunos elementos de información necesaria para la aprobación del Plan y mediante concepto técnico No. 012-028-078, 0690-390912018 del 12 de julio de 2018, se indica que el documento debe ser ajustado de conformidad con las consideraciones en el contenidas.

Que mediante oficio No. 0722-52282-2018 del día 10 de septiembre de 2018, dirigido al Subsecretario de Renovación Urbana y Vivienda de la Alcaldía Municipal de Palmira se solicitó ajuste al documento contentivo del PSMV corregimiento de Aguaclara municipio de Palmira.

Que mediante Auto de iniciación tramite Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del día 11 de septiembre de 2018, se inició el trámite administrativo de la solicitud presentada por el Señor Juan Fernando Marulanda Guevara, en calidad de Subsecretario de Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira Valle, tendiente a la revisión y aprobación del PSMV para el corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Palmira; el cual se publicó en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Que mediante oficio No. 0722-390912018 del 22 de octubre de 2018, se comunicó el Auto del 11 de septiembre de 2018, al señor Juan Fernando Marulanda Guevara subsecretario de renovación urbana y vivienda de la Alcaldía municipal de Palmira y se le informo el cobro correspondiente a la tarifa por el servicio de evaluación del PSMV presentado, por valor de cuatro millones cinco mil setecientos veintiún pesos (\$ 4.005.721,00).

Que mediante pantallazo del sistema de base de datos financiero de la Corporación localizado en el folio 153 del expediente No. 0721-037-036-390091-2018, se observó que la Alcaldía municipal de Palmira, cancelo la factura 89238885 por concepto de la tarifa del servicio de evaluación del PSMV del corregimiento de Aguaclara.

Que el día 06 de febrero de 2019, mediante escrito radicado con el No. 115402019, la señora Viviana Stella Hurtado Vargas de la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda de la Alcaldía Municipal de Palmira, presentó los ajustes requeridos por la Corporación al PSMV del corregimiento de Aguaclara. Posteriormente mediante escrito radicado con el No. 115442019 del 06 de febrero de 2019, presentó los estudios del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales y adjunta la Resolución 0650 de 2017, para que se tengan en cuenta en la revisión y aprobación del PSMV del corregimiento de Aguaclara.

Que mediante memorando No. 0721-115402019 del 13 de febrero de 2019, se solicitó designar nuevos profesionales de la Corporación para la evaluación del PSMV del corregimiento de Aguaclara municipio de Palmira, toda vez que los funcionarios antes delegados para dicha evaluación han cambiado de dependencia; quedando conformado el comité evaluador por los profesionales Monica Molina de la Dirección Técnica Ambiental, Maritza Machado de la Dirección de Gestión Ambiental y Harold Diego Delgado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Que mediante memorando No. 0690-115402019 del 15 de marzo de 2019, la Dirección Técnica Ambiental remite el concepto técnico del PSMV del corregimiento de Aguaclara presentado por la administración municipal de Palmira, a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración del correspondiente acto administrativo.

Que una vez ajustado el PSMV por parte de la Empresa ECOINTEGRAL, el comité evaluador emite concepto técnico del 11 de marzo de 2019, identificado con los Nos. 0690-012-028-078-012, 0690-115402019 del cual se extrae los siguientes aspectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

Características Técnicas:

Se retoma el concepto emitido el 13 de julio de 2018 y se complementa con la revisión del ajuste del PSMV del corregimiento de Aguaclara, municipio de Palmira, realizado por ECOINTEGRAL con base en la Guía preparada por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Las acciones propuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Aguaclara, están previstas a ser desarrolladas en un periodo de 10 años (2019-2028).

El corregimiento de Aguaclara limita por el norte con el corregimiento de Barrancas, Guayabal y La Bolsa; al nororiente con los corregimientos de Potrerillo, Calucé y Tenjo; por el oriente limita con los corregimientos de Chontaduro y La Buitrera; al suroriente con la vereda El Arenillo; por el sur con el municipio de Pradera y por el occidente limita con la cabecera municipal de Palmira. Aguaclara está ubicado en la comuna rural número 14 (Progresemos, 2016), la cual pertenece al área del piedemonte, entre el área plana y de ladera; este corregimiento se caracteriza por viviendas suburbanas de tipo campestre y recreativo (Palmira, 2001)

La temperatura del Municipio de Palmira está determinada por los pisos altitudinales y varía entre los 23 °C en la parte baja, 18 °C en la parte media, 12 °C en la parte alta y 4 °C promedio anual en la zona de páramo (CVC & UNAL, 2007). Durante las visitas técnicas se geo-referenciaron diversos puntos relevantes para la elaboración del PSMV; en el trabajo de campo se determinó que la altura del corregimiento de Aguaclara está entre 1044 y 1085 msnm.

El corregimiento de Aguaclara está localizado dentro de la cuenca Guachal (Bolo – Fraile). El río Aguaclara atraviesa el corregimiento del mismo nombre tiene una longitud de 17 kilómetros se caracteriza por alta torrencialidad e intermitencia de caudales. La subcuenca del río Aguaclara tiene una extensión de 7.2 Ha localizadas parcialmente en el municipio de Palmira. Su altitud oscila entre los 3100 y los 1050 msnm (Palmira, 2001).

En el corregimiento de Aguaclara sólo se encuentra la institución educativa pública San Juan Bautista, que según el Anuario Estadístico de 2016 tiene 30 alumnos sólo de básica primaria. El corregimiento no tiene puesto de salud, solo cuenta con un establecimiento de terapia física llamada CENTRO INTEGRAL DE TERAPIAS (CINTER), ubicado a la entrada del corregimiento.

1. Proyección Población

Para el corregimiento de Aguaclara, el DANE censó en el 2005 a 286 personas, con una relación de aproximadamente 5.6 personas/vivienda.

Para hacer las proyecciones de población se tiene en cuenta el censo de viviendas realizado por Ecointegral y la información disponible de la futura área de desarrollo del corregimiento que corresponde a la Urbanización Brisas de Aguaclara. Dado que en el año 2014 se realizaron los estudios y diseños para el alcantarillado y la PTAR del corregimiento de Aguaclara, se tomarán en cuenta las consideraciones para la proyección de población realizada por la firma consultora Diconsultoria Ingenieros S.A. En este diseño se establece una densidad de población de 3.8, que de acuerdo al Censo DANE 2005, corresponde a las personas de la zona rural de Palmira; finalmente se calcula la totalidad de los habitantes de Aguaclara para el año 2017, de acuerdo al censo de viviendas realizado por Ecointegral, sin tener en cuenta la Urbanización Brisas de Aguaclara (ver Tabla 1):

Tabla 1. Número de viviendas por sectores en el corregimiento de Aguaclara

SECTOR	NUMERO DE VIVIENDAS
LA CANCHA	81
COMERCIAL	39
URBANIZACIÓN BRISAS DE AGUACLARA	23
TOTAL	143

Fuente: Contrato consultoría Vallecaucana de Aguas - Ecointegral, 2017

$$Población\ Aguaclara_{2014} = 120\ viviendas * \left(3,8 \frac{habitantes}{vivienda} \right) = 456\ habitantes$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe tener en cuenta que en el censo de viviendas realizado por EcoinTEGRAL, se encontró que de los 70 lotes de la Urbanización Brisas de Aguaclara, se han construido 23 viviendas a octubre de 2017. Además, la empresa Diconsultoría Ingenieros S.A., consideró una población flotante de 50 personas, teniendo en cuenta las actividades turísticas, laborales, industriales y/o comerciales que pueda presentar esta población. Por lo anterior, esta población debe adicionarse a la población de Aguaclara así:

$$Población_{Aguaclara_{2017}} = 456 \text{ habitantes} + \left(23 \text{ viviendas} * 3.8 \frac{\text{habitantes}}{\text{vivienda}} \right) + 57 \text{ personas}$$

$$Población_{Aguaclara_{2017}} = 600 \text{ habitantes}$$

diez años de proyección de población a razón de 5 viviendas por año (19 habitantes por año) (solo el primer año se incrementarán 2 viviendas) (ver Tabla 2).

Tabla 2. Proyección de la población en el corregimiento Aguaclara ajustada con viviendas de la urbanización Brisas de Aguaclara.

AÑO	POBLACION GEOMETRICO
2017	600
2018	608
2019	632
2020	638
2021	644
2022	651
2023	657
2024	664
2025	671
2026	678
2027	684
2028	692

Fuente: Contrato consultoría Vallecaucana de Aguas - EcoinTEGRAL, 2017

De acuerdo a la población del corregimiento de Aguaclara, que está incluida en el intervalo de poblaciones menores a 2500 habitantes el nivel de complejidad del sistema se cataloga como BAJO

Cobertura

Acueducto

La empresa Aquaoccidente S.A. E.S.P, desde la planta de potabilización de Palmira, ubicada en la reserva natural de San Emigdio, presta el servicio a 161 usuarios, que corresponden al 100% de cobertura del centro poblado, que como ya se describió anteriormente (ver Tabla 1) corresponde a 143 viviendas. La fuente superficial del sistema de abastecimiento es el río Nima; el agua tratada es almacenada en un tanque compartido con el de la cabecera municipal. En la tabla 3 se resumen las características del servicio de acueducto del corregimiento de Aguaclara.

Tabla 3. Características generales del servicio de acueducto de Aguaclara

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
----------------	-------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número de usuarios actuales	161				
Número viviendas del centro poblado	143				
Cobertura (%)	80				
Continuidad (hr/día)	24				
Fuente de abastecimiento	Río Nima				
Tarifa	Estrato	Cargo fijo	Cargo por consumo básico	Cargo por consumo no básico	Subsidio y contribución
	1	4201.91	614.4	1228.8	-50%
	2	7899.59	1155.08	1228.8	-6%
	3	8403.82	1228.8	1228.8	

Fuente: Contrato consultoría Vallecaucana de Aguas - EcoIntegral, 2017

Alcantarillado

El corregimiento de Aguacalara no cuenta con un sistema de alcantarillado, solo existe un sistema provisional en el callejón Nuevo Horizonte, que conecta a 32 viviendas por una tubería PEAD 6", que descarga a una acequia de riego aledaña a la cancha. Por lo anterior en la actualidad el centro poblado tiene 111 viviendas no conectadas a este alcantarillado provisional, que tienen sistemas de tratamiento individual (pozos sépticos) para la disposición de sus aguas servidas.

Vertimientos

Durante el recorrido realizado al centro poblado del corregimiento de Aguacalara, el equipo técnico de EcoIntegral encontró un vertimiento puntual colectivo (VPC), que descarga en una acequia de riego, que pasa por un sector aledaño a la cancha (ver Tabla 4).

Tabla 4. Vertimiento puntual colectivo de Aguacalara

VPC # (a)	PUNTO # (a)	NOMBRE (a)	COORDENADAS ^(b)		FUENTE RECEPTORA	OBSERVACIONES
1	100	VPC 1	X	1093468.080	Acequia de riego	Es el agua residual recolectada por el alcantarillado artesanal instalado en el sector Nuevo Horizonte, que corresponde al 23% de los las viviendas (143) del centro poblado de Aguacalara.
			Y	879141.618		

Fuente: Contrato consultoría Vallecaucana de Aguas - EcoIntegral., 2017. ^(a) Según las Fichas de campo diligenciadas (ver Anexo 5); ^(b) Coordenadas planas Magna origen oeste.

En la visita técnica se detectó 1 VPD, que descarga a una acequia afluyente del río Aguacalara (ver Tabla 5)

Tabla 5. Vertimiento Puntual Directo del corregimiento Aguacalara

VPD # (a)	PUNTO # (a)	NOMBRE (a)	COORDENADAS ^(b)		FUENTE RECEPTORA	OBSERVACIONES
1		VPD 1	X	1093668.795	Acequia	Vertimiento proveniente de aguas grises de un predio en el que se encuentra una Fundación de rehabilitación de la drogadicción.
			Y	879185.318		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: Contrato consultoría Vallecaucana de Aguas - Ecointegral, 2017. ^(a) Según las Fichas de campo diligenciadas (ver Anexo 6); ^(b) Coordenadas planas Magna origen oeste.

En las visitas de campo se evidenció a tres (3) predios que se dedican a las actividades porcícola (ver Tabla 6).

Tabla 6. Marraneras encontradas en el centro poblado de Aguaclara

UN C # (a)	PUNTO # (a)	NOMBRE (a)	COORDENADAS(b)		FUENTE RECEPTORA	OBSERVACIONES
100	100	MARRANER A 1	X	1093643,836	Suelo	Un solo cerdo para consumo familiar.
			Y	879147,109		
			Elev.	0,000		
101	101	MARRANER A 2	X	1093548,888	Suelo	Tiene producción de 150 cerdos, la persona encargada informa que con aserrín se recoge las excretas de los animales, se seca y se comercializa como abono. Tienen pozo séptico de las ARD al cual se le hace mantenimiento anual mediante la implementación de motobomba.
			Y	879119,845		
			Elev.	0,000		
102	102	MARRANER A 3	X	1093665,096	Suelo	Un solo cerdo para consumo familiar.
			Y	879218,003		
			Elev.	0,000		

Fuente: Contrato consultoría Vallecaucana de Aguas - Ecointegral, 2017. (a) Ver Fichas de campo en el Anexo 5 del PSMV; ^(b) Coordenadas planas Magna origen oeste

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

Actualmente, no existe un sistema de tratamiento para la totalidad de las aguas servidas generadas en el Corregimiento de Aguaclara. Los usuarios no conectados tienen sistemas individuales de tratamiento. En la visita técnica realizada por Ecointegral se encontraron 108 sistemas de tratamiento individual que sus habitantes reportaron como pozos sépticos construidos en concreto. En el documento páginas 14 a 23 se presentan los sistemas de tratamiento individual que se encontraron en el centro poblado de Aguaclara.

En la Urbanización Brisas de Aguaclara se encontró una estructura en concreto abandonada, que según información entregada por los habitantes, era la PTAR que se construyó para tratar las aguas de esa urbanización.

En el lado izquierdo de la vía a Palmira, hay un predio que se ha identificado un posible lote para la construcción de la PTAR; las características del lote se presentan a continuación (ver Tabla 7.). Es importante mencionar que este lote aún no está legalizado, pero en este momento la Alcaldía adelanta reuniones con los propietarios para avanzar con este trámite. De acuerdo con información suministrada por la Alcaldía de Palmira, está en proceso de contratación del Plan de Gestión del Riesgo, Manejo de Vertimientos y Estudio de Inundabilidad para el terreno destinado a la PTAR de Aguaclara, para continuar con la viabilización del proyecto en Ventanilla Única.

Tabla 7. Localización y características de posible predio para la PTAR

NOMBRE (a)	COORDENADAS(b)		LOCALIZACIÓN	OBSERVACIONES
LOTE PTAR	X	1093119.106	Lote de 1200 m2 ubicado en el lado izquierdo de la vía a Palmira a unos 100	Según la Alcaldía de Palmira, está en proceso de ser contratado el Plan de Gestión del Riesgo, Manejo de Vertimientos e Inundabilidad de este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE (a)	COORDENADAS(b)		LOCALIZACIÓN	OBSERVACIONES
	Y	879069.600	metros del río Aguaclara	terreno.

Fuente: Contrato consultoría Vallecana de Aguas - EcoinTEGRAL, 2017.(a) Según las Fichas de campo diligenciadas (Anexo 5); (b) Coordenadas planas Magna origen oeste

De acuerdo a los diseños realizados en el año 2014 por la empresa Diconsultoría Ingenieros, se eligió la alternativa que incluye dos tratamientos anaerobios (tanque séptico y filtro anaerobio) que se describe a continuación: Tratamiento preliminar:Reja gruesa, Pozo de succión y estación de bombas, Canales desarenadores, Reja fina, Vertedero suto, Trampa de grasas. Módulos de tratamiento: Tanque séptico (3 unidades), Filtro anaerobio (6 unidades).

Cargas Contaminantes

Debido a que el vertimiento colectivo encontrado no corresponde a una carga representativa de la totalidad de la población existente en el corregimiento (32 viviendas de 143, que corresponde al 23%), no se realizó caracterización de aguas residuales, por lo tanto para la estimación de cargas contaminantes se realizó el procedimiento descrito en las Norma RAS 2000 Título E.

Tabla 8. Cargas unitarias estimadas para el corregimiento de Aguaclara

Nº Hab	PARÁMETRO	CARGA UNITARIA (Kg/Hab-día)	CARGA CONTAMINANTE (Kg/día)
632 ^(a)	DBO	0.050	31.6
	DQO ^(b)	0.1	63.2
	SST	0.050	31.6

Notas: (a) Población 2019; (b) Tomado de (Agencia de Medio Ambiente - CIGEA, 1998)

La tabla 27 muestra la proyección de cargas contaminantes en el horizonte del PSMV.

Tabla 9. Proyección de cargas contaminantes para el centro poblado del corregimiento de Aguaclara

AÑO	POBLACIÓN (Hab)	DOTACIÓN (L/hab-día)	CARGAS PERCAPITA (Ton/hab - año)			CARGAS CONTAMINANTES (Ton/año)											
			DB O ₅	DQ O	SST	GENERADA			RECOLECTADA Y TRANSPORTADA (a)			TRATADA (b)			VERTIDA		
						DB O ₅	DQ O	SST	DB O ₅	DQ O	SST	DB O ₅	DQ O	SST	DB O ₅	DQ O	SST
2019	632	130	0.018	0.037	0.018	11.5	23.1	11.5	0	0	0	0	0	0	11.5	23.1	11.5
2020	638	130	0.018	0.037	0.018	11.6	23.3	11.6	0	0	0	0	0	0	11.6	23.3	11.6
2021	644	130	0.018	0.037	0.018	11.8	23.5	11.8	0	0	0	0	0	0	11.8	23.5	11.8
2022	651	130	0.018	0.037	0.018	11.9	23.8	11.9	11.9	23.8	11.9	11.9	23.8	11.9	2.4	4.7	2.4
2023	657	130	0.018	0.037	0.018	12.0	24.0	12.0	12.0	24.0	12.0	12.0	24.0	12.0	2.4	4.7	2.4
2024	664	130	0.018	0.037	0.018	12.1	24.2	12.1	12.1	24.2	12.1	12.1	24.2	12.1	2.4	4.8	2.4
2025	671	130	0.018	0.037	0.018	12.2	24.5	12.2	12.2	24.5	12.2	12.2	24.5	12.2	2.4	4.8	2.4
2026	678	130	0.018	0.037	0.018	12.2	24.5	12.2	12.2	24.5	12.2	12.2	24.5	12.2	2.4	4.9	2.4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			18	37	18	4	7	.4	4	7	.4	4	7	.4			4
2027	684	130	0.0 18	0.0 37	0.0 18	12. 5	25. 0	12 .5	12. 5	25. 0	12 .5	12. 5	25. 0	12 .5	2.5	4.9	2. 5
2028	692	130	0.0 18	0.0 37	0.0 18	12. 6	25. 2	12 .6	12. 6	25. 2	12 .6	12. 6	25. 2	12 .6	2.5	5.0	2. 5

Fuente: Contrato consultoría Vallecana de Aguas - Ecointegral, 2018. (a): El alcantarillado semicombinado será construido para el año 2022, con un 100% de cobertura. (b): La PTAR estará en arranque y operación a partir del 2022.

Fuente receptora

La fuente superficial que directa e indirectamente es impactada por las actividades humanas del centro poblado de Aguaclara, es el río Aguaclara

Para determinar la calidad de la fuente receptora el día 12 de diciembre de 2017 se realizó una jornada de muestreo compuesto del río Aguaclara, aguas arriba y agua abajo del corregimiento objeto de estudio por Water Technology. En la

Tabla 9 se presenta el resumen de la caracterización del río.

Tabla 9. Caracterización fisicoquímica y microbiológica del río Aguaclara

PARÁMETRO	UNIDADES	RÍO AGUA CLARA	
		AGUAS ARRIBA	AGUAS ABAJO
pH*	Unidades	7,8	7
Temperatura en campo*	°C	24,3	23,9
DBO	mg O ₂ /L	1,9	44,1
DQO	mg O ₂ /L	50	208
Grasas y Aceites	mg/L	10	10
SST	mg/L	8	8
OD	mg O ₂ /l	6,1	5,7
Coliformes totales	NMP/100 mL	1,30E+04	1,00E+04
Coliformes fecales	NMP/100 mL	3,10E+03	1,70E+03
Nitrógeno total	mg N/L	5	5
Fosforo Total	mg P/L	4,04	3,19
Fosforo Soluble	mg /L	-	-
Cloruros	mg Cl / L	-	-
Acidez	mg CaCO ₃ /L	-	-
Detergentes	mg Las/L	-	-
Conductividad	uS/cm	-	-
Dureza Total	mg CaCO ₃ /l	-	-
Acalinidad Total	mg CaCO ₃ /l	-	-

Fuente: Contrato consultoría Vallecana de Aguas - Ecointegral, 2018.

Para el análisis de la calidad del agua de esta fuente superficial, se tuvieron en cuenta los Índices Fisicoquímicos de Calidad del Agua (CVC, PMC, EIDENAR, & UV, 2004).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El ICA calculado para el río Aguaclara antes de la descarga del VPC, presenta un valor de 25. Este índice demuestra que la calidad del río antes de las descargas es de inadecuada calidad. El ICA después del PVC presenta un valor de 56; por lo anterior cabe aclarar que el río Agua Clara recibe algunos vertimientos del centro poblado de la Buitrera y sumado las malas prácticas del manejo de las aguas residuales por algunas veredas asentadas a la orilla del río. Además, se evidencia que la calidad del agua del río Aguaclara mejora su calidad respecto al punto de muestreo aguas arriba por lo que se puede atribuir a los cultivos de caña de azúcar donde las aguas de riego llegan directamente al río o las aguas de piscina del sector lo que aumenta la dilución de las aguas residuales domésticas del centro poblado.

Al respecto de los otros parámetros medidos el nitrógeno total tiene con concentración de 5 mg N/L, incluso por debajo de los 25 mg/L, característicos de ARD de contaminación baja.

En el resultado obtenido para el ICOMO de 0,25 Aguas arriba y 0,26 Aguas abajo se observa que el agua presenta una carga de concentración de materia orgánica Buena que está siendo vertida al afluyente aguas arriba del punto de muestreo y una concentración Media aguas abajo; por lo que se requiere acciones pertinentes para el manejo y conservación del Río después del VPC del centro poblado de Aguaclara.

En cuanto al ICOSUS, en este índice se trabaja únicamente con un parámetro que es sólidos suspendidos, para el caso del resultado obtenido se le asigna a este índice un valor de 0,0 para aguas arriba y aguas abajo, cosa que demuestra que los valores de las lecturas de cantidad de sólidos suspendidos totales presentan valores de muy buena calidad para el Río Agua Clara

Objetivos de Calidad de la Fuente

La fuente superficial que directa e indirectamente es impactada por las actividades humanas del centro poblado de Aguaclara, es el río Aguaclara. Esta fuente superficial pertenece a la cuenca hidrográfica de los ríos Guachal – Bolo – Frayle, y la subcuenca del río Aguaclara hace parte de la cuenca hidrográfica del río Bolo.

El río Aguaclara tiene una longitud aproximada de 24 Km, se forma de la confluencia del río Bolo Azul y la quebrada Bolo y se caracteriza por su alta torrencialidad e intermitencia de caudales (González S, Trejos A, & Materón M, 200). El río Aguaclara es uno de los principales afluentes del río Bolo. De acuerdo con la Resolución 0100 No. 0600-0652 de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca establece que hasta la fecha de expedición de la Resolución, el río Aguaclara contaba con una concesión de caudal de 43,35 l/s para 4 predios ubicados entre los municipios de Pradera y Palmira.

Esta fuente superficial se destina principalmente al riego y otras actividades pecuarias, además como abastecimiento público en las diferentes poblaciones que integran la subcuenca (González S, Trejos A, & Materón M, 2009). El río Aguaclara recibe las descargas de aguas servidas provenientes del corregimiento La Buitrera.

Teniendo en cuenta que el río Aguaclara es un afluente del río Cauca que pertenece al tramo II el cual se localiza desde la estación Hormiguero hasta Mediacaño, los objetivos de calidad son los siguientes:

Parámetro de Calidad	Esperada al año 2015
Amoniaco N mg/L	1.0
Arsénico As mg/L	0.05
Bario Ba mg/L	1.0
Cadmio Cd mg/L	0.01
Cianuro CN mg/L	0.2
Zinc Zn mg/L	15.0
Color real UPC	75
Compuestos fenólicos Fenol	0.002
Cromo hexavalente Cr +6 mg/L	0.05
Difenil policlorados concentración de agente activo	No detectable
Mercurio Hg mg/L	0.002
Nitratos N mg/L	10.0
Nitritos N mg/L	10.0
Oxígeno disuelto	Para todo el año la concentración debe ser mayor o igual a 1.2 mg/L
pH unidades	>=6 <=9
Plata Ag mg/L	0.05
Plomo Pb mg/L	0.05
Selenio Se mg/L	0.01
Sulfatos SO ₄ mg/L	400
Tensoactivos	0.5
Coliformes totales NMP/100 mL	< 20000
Coliformes fecales NMP/10 mL	< 2000
Película visible de grasas y aceites flotantes	Ausente
Materiales flotantes provenientes de actividades humanas	Ausente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Después de la descarga del corregimiento de Aguaclara las condiciones de los parámetros microbiológicos: Coliformes totales NMP/100 mL y Coliformes fecales NMP/100 mL están por debajo de lo establecido límite frontera definido en los Objetivos de Calidad del río Cauca, tramo II.

Plan de Acción

Objetivo general

Para el año 2028 todas las cargas contaminantes generadas en el corregimiento de Aguaclara, se recolectarán, tratarán y serán vertidas con unas características que cumplan con los límites máximos permisibles para DBO5, DQO y SST en la Resolución 631 de 2015 o la norma que la reemplace.

Se establecen los siguientes programas:

Programa 1: Construcción de la red de alcantarillado semicombinado con sistema de bombeo intermedia para el centro poblado de Aguaclara.

Programa 2: Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales para el centro poblado de Aguaclara.

Programa 3: Fortalecimiento institucional y sensibilización ambiental.

La Tabla No. 11, detalla los programas, proyectos actividades y metas del PSMV del centro poblado de Aguaclara.

PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PROYECTO	ACTIVIDADES	META	TOTAL POR PROGRAMA
Construcción de red de alcantarillado semicombinado con estación de bombeo intermedia	Garantizar la prestación del servicio de alcantarillado, de forma que se recolecten y transporten las aguas residuales de Aguaclara hacia un único punto de descarga	Contar con un sistema para la recolección y transporte de las aguas residuales y lluvias de Aguaclara	Construir el alcantarillado semicombinado para el centro poblado de Aguaclara	Construcción del alcantarillado semicombinado con estación de bombeo para el corregimiento de Aguaclara	Para el 2022, brindar un 100% de cobertura del servicio de alcantarillado en el centro poblado de Aguaclara	\$2.694.727.329
		Asegurar el buen funcionamiento de las redes	Mantenimiento preventivo del sistema alcantarillado y manejo de las aguas lluvias	Jornadas de mantenimiento del sistema de alcantarillado (a)	A partir del 2023, mínimo 2 jornadas de mantenimiento anual.	
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales	Reducir el impacto generado por la descarga de las aguas residuales de Aguaclara sobre el	Tratar la totalidad de las ARD del centro poblado de Aguaclara	Construcción de la PTAR	Negociación y adquisición del lote para la adquisición de la PTAR	Contar con un (1) Lote para la construcción de la PTAR al año 2021	\$1.672.020.280
				Construcción, arranque y puesta en	Una PTAR construida y operando para año 2021	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	ambiente.			marcha de la PTAR	
		Asegurar el óptimo funcionamiento de la PTAR	Mantenimiento y Monitoreo de la PTAR	Mantenimiento preventivo y correctivo de la PTAR (b)	Registro diario de las condiciones de operación de la PTAR a partir del año 2023
				Monitoreo de la operación y eficiencia de la PTAR	Cumplir con los límites permisibles para vertimientos de ARD del prestador de SSPP de alcantarillado del centro poblado de Aguaclara para el año 2023

PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PROYECTO	ACTIVIDADES	META	TOTAL POR PROGRAMA
Fortalecimiento institucional y sensibilización ambiental	Fomentar actitudes positivas para un manejo adecuado de los residuos sólidos, al tiempo que se socializan los derechos y deberes de los usuarios de los servicios públicos.	Brindar herramientas al operador del servicio para la adecuada prestación del servicio de alcantarillado	Fortalecimiento Institucional	Acompañamiento para la constitución legal de la empresa.(c)	Asesorar legalmente para la constitución de una empresa prestadora de servicio de alcantarillado y PTAR durante los años 2019 a 2021	\$75.943.875
				Capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad designada para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y PTAR.	Para el año 2021 contar con una empresa prestadora fortalecida y con capacidad operativa y técnica para garantizar una buena prestación del servicio de alcantarillado.	
				Realizar un estudio tarifario para el servicio de alcantarillado semicombinado	Para el 2021 contar con una tabla de tarifas acorde con la normativa de la CRA.	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		Generar conciencia a la población de Aguaclara frente al papel que desempeñan como usuarios del sistema de alcantarillado	Sensibilización comunitaria	Talleres comunitarios participativos sobre el uso adecuado del sistema de alcantarillado, PTAR y manejo adecuado de los residuos sólidos.	4 talleres de educación ambiental realizados entre los años 2021 y 2022	
TOTAL COSTO PSMV						\$4.442.691.484

La tabla muestra el cronograma del PSMV para el centro poblado del corregimiento de Aguaclara, y en la Tabla 13 se muestra el resumen año a año de las inversiones, para un costo total de \$4.086.083.520 a precios del año 2018 proyectados a los diferentes años teniendo en cuenta el 5% de inflación anual en los precios.

Tabla 12. Cronograma de ejecución del PSMV para el centro poblado del corregimiento de Aguaclara

PROGRAMA	ACTIVIDADES	Periodo de aplicación del PSMV									
		Corto Plazo		Mediano Plazo			Largo Plazo				
		2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Construcción de red de alcantarillado semicombinado con estación de bombeo intermedia	Revisión y ajuste de diseño de alcantarillado										
	Construcción del alcantarillado semicombinado con estación de bombeo para el corregimiento de Aguaclara										
	Jornadas de mantenimiento del sistema de alcantarillado										
Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales	Revisión y ajuste del diseño de la PTAR										
	Negociación y adquisición del lote para la adquisición de la PTAR										
	Construcción, arranque y puesta en marcha de la PTAR										
	Mantenimiento preventivo y correctivo de la PTAR										
	Monitoreo de la operación y eficiencia de la PTAR										

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fortalecimiento institucional y sensibilización ambiental	Acompañamiento para la constitución legal de la empresa.													
	Capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad designada para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y PTAR.													
	Estudio tarifario para garantizar la sostenibilidad del sistema													
	Talleres comunitarios participativos sobre el uso adecuado del sistema de alcantarillado, PTAR y manejo adecuado de los residuos sólidos.													

Fuente: Contrato consultoría Vallecucana de Aguas - Ecointegral, 2018.

En el documento, la tabla 25 se presenta el Plan de acción y fuentes de financiación del PSMV para el corregimiento de Aguaclara en el corto, mediano y largo plazo, respectivamente.

Tabla 10. Resumen de inversiones PSMV (AÑO 2019- AÑO 2028)

AÑO	INVERSIÓN
2019	\$14.700.000
2020	\$54.810.000
2021	\$1.782.177.016
2022	\$2.126.313.097
2023	\$68.317.749
2024	\$71.733.636
2025	\$75.320.317
2026	\$79.086.334
2027	\$83.040.651
2028	\$87.192.684
TOTAL	\$4.442.691.484

Fuente: Contrato consultoría Vallecucana de Aguas - Ecointegral, 2018

Indicadores de Seguimiento

Tabla 11. Indicadores de seguimiento PSMV del centro poblado de Aguaclara

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD	CUMPLIMIENTO DE METAS A TRAVÉS DE HORIZONTE DE PLANEACIÓN									
		2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Volumen Total Agua Residual Generada Aguaclara	m ³ /año	29967	30269	30575	30883	31195	31510	31828	32150	32475	32813
Volumen Total Agua Residual Colectada Aguaclara	m ³ /año	0	0	0	30883	31195	31510	31828	32150	32475	32813
Volumen Total Agua Residual Tratada	m ³ /año	0	0	0	30883	31195	31510	31828	32150	32475	32813
Cantidad de Carga Contaminante generada en DBOS Aguaclara	Ton/año	11.5	11.6	11.8	11.9	12.0	12.1	12.2	12.4	12.5	12.6
Cantidad de Carga Contaminante generada en DQO Aguaclara	Ton/año	23.1	23.3	23.5	23.8	24.0	24.2	24.5	24.7	25.0	25.2
Cantidad de Carga Contaminante generada en SST Aguaclara	Ton/año	11.5	11.6	11.8	11.9	12.0	12.1	12.2	12.4	12.5	12.6
N° Vertimientos eliminados	UNIDAD	0	0	0	111	0	0	0	0	0	0
Cobertura de alcantarillado Aguaclara	%	0	0	0	100	100	100	100	100	100	100
Concentración límite vertida DBOS Aguaclara	mg O ₂ /L	100	100	100	90	90	90	90	90	90	90
Concentración límite vertida DQO Aguaclara	mg O ₂ /L	250	250	250	180	180	180	180	180	180	180
Concentración límite vertida SST Aguaclara	mg/L	200	200	200	90	90	90	90	90	90	90

Fuente: Contrato consultoría Vallecaucana de Aguas - EcoIntegral, 2018; Notas:(a) Se emplean las concentraciones bajas de la Guía del Ministerio de Medio Ambiente, 2002, y a partir del año que se construye la PTAR se emplean las concentraciones establecidas en la Resolución 0631 de 2015 (capítulo V, art. 8, concentraciones para una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBOs).

Desarrollo Sostenible No. 0176 de 2015, Resolución 0631 de 2015. RAS Decreto 0330 de 2017.

Conclusiones:

El PSMV del corregimiento de Aguaclara, municipio de Palmira, presentado por la Alcaldía Municipal de Palmira y elaborado por ECOINTEGRAL LTDA cumple con las condiciones definidas en la Resolución 1433 de 2004, en cuanto a la formulación de los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos cuyas acciones propuestas están previstas a ser desarrolladas en un periodo de 10 años (2019-2028).

Requerimientos:

Es importante tener en cuenta que el PSMV es un instrumento de administración, regulación comando y control, y su contenido técnico se encuentra debidamente sustentado y soportado en los análisis y proyecciones realizadas por el consultor, en donde se consideró una población fija y flotante determinada y para unas condiciones del agua residual que corresponde exclusivamente a vertimientos de agua residual doméstica, es así que, los vertimientos que se conectarán al sistema de alcantarillado y posteriormente serán conducidos para ser tratados en el sistema de tratamiento de aguas residuales, corresponden únicamente a vertimientos de origen doméstico, por tanto, los vertimientos provenientes de las explotaciones marraneras deberán contar con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales.

La Administración municipal de Palmira deberá presentar a la CVC semestralmente el informe avance físico de las actividades e inversiones programadas, y cumplimiento de los indicadores propuestos en el PSMV, información que será válida en campo y revisada desde el punto de vista técnico y financiero.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.18, el municipio de Palmira o la entidad que se designe para operar el alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales, serán los responsables de exigir a los usuarios el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público.

La Administración municipal de Palmira será la responsable de garantizar la operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales cuando éste sea construido, hasta tanto se encargue el ente operador de la prestación del servicio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Anualmente el municipio de Palmira o el ente operador que se designe del alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales deberán presentar la caracterización de sus vertimientos, considerando los parámetros establecidos en la Resolución No.0631 de 2015 y aquella que la derogue o modifique.

El corregimiento de Aguaclara es Objeto del Cobro de Tasa Retributiva, por lo tanto, una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá adelantar el trámite para obtener el permiso de vertimientos líquidos.

Recomendaciones:

Con base en lo antes expuesto, el comité evaluador del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, recomienda al Director General de la Corporación, la aprobación del componente técnico del PSMV del corregimiento de Aguaclara, municipio de Palmira.

(...)"

Que de conformidad con el anterior concepto técnico emitido por el comité evaluador del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Palmira, este despacho procederá a su aprobación.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV del corregimiento de Aguaclara, municipio de Palmira Valle, presentado por la Subsecretario de Renovación Urbana y Vivienda de la Alcaldía Municipal de Palmira, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- La administración municipal de Palmira deberá presentar a la CVC semestralmente el informe avance físico de las actividades e inversiones programadas, y cumplimiento de los indicadores propuestos en el PSMV, información que será validada en campo y revisada desde el punto de vista técnico y financiero.

PARAGRAFO: Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, la Administración municipal de Palmira o la entidad que designe para operar el alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales, serán los responsables de exigir a los usuarios el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración municipal de Palmira será la responsable de garantizar la operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales cuando éste sea construido, hasta tanto se encargue el ente operador de la prestación del servicio.

ARTICULO CUARTO: Anualmente el municipio de Palmira o el ente operador que se designe del alcantarillado y tratamiento de aguas residuales deberán presentar la caracterización de sus vertimientos, considerando los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015 o aquella que la derogue o modifique, así como la autodeclaración de vertimientos para efectos del cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO QUINTO: Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Aguaclara, deberá adelantar el trámite para obtener el permiso de vertimientos líquidos.

ARTICULO SEXTO: Comisionar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, para notificar al señor Alcalde del Municipio de Palmira la presente resolución, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA. (Ley 1437 de 2011.)

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina Asesora Jurídica, enviar copia de la presente resolución a los Directores Técnico Ambiental y de Gestión Ambiental de la CVC, para su información y conocimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: Por parte de la Secretaría General, publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución, procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ.
Director General.

Proyectó y elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Abogado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.

Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General

Archívese en: Expediente No. 0721-037-036-39091-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 153 – 2019
(25 DE FEBRERO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 - 329 del 17 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD CASTAÑO MENDOZA VILLAMIL LTDA - CAMEVI con NIT 860075082-6, prorroga de una concesión de aguas superficiales de uso público, propietario de predio LA GLORIETA LUXEMBURGO, ubicado en el corregimiento San Pedro del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 132522019 presentado por el señor Jair Mario Vivas, jefe de ingeniería y recurso hídricos del ingenio Rio Paila Castilla S.A. anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCUENTA MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$150.253).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD CASTAÑO MENDOZA VILLAMIL LTDA - CAMEVI con NIT 860075082-6, el pago por valor de CIENTO CINCUENTA MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$150.253), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público para el año 2019, ubicado en el predio Luxemburgo en el corregimiento San Pedro, municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.

Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 5405-1998

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 154 – 2019 (25 DE FEBRERO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 - 326 del 17 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó prorroga de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora NELLY NISHI DE SAKAMOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.656.984, DORIS NISHI SIGUETOMY, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.654.163 y MARIA NISHI SIGUETOMY, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.297.233, propietarias del predio LA TANTALA, ubicado en la vereda Altamisa, municipio de La Victoria Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 139152019 presentado por las señoras NELLY NISHI DE SAKAMOTO, DORIS NISHI SIGUETOMY y MARIA NISHI SIGUETOMY, propietarias del predio LA TANTALA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a las Personas beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$841.085).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a las señoras NELLY NISHI DE SAKAMOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.656.984, DORIS NISHI SIGUETOMY, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.654.163 y MARIA NISHI SIGUETOMY, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.297.233,, el pago por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$841.085), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público para el año 2019, ubicado en el predio LA TANTALIA, ubicado en la vereda Altamisa, municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 5425-1979

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 155 – 2019
(25 DE FEBRERO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 - 496 del 02 de diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD LA CABAÑA LTDA, con NIT 890302368-0, representada legalmente por la señora AMPARO URDINOLA URIBE identificada con cedula de ciudadanía No. 38.946.498 permiso de concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio LA CANAÑA, ubicado en la vereda San Pedro, del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 132522019 presentado por el señor Jair Mario Vivas jefe de ingeniería y recurso hídricos del ingenio Rio Paila Castilla S.A. anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO VEINTE Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.010.128).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD LA CABAÑA LTDA, con NIT 890302368-0, el pago por valor de UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO VEINTE Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.010.128), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público para el año 2019, ubicado en el predio LA CABAÑA ubicado en la vereda San Pedro del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 5312-1995

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 156 – 2019
(FEBRERO 25 DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 - 330 del 17 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó prorroga a la sociedad GONZARANGO LTDA – con NIT 890315099-0 representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR GENOVEVA GONZALEZ DE ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.286.828 expedida en la ciudad de Manizales una concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio EL REPOSO, ubicado en la vereda Altamisa, municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 139082019 presentado por la sociedad GONZARANGO LTDA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$105.893)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad GONZARANGO LTDA – Con NIT 890315099-0, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$105.893) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público para el año 2019, ubicado en el predio EL REPOSO, ubicado en la vereda Altamisa, municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE.

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.

Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 5328-1994

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 157 – 2019 (25 DE FEBRERO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 - 327 del 17 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la SOCIEDAD MARIA DEL PLAR GONZALEZ Y CIA S EN C, con NIT 800177474-1, una concesión de aguas superficiales de uso público, propietario de predio EL CONGO, ubicado en el Vereda Altamisa, municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 139072019 presentado por la SOCIEDAD MARIA DEL PLAR GONZALEZ Y CIA S EN C. anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD MARIA DEL PLAR GONZALEZ Y CIA EN C, con NIT 800177474-1, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público para el año 2019, ubicado en el predio EL CONGO en el Vereda Altamisa, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 0783-010-002-146-2015

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 166 - 2019

(25 DE FEBRERO DE 2019)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0780 N° 0781 - 101 del 01 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor NESTOR MILLAN SANCHEZ identificado con CC N° 16.344.838 traspaso total de una concesión de aguas subterráneas de uso público – Pozo Vlv 83, ubicado en el predio Granja La Julita, Vereda Guacara municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 86582019 presentado por el señor Nestor Millán Sanchez, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$105.893)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor NESTOR MILLAN SANCHEZ identificado con CC N° 16.344.838 el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$105.893) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento para el año 2019, al permiso de licencia de aprovechamiento del pozo profundo inventariado por la CVC como pozo Vlv-83 ubicado en el predio Granja La Julita, Vereda Guacara municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.

Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 731-010-001-009-2005

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 181 – 2019 (27 DE FEBRERO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 - 337 del 09 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al INGENIO RISARALDA S.A. con NIT 891.401.705-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO GIRALDO BARRETO identificada con de dula de ciudadanía No. 10.114.000 permiso de concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio LAS ARDITAS, ubicado en la vereda Las Arditas, del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 151342019 presentado por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA. anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO VEINTE Y OCHO PESOS MCTE (\$1.010.128).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al INGENIO RISARALDA S.A. con NIT 891.401.705-8, el pago por valor de UN MILLÓN DIEZ MIL CIENTO VEINTE Y OCHO PESOS MCTE (\$1.010.128), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público para el año 2019, ubicado en el predio LAS ARDITAS ubicado en la vereda Las Arditas del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.

Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 0783-010-002-140-2017

RESOLUCIÓN 0780 No 0782- 196 DE 2019
(6 de marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de octubre de 2011 mediante denuncia anónimo radicado con No. 66310, se expresa lo siguiente:
"Construcción estanque piscícola con talud sobre el área forestal protectora de la quebrada Platanares con alto aporte de sedimentos sobre el cauca. En el corregimiento Primavera, salida a La Tulia."

Que mediante informe de visita ocular de fecha 3 de noviembre de 2011, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, atendiendo una queja con No. 66310, se evidencia afectación al área forestal protectora del río Platanares.

Que mediante Oficio No. 0781-66310-2011-04 del 9 de noviembre de 2011, se responde a la personera municipal de Bolívar Valle, informándole que se realizó por parte de funcionario de la CVC, una visita al predio La Merced para atender denuncia anónimo, encontrándose afectación a zona protectora y desviación del cauce del río Platanares y que se iniciara un proceso sancionatorio acorde con la Ley 1333 de 2009. Recibido el 16 de noviembre de 2011.

Que mediante Auto del 2 de diciembre de 2011, se da apertura de investigación en contra del señor Carlos Alberto Castaño Agudelo por los hechos consistentes en afectación a zona protectora y desviación del cauce del río Platanares predio La Merced, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar.

Que mediante Auto del 2 de diciembre de 2011 se formula al señor Carlos Alberto Castaño Agudelo propietario del predio La Merced, corregimiento de primavera, municipio de Bolívar, los siguientes cargos:
"Desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de 150 metros aproximadamente, con tala de 6 árboles; de los cuales son dos de la especie pisamo y 4 de la especie guamo. Que hacían parte de un sombrío de un cultivo de café; en presunta violación de las normas contempladas en Artículo 191 del Decreto 1541 de 1978".

Que por medio de oficio 0781-66310-2011-05 se solicita al señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de formulación de cargos de fecha 2 de diciembre de 2011. Recibido el 6 de enero de 2012.

Que mediante Edicto fijado el 17 de enero de 2012, se notificó con aviso al señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, del auto de Formulación de Cargos de fecha 2 de diciembre de 2011. Edicto desfijado el di 30 de enero de 2012.

Que por medio de Auto Admisorio del día 16 de octubre de 2013 se decreta la no presentación de descargos por parte del señor Carlos Alberto Castaño Agudelo. Así mismo de Ordenar la práctica de las pruebas que se requieran en esta investigación.

Que el día 16 de octubre de 2013 se emite auto ordenando la práctica de pruebas de la siguiente manera: Practicar una visita ocular al sitio de la infracción a fin de establecer los hechos y verificar el daño real a los recursos naturales, fijándose fecha y hora, lo cual fue informado por medio de Oficio No. 0781-14812-01-2013 el día 23 de octubre de 2013.

Que mediante informe de visita ocular del 24 de octubre de 2013, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en el predio La Merced, se observó lo siguiente:

"En el recorrido por el predio se pudo observar la desviación del cauce del río Platanares, en un tramo de aproximadamente 150 metros, el talud producto de la intervención fue revestido en concreto y se construyeron 6 gaviones de aproximadamente 2 metros de largo por 1 de ancho, a la orilla del río con el fin de ayudar a la estabilización del mismo en momentos de crecida del río. La zona está aislada con malla y se encuentra en buen estado de mantenimiento. En el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recorrido se percibió el buen estado de la obra que se realizó después de realizar la desviación del río Platanares y el mantenimiento de la misma protegiendo así el cauce del río.”

Que mediante informe de visita ocular del 4 de septiembre de 2014, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en el predio La Merced, se observó lo siguiente:

“Según lo apreciado en el recorrido se observó la desviación del cauce del río Platanares en una longitud de 150 metros, encontrándose revestido en concreto el talud donde se produjo el trabajo, así como la construcción de 6 gaviones de aproximadamente 2 metros de largo por 1 de ancho, a la orilla del río con el fin de ayudar a la estabilización del mismo en momentos de crecida. No se han variado las condiciones hidráulicas del río y no presenta cambios en su pendiente hidráulica ni aguas arriba ni aguas abajo del sitio.”

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 4 septiembre de 2014, el directora ambiental territorial (C) de la DAR BRUT de CVC, dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No.6.146.257, y procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la UGC RUT – PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que mediante concepto técnico referente a infracción en el predio La Merced del 5 de septiembre de 2014, emitido por profesional especializado de CVC DAR BRUT, recomienda eximir de responsabilidad al señor Carlos Alberto Castaño Agudelo.

Que mediante memorando 0780-559252016 del 18 de agosto de 2016, se solicita a la UGC RUT-Pescador, emitir nuevo concepto técnico de calificación de la falta, teniendo en cuenta los hechos que existieron y fueron corroborados, consistentes a la afectación a zona protectora y desviación del cauce del río Platanares.

Que se expidió concepto técnico de la calificación de la falta de fecha 05 de junio de 2018, emitido por la coordinadora (E) UGC RUT PESCADOR.

Que se expidió concepto técnico de tasación de multa de fecha 13 de junio de 2018, emitido por la coordinadora (E) UGC RUT PESCADOR.

Que se expidió Resolución 0780 No. 926 del 7 de diciembre de 2018 “Por la cual se impone una sanción al señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO, predio la merced, municipio de Bolívar, Valle del Cauca”.

Que se expidió comunicación No. 0780-559252016 de fecha 11 de enero de 2019 con el propósito de citar al señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO de la Resolución 0780 No. 926 del 7 de diciembre de 2018.

Que en informe de visita de fecha 15 de febrero de 2019, efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el fin de notificar personalmente al señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO de la Resolución 0780 No. 926 del 7 de diciembre de 2018, se evidencia lo siguiente:

...”Objeto: notificación de la Resolución 0780 No. 926 del 7 de diciembre de 2018 “por medio de la cual se impone una sanción al señor Carlos Alberto Castaño Agudelo, Predio la Merced, municipio de Bolívar, Valle del Cauca”.

Descripción: *en la visita fuimos atendidos por el señor RODOLFO CASTAÑO AGUDELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.138.726 expedida en Bolívar Valle, familiar del señor CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO, quien nos informa que el señor en mención falleció el día 30 de mayo de 2015 y aporta certificado de defunción del mismo.*

Actuaciones: *se procederá a anexar documento al expediente No. 0781-039-004-098-2011.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones: *Teniendo en cuenta que el infractor falleció se procederá a dar aplicación al Artículo 9 de la ley 1333 de 2009, en el cual se encuentran las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, indicado que son causales de cesación del procedimiento, entre otras la muerte del investigado cuando es una persona natural."*

Que se evidencia en el Certificado de defunción que el nombre correcto del mencionado era CARLOS ALBERTO AGUDELO CASTAÑO.

Que se realizó petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitando el certificado de vigencia de la cedula del mencionado, la cual fue aportada y anexada al expediente.

Que la ley 1333 de julio de 2009, en el artículo 3 sobre sobre sanciones, establece que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el Artículo 9 de la ley 1333 de 2009 preceptúa las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Indicado que Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

Que el Artículo 23 de la ley 1333 de julio de 2009, también establece: 8...) cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación del procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos **excepto en el caso de fallecimiento del infractor**. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que por configurarse la causal de Cesación de procedimiento prescrita en la norma, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1333 de 2009, debe cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor CARLOS ALBERTO AGUDELO CASTAÑO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 6.146.257.

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio, iniciado dentro del expediente 0781-039-004-098-2011, contra el señor CARLOS ALBERTO AGUDELO CASTAÑO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 6.146.257, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y notifíquese por aviso, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo, a la señora Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede por la vía administrativa el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente con Radicación 0781-039-004-098-2011 del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor CARLOS ALBERTO AGUDELO CASTAÑO.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de marzo de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archivar en el Expediente 0781-039-004-098-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 0198 DE 2019 (Marzo 08 de 2019)

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Dentro de las acciones de seguimiento a las actuaciones antrópicas de la zona de Influencia funcionario de la U.G.C. RUT - PESCADOR., adelantó actuación en el Predio Los Limones corregimiento de Cáceres en las Coordenadas:4° 23'44.51" N; 76° 11'50.15" W; 1420 msnm., comprensión del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, el 12 de Febrero de 2019, cuyo propietario es el señor Hernán Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No 16.545.349, con dirección de residencia y notificación Calle 8 No 10-31, hotel Iyoma, del municipio de Roldanillo Valle, teléfono celular 313 690 0347.; el funcionario describió en su **INFORME DE VISITA** :.....

“Objeto de la visita : “ *En atención a denuncia anónima por afectación al bosque por quema para ampliación de la frontera agrícola, radicado CVC No74342019.....”*

“.....Descripción: *Aproximadamente hace 30 días se iniciaron trabajos de acondicionamiento de terreno para la siembra de unos árboles de cacao en la parte baja del predio, sobre el sector colindante con la quebrada Las Mellizas, actividades consistentes en limpia de malezas y erradicación de algunos palos de café, e igualmente se realizaron unos desorilles de algunos árboles y rastrojos altos con el fin de delimitar el área donde quedaría la plantación del cacao.....”*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

....."La afectación se hizo en un área estimada de 8.000 m², paralelamente con parte de la zona forestal protectora de la quebrada Las Mellizas, cabe resaltar que el fuego no alcanzo a llegar hasta la corriente hídrica, pues a pesar que se afectó parte del rastrojo y algunas matas de guadua, a un quedo en pie zona forestal de protección.....".

..... "El señor Montoya manifiesta que posiblemente quien inicio el fuego, son personas ajenas al predio, quienes frecuentemente se desplazan por este sector con plantes recreativos, buscando un charco donde bañarse....".

...".Cabe resaltar que este sector es de suma importancia para la conservación de especies de la flora, fauna y la biodiversidad de la región, protección del recurso hídrico.

Termina el Informe: " Con la situación presentada en el predio Los Limones, se vieron afectados los recursos naturales de la zona, especialmente el recurso suelo, bosque e hídrico, por lo tanto se recomienda Iniciar proceso administrativo, para hacer la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos acontecidos, presunto responsable como propietario del predio Los Limones señor Hernán Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No 16.545.349, ubicado en el corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, dirección de residencia calle 8 No 10-31, hotel lyoma , municipio de Roldanillo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El siguiente artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009. señala en su artículo 24, que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: "PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita".

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones: ÁREAS forestales protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...); g). Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua. (...).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- a) Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización. (...)."

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud (...). (Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...); e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...); (Decreto 877 de 1976, Art. 7)"

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...); d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...). (Decreto 948 de 1995, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional. (Decreto 948 de 1995, art. 28)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura. (...). (Decreto 948 de 1995, art. 30; modificado por el Decreto 4296 de 2004 art. 1)"

RESOLUCION NÚMERO 532 (26 de abril de 2005) "Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras"

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar al Procedimiento Sancionatorio Ambiental al señor HERNAN MONTOYA , identificado con cedula de ciudadanía No 16.545.349, propietario del Predio Los Limones corregimiento de Cáceres Coordenadas 4º

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23°44.51" N; 76° 11'50.15" W; 1420 msnm., comprensión del Municipio de Roldanillo Valle del Cauca código predial Nacional 766220002000000050076000000000 Y Matricula Inmobiliaria No.380-13017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR al señor HERNAN MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.545.349, los siguientes CARGOS:

1. Erradicación de árboles aislados y quema de material vegetal, en el predio Los Limones, en el corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, sin permiso o autorización de la autoridad ambiental DAR BRUT..
2. Afectación en un área estimada de 8.000 m2, en la zona forestal protectora de la Quebrada Las Mellizas en el predio Los Limones, localizado. corregimiento de Cáceres, jurisdicción del municipio de Roldanillo

Parágrafo: Conceder al señor HERNAN MONTOYA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al señor Hernán Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No 16.545.349, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los Ocho (8) días del mes de Marzo de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz.- Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Abogado. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en el expediente 0782-039-002-013-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 14 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Marco Aurelio Cardona Ortiz, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.803047 expedida en La Victoria, y domicilio en Carrera 7 No. 8-45 en la Victoria, obrando como Representante Legal de Alcaldía Municipal de la Victoria, con NIT 800100524-0 y domicilio en la Carrera 7 No. 8-45 en la Victoria mediante escrito No. 102112019 presentado en fecha 01/02/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT por afectación vivienda aledaña y arreglos de la misma, al frente del predio denominado calle 9 No 5 – 38 en la zona urbana de la jurisdicción del municipio(o) de La Vitoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Registro fotográfico de los árboles.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Posesión de alcalde municipal de La Victoria.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Autorización del alcalde.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Marco Aurelio Cardona Ortiz, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.803047 expedida en La Victoria, y domicilio en Carrera 7 No. 8-45 en la Victoria, obrando como Representante Legal de Alcaldía Municipal de la Victoria, con NIT 800100524-0 y domicilio en la Carrera 7 No. 8-45 en la Victoria tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados por afectación vivienda aledaña y arreglos de la misma, al frente del predio denominado calle 9 No 5 – 38 en la zona urbana de la jurisdicción del municipio(o) de La Vitoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) Marco Aurelio Cardona Ortiz, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) Marco Aurelio Cardona Ortiz, obrando como Representante Legal de Alcaldía Municipal de la Victoria
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-005-054-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 14 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Marco Aurelio Cardona Ortiz, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.803047 expedida en La Victoria, y domicilio en Carrera 7 No. 8-45 en la Victoria, obrando como Representante Legal de Alcaldía Municipal de la Victoria, con NIT 800100524-0 y domicilio en la Carrera 7 No. 8-45 en la Victoria mediante escrito No. 101952019 presentado en fecha 01/02/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT por afectación a la peatonal, vías de acceso al parque y daños en viviendas aledañas, al frente del predio denominado carrera 5 No 4 – 02 en la zona urbana de la jurisdicción del municipio(o) de La Vitoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Registro fotográfico de los árboles.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Posesión de alcalde municipal de La Victoria.
- Fotocopia de cedula del representante legal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización del alcalde.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Marco Aurelio Cardona Ortiz, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.803047 expedida en La Victoria, y domicilio en Carrera 7 No. 8-45 en la Victoria, obrando como Representante Legal de Alcaldía Municipal de la Victoria, con NIT 800100524-0 y domicilio en la Carrera 7 No. 8-45 en la Victoria tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados por afectación a la peatonal, vías de acceso al parque y daños en viviendas aledañas, al frente del predio denominado carrera 5 No 4 – 02 en la zona urbana de la jurisdicción del municipio(o) de La Vitoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) Marco Aurelio Cardona Ortiz, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) Marco Aurelio Cardona Ortiz, obrando como Representante Legal de Alcaldía Municipal de la Victoria
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expediente: 0783-004-005-055-2019

RESOLUCION 0780 No. 0783 – 216 de 2019
(MARZO 14 de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA LADRILLERA LA LOMITA, EN LA VEREDA SAN PEDRO, MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

En **informe de visita** ocular de fecha 13 de Febrero de 2019 presentado por parte de funcionarios de la U.G.C RUT Los Micos, La Paila; Zarzal, Las Cañas, de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, se informó:

Que el Predio (Ladrillera) La Lomita, en el Municipio de La Victoria, Vereda San Pedro en las Coordenadas Geográficas: 4°30'27.0"N 76°02'44.8"W, al realizar un recorrido de control y vigilancia las actividades generadoras de impactos negativos al medio ambiente.

1. **Descripción:** En recorrido de control y vigilancia realizada en el municipio de La Victoria, se encontró una Ladrillera dedicada a la producción y venta de ladrillos.

La visita fue atendida por los señores Rodolfo Campo identificado con cedula de ciudadanía No 16.802.384 y Juan Carlos Campo C.C.No. 16.802.012, quienes son los encargados de la producción de ladrillo artesanal; se observó que con tracción equina se procesan arcillas que son extraídas de terrenos del mismo predio sin contar con título minero y licencia ambiental. Los ladrillos son moldeados a mano y el agua para esta actividad proviene de un aljibe que no cuenta con concesión de aguas subterráneas por parte de la CVC.

En el lugar se observó la existencia de un horno artesanal, donde se realiza la cocción de los ladrillos, se observó restos de madera quemada y guadua en acopio al aire libre lo cual indica que se encuentra en uso, dicho horno no cuenta con chimenea y ningún tipo de sistema de control de emisiones, tampoco cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de la CVC.

El señor Rodolfo Campo manifestó que se es el encargado de la ladrillera y que la madera proviene de guadua reciclada de cultivos o restos de podas que son comprados a carretileros del municipio. No sabe cuánta madera se utiliza en el horno y no lleva registro de este dato.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según información del señor Rodolfo Campo el dueño del predio conocido como La Lomita es el señor OSCAR GRANADA.

En el predio se observó la existencia de una vivienda en la cual confirma el señor Rodolfo Campo es su lugar de residencia y que el dueño del predio reside en el municipio de la Unión Valle, el predio La Lomita cuenta con una topografía irregular donde dicha vivienda está ubicada en la parte plana y tanto el horno como el punto de explotación se ubica en la parte más alta del terreno.

En la visita se conoció que dicho horno es prendido una (1) vez por mes, no fue posible definir el área en la cual se han explotado arcillas debido a que esta extracción es irregular y se realiza en varios lugares del predio. En conclusión se pudo observar que en el lugar se realiza una actividad de producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales.

2. **Actuaciones:** Se realizó recorrido por la ladrillera y su infraestructura, se tomó registro fotográfico y las coordenadas.
3. **Recomendaciones:** Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra del señor OSCAR GRANADA, en calidad de propietario del predio conocido como La Lomita y donde opera una Ladrillera, para que se detengan las actividades de explotación y producción de productos a base de arcillas sin contar con los respectivos permisos ambientales. Medida que se debe mantener hasta que tramite ante la CVC los permisos ambientales que esta actividad requiere.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, conforme lo establece los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, cuando se determine la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 32 de la misma Ley 1333, determina que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, define los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h).....;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p).....”

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine

Resolución 619 de 1997, en cuanto al cumplimiento de emisiones, define:

Artículo 2: Cumplimiento de normas de emisión.

Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Ley 685 de 2001 el Código de Minas establece:

“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, o servicio;

Parágrafo 1. los casos previstos en literales a), b), d), f) Y m) de este artículo, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de cuales se requerirá permiso previo de emisión teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor del proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.

Artículo 2.2.3.2.16.1 Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (.....)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares." (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)" Decreto 1541 de 1978, Art. 239.

Conforme a lo expuesto, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones y facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la LADRILLERA LA LOMITA, ubicada en la Vereda San Pedro coordenadas geográficas 4°30'27.0"N 76°02'44.8"W, municipio de la Victoria Valle, inmueble propiedad del señor Oscar Granada quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.6.557.467 expedida en Zarzal Valle, la siguiente Medida Preventiva consistente en :

1.-SUSPENSIÓN inmediata de extracción y explotación de arcillas en la LADRILLERA LA LOMITA, ubicada en la Vereda San Pedro coordenadas geográficas 4°30'27.0"N 76°02'44.8"W municipio de la Victoria Valle, por no contar con permisos correspondientes.

2.-SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de producción de ladrillo en la LADRILLERA LA LOMITA, ubicada en la Vereda San Pedro coordenadas geográficas 4°30'27.0"N 76°02'44.8"W municipio de la Victoria Valle, por no contar con permiso de emisiones atmosféricas, expedida por la CVC.

3.- SUSPENSIÓN inmediata de las actividades de la captación de aguas subterráneas por no contar con los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por la CVC.

PARÁGRAFO 1.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Se requiere que en un término no mayor a noventa 90 días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a la Ley 1333 de julio de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezca las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Oscar Granada en el Predio Ladrillera La Lomita, en la Vereda San Pedro municipio de la Victoria Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de La Victoria Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme lo señala el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, concordante con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: En virtud de lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 Código de Minas, remitir al señor Alcalde Municipal para que tome las acciones correspondientes por la explotación minera ilícita de acuerdo a las competencias definidos en la citada ley.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el material utilizado para la fabricación de ladrillos y tejas provenga de otro sitio, el señor Alcalde deberá ejercer control sobre el descargue del material en la Ladrillera.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, como lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión Valle, a los Catorce (14) días del mes de marzo de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz Técnico Administrativo. Oficina de Apoyo Jurídico
Revisó. Abogado Robinson Rivera Muñoz. Profesional Especializado. Oficina de Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos. Las Paila, Obando, Las Cañas.

Expediente: 0783-039-005-012-2019

AUTO DE INICIACIÓN

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 mediante escrito No. 231232019 presentado en fecha 15/03/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para Cruce fluvial para construcción de gasoducto en el sector de la vereda Calle Larga, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Memoria técnica.
- Certificado de existencia y representación legal de cámara de Comercio.
- copia de cedula de ciudadanía representante legal.
- Poder para trámites ambientales.
- Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
- Sistema integrado de gestión.
- Planos y o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para Cruces drenajes aguas lluvias para Cruce fluvial para construcción de gasoducto en el sector la vereda de Calle Larga, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-036-015-056-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipchape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 mediante escrito No. 231162019 presentado en fecha 15/03/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para Cruce fluvial para construcción de gasoducto en el sector de vereda Guerrero, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Memoria técnica.
- Certificado de existencia y representación legal de cámara de Comercio.
- copia de cedula de ciudadanía representante legal.
- Poder para trámites ambientales.
- Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Sistema integrado de gestión.
- Planos y o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria, y domicilio en Centro Comercial chipichape bog 2 piso 3 y 4 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. Con NIT 800167643-5 tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para Cruces drenajes aguas lluvias para Cruce fluvial para construcción de gasoducto en el sector de vereda Guerrero, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-057-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La unión, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali-Valle Del Cauca, y domicilio en carrera 4 # 10-44 oficina 1106 Cali – valle del Cauca, obrando como Representante Legal de la sociedad REFORESTADORA Andina, con NIT 890.316.958-7 y domicilio en la carrera 4 # 10-44 oficina 1106 Cali – valle del Cauca mediante escrito No. 232312019 presentado en fecha 15/03/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para construcción de un pontón forestal, apoyado en gaviones en piedra y con estructura de madera restante, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria 380-48639, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de Rep. legal.
- Certificado de tradición No.380- 48639.
- Plano y/o croquis.
- Perfil longitudinal proyecto El Placer.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali-Valle Del Cauca, y domicilio en carrera 4 # 10-44 oficina 1106 Cali – valle del Cauca, obrando como Representante Legal de la sociedad REFORESTADORA Andina, con NIT 890.316.958-7 y domicilio en la carrera 4 # 10-44 oficina 1106 Cali – valle del Cauca tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para construcción de un pontón forestal, apoyado en gaviones en piedra y con estructura de madera restante, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria 380-48639, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.263.553.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio BOLÍVAR (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, obrando como Representante Legal de la sociedad REFORESTADORA Andina.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-036-015-059-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La unión, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali-Valle Del Cauca, y domicilio en carrera 4 # 10-44 oficina 1106 Cali – valle del Cauca, obrando como Representante Legal de la sociedad REFORESTADORA Andina, con NIT 890.316.958-7 y domicilio en la carrera 4 # 10-44 oficina 1106 Cali – valle del Cauca mediante escrito No. 232332019 presentado en fecha 15/03/2019, solicita

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT
Para uso comercial y obras en carretera, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria 380-48639, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de bosques naturales o plantados no registrados.
- Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de Rep. legal.
- Escritura pública No. 3.795.
- Certificado de tradición No.380- 48639.
- Certificado de uso de suelo.
- Análisis de cambio de uso de suelo.
- Inventario de árboles nativos para aprovechamiento.
- Plano y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali-Valle Del Cauca, y domicilio en carrera 4 # 10-44 oficina 1106 Cali – valle del Cauca, obrando como Representante Legal de la sociedad REFORESTADORA Andina, con NIT 890.316.958-7 y domicilio en la carrera 4 # 10-44 oficina 1106 Cali – valle del Cauca tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único

Para uso comercial y obras en carretera, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria 380-48639, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.263.553.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio BOLÍVAR (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, obrando como Representante Legal de la sociedad REFORESTADORA Andina.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-003-060-2019

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 35062019 DEL EXPEDIENTE 0781-010-002-012-2019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión - Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 35062019 de fecha 14 de enero de 2019 a nombre de la señora MARCELA CAROLINA ROJAS RAYO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.757.606 expedida en Riofrio – Valle, el cual solicitó Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso pecuario, en el predio denominado Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-47433, ubicado en la Vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, anexando:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de Aguas Superficiales.
2. Costos del Proyecto.
3. Certificado de Tradición No. 380-47433.
4. Copia de Cédula de Ciudadanía.
5. Croquis del Predio.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de enero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por la señora MARCELA CAROLINA ROJAS RAYO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.757.606 expedida en Riofrio – Valle, y domicilio en la Carrera 7 No. 7- 25, del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), y dispuso el pago del servicio de evaluación del Derecho Ambiental por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780-35062019 de fecha 07 de febrero de 2019, dirigido a la señora MARCELA CAROLINA ROJAS RAYO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.757.606 expedida en Riofrio – Valle, se realizó la remisión de cobro del valor del servicio de facturación No. 89241669 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que la usuaria hubiese cumplido con el pago de la mencionada factura, por lo que se procederá al archivo del expediente correspondiente.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 35062019 de fecha 14 de enero de 2019 a nombre de la señora **MARCELA CAROLINA ROJAS RAYO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.757.606 expedida en Riofrio – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso del contenido de esta decisión, a la señora **MARCELA CAROLINA ROJAS RAYO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.757.606 expedida en Riofrio – Valle del Cauca, y con domicilio y domicilio en la Carrera 7 No. 7- 25, del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el cumplimiento de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 21 de marzo de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero – Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0781-010-002-012-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21/03/2019

CONSIDERANDO

Que la señora OLGA OLIVA TAMAYO POVEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.770.407 expedida en Roldanillo, y domicilio en calle 14 b No. 2-06 - Roldanillo, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 36942019 presentado en fecha 14/01/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Poda de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para la construcción de vivienda, en el predio denominado calle 14 b No. 2-06 - Roldanillo, con matrícula inmobiliaria 380-56418, ubicado en la zona urbana, de la jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación costos del proyecto obra o actividad.
- Planos y/o croquis.
- Autorización para poda de árboles.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora OLGA OLIVA TAMAYO POVEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.770.407 expedida en Roldanillo, y domicilio en calle 14 b No. 2-06 - Roldanillo, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Poda de Árboles Aislados para la construcción de vivienda, en el predio denominado calle 14 b No. 2-06 - Roldanillo, con matrícula inmobiliaria 380-56418, ubicado en la zona urbana, de la jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora OLGA OLIVA TAMAYO POVEDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora OLGA OLIVA TAMAYO POVEDA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-010-058-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 266 – 2019
(22 DE MARZO DE 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR ANCIZAR PEREZ CASTAÑEDA, PARA LOS PREDIOS VILLA DORIS, POTRERILLO Y LA CASCADA, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE OBANDO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que los predios denominados: Villa Doris, Potrerillo y La Cascada, ubicado en el Corregimiento El Chuzo, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle, cuenta con una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 669 del 28 de septiembre de 2017, por medio de la cual se autorizó la prórroga de tiempo con el fin de terminar un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de Guadua, con un volumen total de 646 m³ registrada en los predios descritos anteriormente, y con una vigencia de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que en fecha 24 de septiembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el radicado No. 698972018, por parte del señor ANCIZAR PEREZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.224.796 expedida en Cartago – Valle del Cauca, tendiente a obtener una prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en los predios denominados Villa Doris, Potrerillo y La Cascada, identificados con matrículas inmobiliarias No. 375-82116 y 375-18726, ubicados en el Corregimiento El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental de fecha 23 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.051), y que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-698912018 de fecha 20 de diciembre de 2018, se realizó la remisión de cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada, y se adjuntó la factura No. 89238980 por valor de TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.051), para su respectivo pago.

Que en fecha 24 de diciembre de 2018, el usuario canceló los Derechos de Trámite por un valor de TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.051), como se evidencia en original de Factura y con sello de Banco de Occidente.

Que mediante oficio No. 0780-698972018 de fecha de 26 de diciembre de 2018, dirigido al señor ANCIZAR PEREZ CASTAÑEDA se le informó de la programación de la visita ocular para el día 17 de enero de 2019. Oficio con firma de recibido el día 03 de enero de 2019, por parte de la señora DORA LITH ARENAS.

Que en fecha 17 de enero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-053-2010.

Que en fecha 18 de marzo de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“(…)Descripción de la situación: Los predios Villa Doris-Potreriillo-La Cascada poseen una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, otorgada mediante Resolución 0780 N° 0783- 011 del 22 de enero de 2016 **“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, AL SEÑOR ANCIZAR PEREZ CASTAÑEDA, EN LOS PREDIOS VILLA DORIS-POTRERILLO-LA CASCADA CORREGIMIENTO DEL CHUZO MUNICIPIO DE OBANDO”**

La Resolución de otorgamiento concedió un cupo de 1930 M3 cuya resolución se notificó personalmente el día 4 de agosto de 2016.

Con fecha 30 de junio de 2017 mediante radicado No. 462602017, el señor Ancizar Pérez Castañeda, radica una solicitud de prórroga y la cual se le concede mediante la Resolución 0780 No.0783-669 del 26 de septiembre de 2017.

Que el día 24 de septiembre de 2018 mediante radicado No. 698972018, el señor ANCIZAR PÉREZ CASTAÑEDA solicita Prorroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente.

Al momento de la visita ocular al predio, se observó que se había llevado a cabo el aprovechamiento del 75.41% del total otorgado el cual corresponde a un volumen de 1455,3 M³ faltando por aprovechar un volumen de 474,7 m³

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondientes al 24,59% del total, información corroborada en la página web <http://vital.anla.gov.co> (aplicativo VITAL) al día 18 de marzo de 2019, se anexa a este informe pantallazo del aplicativo.

IMPACTO AMBIENTAL: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del guadual.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas. Parte de la influencia de la zona es de Bosque Natural Galería y pastos cultivados donde se encuentra cobertura vegetal en los potreros de Samanes, Matarratones, Totorales, Tachuelos, Guadua, Guácimo entre otros.

Unas de las razones principales por las cuales no se pudo llevar a cabo el aprovechamiento de la totalidad de m^3 otorgados mediante la Resolución 0780 N° 011 del 22 de enero de 2016, fue la demanda del producto, la cantidad de personas trabajando ya que las labores deben de realizarse con cuidado y dedicación.

Actuaciones durante la visita: Se realizó recorrido por Los predios Villa Doris-Potreriño-La Cascada que conforman un solo globo, se identificaron los sitios donde no se ha realizado los aprovechamientos, los sitios donde se está realizando la regeneración natural de la mata de Guadua, toma de coordenadas geográficas.

Conclusión: Con el aprovechamiento técnico y en forma de entresaca de las matas de guadua en El predio Villa Doris-Potreriño-La Cascada, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario, se busca renovar su estructura y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava), se da viabilidad para prórroga de tiempo para la Resolución 0780 N° 011 del 22 de enero de 2016 por un término de **once (11) meses** con el fin culminar la autorización de aprovechamiento forestal persistente en Los predios Villa Doris-Potreriño-La Cascada vereda Yucatán corregimiento del Chuzo Municipio de Obando por un volumen de $474,7 m^3$.

Obligaciones: Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N° 011 del 22 de enero de 2016

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la **PRÓRROGA** de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 669 del 28 de septiembre de 2017, a favor del señor **ANCIZAR PEREZ CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.224.796 expedida en Cartago (Valle del Cauca); para que en el término de once (11) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de Guadua con un volumen aproximado de $474,7 m^3$ para los predios denominados Villa Doris, Potreriño y La Cascada, identificados con matrícula inmobiliaria No. 375-82116 y 375-18726, ubicados en el Corregimiento El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II tiene una vigencia de once (11) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0783-669 del 28 de septiembre de 2017, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El señor **ANCIZAR PEREZ CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.224.796 expedida en Cartago (Valle del Cauca); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Culminar la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de Guadua, en Los predios Villa Doris-Potreriillo-La Cascada, ubicados en vereda Yucatán, Corregimiento del Chuzo, Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca por un volumen de **474,7 m³**.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0781-004-002-053-2010 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ANCIZAR PEREZ CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.224.796 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y con domicilio en la Carrera 1 No. 1 B- 72 Barrio Brisas, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento de Antioquia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-004-002-053-2010.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 267 – 2019
(22 DE MARZO DE 2019)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL CHAGUALO S.A.S., PARA EL PREDIO LA MARAVILLA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PRIMAVERA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado La Maravilla, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle, cuenta con una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782- 528 del 19 de julio de 2018, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento forestal de cinco (5) Laurel Tuno, veintiún (21) Eucalipto, noventa y cinco (95) Guamos, veintidós (22) Urapanes, seis (6) mestizos, dos (2) Nogales, diez (10) Pino Colombiano y cinco (5) Ficus, localizados de forma aislada en la propiedad, los cuales aproximadamente arrojan un volumen total de 36,41 m³; y se concedió por una vigencia de seis (06) meses.

Que en fecha 18 de diciembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el radicado No. 941452018, por parte del señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROPECUARIA EL CHAGUALO S.A.S.,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificada con NIT 901.069.299-0, tendiente a obtener una prórroga de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, en el predio denominado La Maravilla, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental de fecha 10 de enero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$174.304), y que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-941452018 de fecha 14 de enero de 2019, se realizó la remisión de cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada, y se adjuntó la factura No. 89241115 por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$174.304) para su respectivo pago.

Que en fecha 26 de febrero de 2019, el usuario canceló los Derechos de Trámite por un valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$174.304), como se evidencia en original de Factura y con sello de Banco Davivienda.

Que mediante oficio No. 0780-941452018 de fecha de 06 de febrero de 2019, dirigido al señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROPECUARIA EL CHAGUALO S.A.S., se le informó de la programación de la visita ocular para el día 15 de Febrero de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 el 09 de febrero de 2019.

Que mediante oficio No 0780-941452018 de fecha 06 de febrero de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 11 de febrero de 2019, y se desfijo en fecha 18 de febrero de 2019.

Que en fecha 08 de febrero de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 14 de febrero de 2019.

Que en fecha 15 de febrero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-074-2018.

Que en fecha 06 de marzo de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: A continuación se transcribe textualmente lo presentado en el informe de visita:

“Se realizó visita de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la resolución 0782-528-2018: “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LA MARAVILLA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PUNTA LARGA MUNICIPIO BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA”, la cual fue atendida por el señor Omar Gregorio López, en su calidad de administrador general del predio, y funcionario delegado por la empresa operadora del proyecto para tender la visita.

Se informa que se proponen adelantar las labores de compensación en el primer semestre del año 2019, y que se tienen dos sitios disponibles para adelantar las labores de compensación, de los cuales se presentan las coordenadas geográficas a continuación:

Coordenadas del lote 4 del predio La Maravilla en donde se plantea realizar compensación:

4° 20.229' N; 76° 17.374' W

Coordenadas del lote Vuelta del Burro del predio La Maravilla en donde se plantea realizar compensación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

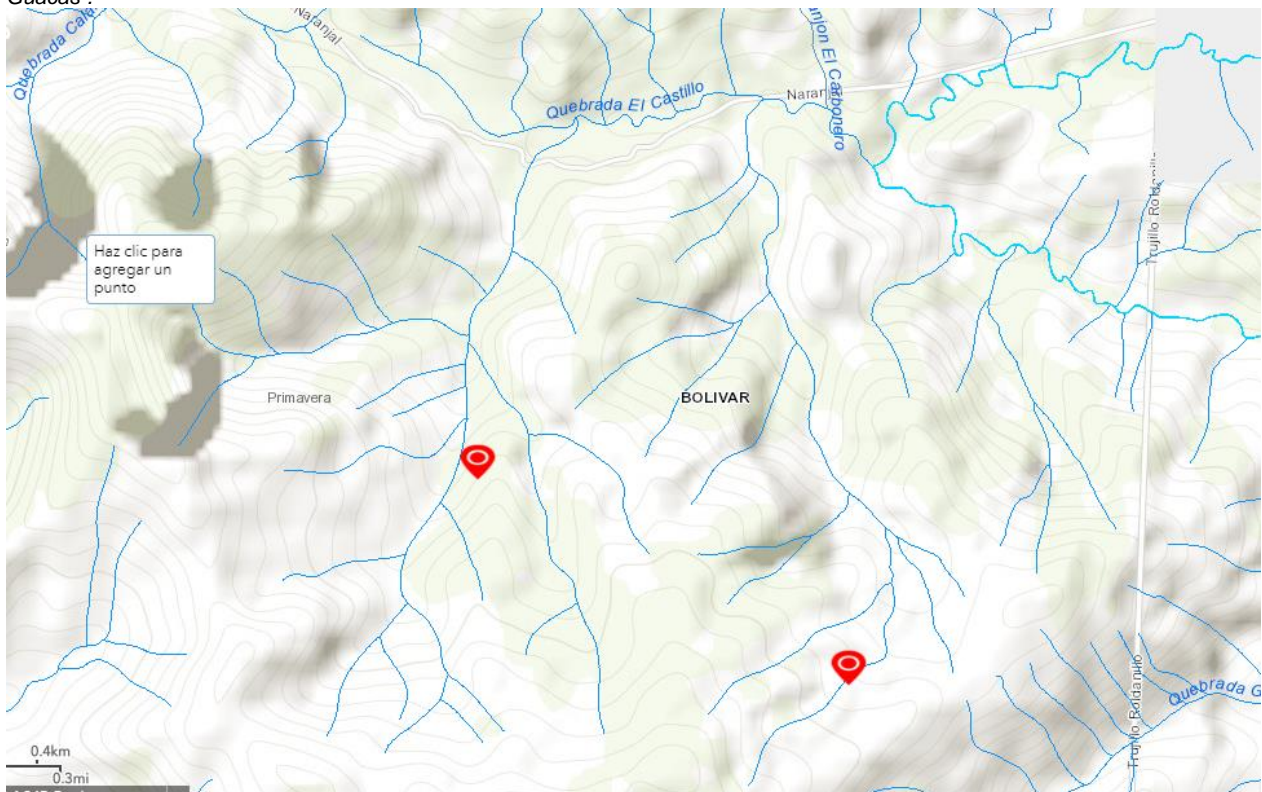
Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4° 19.820' N; 76° 16.633' W

Estos dos sitios cubren un aproximado de 6 hectáreas que darían conectividad a dos ecosistemas boscosos, y están en la parte alta cerca de un nacimiento de agua

Los dos sitios se ubican acorde con el visor avanzado GEOCVC en inmediaciones de afluentes no nominados que desembocan en la Quebrada El Castillo, que a su vez tributa sus aguas al Rio Platanares, que alimenta el embalse de Guacas*.



Al respecto del cumplimiento de obligaciones se observó lo siguiente:

1. Limitar el aprovechamiento al área y número de árboles inventariados en la visita ocular, que corresponde a cinco (5) Laurel Tuno, veintiún (21) Eucalipto, noventa y cinco (95) Guamos, veintidós (22) Urapanes, seis (6) mestizos, dos (2) Nogales, diez (10) Pino Colombiano y cinco (5) Ficus.

CUMPLE: SI, LOS ARBOLES YA SE TALARON EN SU TOTALIDAD, EL PRESENTE INFORME SE LIMITA A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN CUANTO A LA TALA DE LOS INDIVIDUOS.

2. La erradicación de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que originara la suspensión inmediata de la actividad y el inicio de proceso sancionatorio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUMPLE: SI, EL USUARIO MANIFIESTA QUE NO SE TALARON MÁS ARBOLES DE LOS INVENTARIADOS INICIALMENTE, Y DE LOS AUTORIZADOS EN LA RESOLUCIÓN.

3. El uso del producto maderable resultante de la erradicación de árboles será destinado para uso doméstico, el cual corresponde a producto forestal transformado estacones, madera aserrada, vigas, cuarterones, tablas, hasta por un volumen de 36,41 m³.

CUMPLE: SI, EL USUARIO MANIFIESTA QUE CON LA MADERA RESULTANTE SE ARREGLARON ALGUNOS CERCOS DENTRO DEL PREDIO, Y GRAN PARTE DE LOS RESIDUOS DE LOS ARBOLES FUE APILADA Y DISPUESTA PARA SU DESCOMPOSICIÓN DENTRO DE LOS MISMOS LOTES.

4. Disponer los residuos generados en las actividades del aprovechamiento, en lugares apropiados para permitir su descomposición, en ningún caso se podrán quemar ni transformar en carbón o hacerse disposición sobre los drenajes o corrientes de agua.

CUMPLE: SI, EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIÓ QUE GRAN PARTE DE LOS RESIDUOS DE LOS ARBOLES FUE APILADA Y DISPUESTA PARA SU DESCOMPOSICIÓN DENTRO DE LOS MISMOS LOTES.

5. El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado ni transformado en carbón.

CUMPLE: SI, EL MATERIAL RESULTANTE DE LAS TALAS NO SE COMERCIALIZÓ NI SE TRANSFORMÓ EN CARBÓN, EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE EVIDENCIÓ QUE GRAN PARTE DE LOS RESIDUOS DE LOS ARBOLES FUE APILADA Y DISPUESTA PARA SU DESCOMPOSICIÓN DENTRO DE LOS MISMOS LOTES.

6. Como medida de compensación por la tala de los árboles 166 árboles de las especies solicitadas se establece un total de 520 árboles con especies propias de la zona, los cuales se deberán plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, de acuerdo con la siguiente tabla:

CUMPLE: NO, NO SE HAN INICIADO LAS LABORES DE COMPENSACIÓN, SE PROPONEN DOS SITIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN, CUYAS COORDENADAS FUERON DESCRITAS ANTERIORMENTE. SE CONSIDERA QUE LA PLANTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DEBE REALIZARSE A MÁS TARDAR A MEDIADOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019.

7. Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en ploteo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario, las labores de siembra y compensación deberán ser cumplida dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.

CUMPLE: NO, NO SE HAN INICIADO LAS LABORES DE COMPENSACIÓN.

8. Los árboles se deberán plantar en las zonas de bosques y franjas forestales protectoras de las corrientes hídricas que cruzan por el predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación. Estas áreas deberán permanecer aisladas con el fin de garantizar la conservación de los bosques.

CUMPLE: NO, NO SE HAN INICIADO LAS LABORES DE COMPENSACIÓN, SE PROPONEN DOS SITIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN, CUYAS COORDENADAS FUERON DESCRITAS ANTERIORMENTE. SE CONSIDERA QUE EL DOCUMENTO DE PLAN DE COMPENSACIÓN DONDE SE INDIQUE CLARAMENTE LOS SITIOS DEBIDAMENTE GEOREFENCIADOS, ESPECIES, CANTIDADES POR ESPECIE, CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTOS, Y DEMÁS ASPECTOS RELEVANTES QUE FACILITEN LAS LABORES DE SEGUIMIENTO, DEBEN SER PRESENTADOS A MÁS TARDAR FINALIZANDO EL MES DE MARZO DEL AÑO 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. No se podrán intervenir zonas forestales protectoras de nacimientos de agua o corrientes de agua, las áreas de bosques deberán conservarse.

CUMPLE: SI, NO SE AFECTARON ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS, NI RELICTOS DE BOSQUE NATURAL.

10. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.

CUMPLE: SI, SE PRESENTÓ RADICADO 941452018 SOLICITANDO PLAZO PARA ESTABLECIMIENTO DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS SEIS MESES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS AUTORIZADO.

11. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

CUMPLE: PARCIAL, LAS LABORES DE APROVECHAMIENTO SE ADELANTARON DENTRO DE LOS SEIS MESES, SIN EMBARGO, EL ESTABLECIMIENTO DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN NO SE HA REALIZADO, SE CONSIDERA PRUDENTE OTORGAR PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 8 EN CUENTO A LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA CVC DE LA COMPENSACIÓN, HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE 2019, Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MEDIDA COMPENSATORIA A MÁS TARDAR EL 15 DE ABRIL DE 2019, CON EL FIN DE APROVECHAR EL PERIODO DE LLUVIAS DEL PRIMER SEMESTRE DE 2019.



Vista panorámica de uno de los lotes que se piensa proponer para el establecimiento de la compensación de la resolución 0780 No 0782-528-2018.

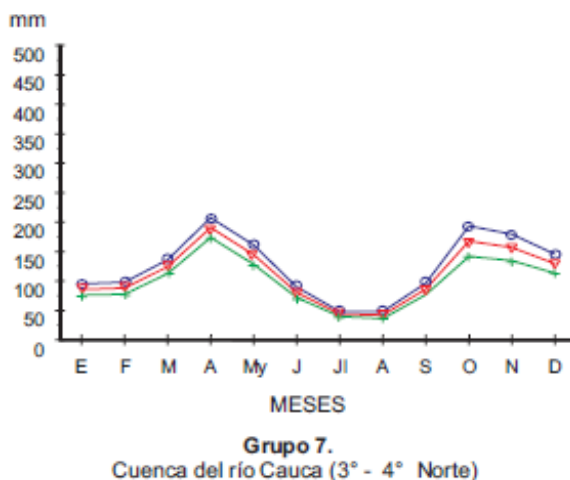
Características Técnicas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo expresado en el informe de visita, se considera viable dar prórroga para presentar plan de compensación y realizar el establecimiento de la medida compensatoria, estableciendo como máximo plazo el mes de abril de 2019. Lo anterior para aprovechar el pico máximo de lluvias para la cuenca del Rio Cauca, las cuales se encuentran hacia el mes de abril, momento en el que comienza su curva descendente a inicios de mayo. (Jaramillo-robledo & Bernardo, 2000)



Objeciones: No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita técnica, ni se han presentado objeciones por escrito que reposen en el expediente 0782-004-014-074-2018.

Normatividad:

Resolución 0780 No 0782-528-2018 del 19 de julio de 2018.

Conclusiones:

De conformidad con lo anterior se recomienda a la Directora Territorial, con base en el presente concepto **OTORGUE** prórroga hasta el 30 de abril de 2019 a la resolución 0780 No 0782-528-2018 del 19 de julio de 2018, mediante la cual se autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio La Maravilla ubicado en el Corregimiento Punta Larga Municipio Bolívar.

Requerimientos:

Presentar plan de compensación a la CVC DAR BRUT para su aprobación los sitios definitivos de siembra, para su respectiva aprobación, acorde con el numeral 8 del artículo segundo de la resolución 0780 No 0782-528-2018, máximo 5 días hábiles después de notificada la resolución.

Establecer la medida compensatoria de 520 árboles de la que habla el numeral 6 del artículo segundo de la resolución 0780 No 0782-528-2018, a más tardar el 30 de abril de 2019.

Recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se recomienda a la Directora Territorial, con base en el presente concepto **OTORGUE** prorroga hasta el 30 de abril de 2019 a la resolución 0780 No 0782-528-2018 del 19 de julio de 2018, mediante la cual se autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio La Maravilla ubicado en el Corregimiento Punta Larga Municipio Bolívar (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la **PRÓRROGA** de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, la cual fue otorgada mediante **Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782- 528 del 19 de julio de 2018**, a favor del señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia); en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA EL CHAGUALO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.069.299-0, para el predio denominado La Maravilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-48818, ubicado en la Vereda Punta Larga, Corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados tiene una vigencia hasta el día 30 de abril de 2019 contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Prórroga de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0782- 528 del 19 de julio de 2018, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia); en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA EL CHAGUALO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.069.299-0; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar plan de compensación a la CVC DAR BRUT para su aprobación los sitios definitivos de siembra, para su respectiva aprobación, acorde con el numeral 8 del artículo segundo de la Resolución 0780 No. 0782- 528 del 19 de julio de 2018; con plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la diligencia de notificación de la Resolución.
2. Establecer la medida compensatoria de quinientos veinte (520) árboles que hace referencia el numeral 6 del artículo segundo de Resolución 0780 No. 0782- 528 del 19 de julio de 2018, con plazo máximo hasta el día 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0782-004-005-074-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín (Antioquia); en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA EL CHAGUALO S.A.S.** y con domicilio en la Carrera 48 No. 12 sur -70, jurisdicción del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-005-074-2018.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 26 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE EDUARDO QUINTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.436.546 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 4ª No 6-19 Roldanillo, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 228672019 presentado en fecha 14/03/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT por daños en viviendas aledañas, en el predio denominado carrera 4ª No 6-19, con matrícula inmobiliaria 380-3682, ubicado en la zona urbana de la jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación valores para determinar costo del proyecto obra o actividad.
- Autorización del dueño del predio.
- Plano y/o croquis.
- Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE EDUARDO QUINTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.436.546 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 4ª No 6-19 Roldanillo, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por daños en viviendas aledañas, en el predio denominado carrera 4ª No 6-19, con matrícula inmobiliaria 380-3682, ubicado en la zona urbana de la jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE EDUARDO QUINTERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JORGE EDUARDO QUINTERO, obrando en su propio nombre.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-062-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá, y domicilio en la calle 113 No. 7-80 piso 12 y 13 Bogotá, Obrando como Representante Legal de la sociedad CENIT transporte y logística de hidrocarburos S.A.S, con NIT 900531210-3 y domicilio en la calle 113 No. 7-80 piso 12 y 13 Bogotá mediante escrito No. 228842019 presentado en fecha 14/03/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para donación al propietario, en el predio denominado Las Vegas, con matrícula inmobiliaria 375-42187, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal CENIT.
- Poder debidamente otorgado cuando se actué por medio de apoderado.
- Copia de cedula y tarjeta profesional apoderada CENIT.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Autorización del propietario.
- Cedula del propietario.
- Certificado de tradición y libreta del predio.
- Certificado de uso del suelo.
- Plano de localización del predio.
- Plan de aprovechamiento forestal.
- Propuesta de compensación forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá, y domicilio en la calle 113 No. 7-80 piso 12 y 13 Bogotá, Obrando como Representante Legal de la sociedad CENIT transporte y logística de hidrocarburos S.A.S. , con NIT 900531210-3 y domicilio en la calle 113 No. 7-80 piso 12 y 13 Bogotá tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados para donación al propietario, en el predio denominado Las Vegas, con matrícula inmobiliaria 375-42187, ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 420.487.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, Obrando como Representante Legal de la sociedad CENIT transporte y logística de hidrocarburos S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-005-061-2019

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 276
Marzo 27 de 2019

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conforme a lo contenido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 especialmente en lo dispuesto en los Acuerdos C.D 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que mediante escrito de denuncia anónima radicado con No. 51102019 en fecha enero 17 de 2019 se manifestó sobre la tala de bosque en el predio Sinaí, localizado en la vereda Las Fuentes Altas, corregimiento naranjal, municipio de Bolívar.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha enero 18 de 2019 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la intervención de un bosque mediante el desarrollo de actividades de socola (eliminación de la regeneración natural que crece bajo el dosel del bosque (Brinzales y Latizales)), en un área aproximada de 30 Plazas (192000 m²), en el predio rural El Sinaí, ubicado en la vereda Fuentes Altas, municipio de Bolívar, con el fin de introducir ganado en el área intervenida.

Que según formato de control de visitas de fecha enero 18 de 2019 se suspendió la actividad de socola del bosque, en el predio rural El Sinaí, ubicado en la vereda Fuentes Altas, municipio de Bolívar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, determina que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, define en su artículo tercero: Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5º de la misma ley, establece entre otros aspectos, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 definen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala: Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente puede adelantar todo tipo de diligencias administrativas, visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas las actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la misma Ley 1333 de 2009 señala: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, formulará cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso administrativo alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) Capítulo II:
Dispone: De los Aprovechamientos Forestales

“Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

“Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): dispone:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en uso de sus atribuciones y competencias,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer al señor ARISTIDES ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 en calidad de arrendatario y al señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.136.796, en su calidad propietario, la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER la intervención del bosque mediante el desarrollo de actividades de socola, en el predio rural El Sinaí, ubicado en la vereda Fuentes Altas, municipio de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **INICIAR** el Procedimiento Sancionatorio Ambiental al señor ARISTIDES ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 en calidad de arrendatario y al señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.136.796, en su calidad propietario; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - **FORMULAR** al señor ARISTIDES ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 en calidad de arrendatario y al señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.136.796, en su calidad propietario, los siguientes **CARGOS**:

CARGO ÚNO: Intervención del bosque mediante el desarrollo de actividades de socola, en un área aproximada de 30 Plazas (192.000 m2), afectando especies pioneras Punta de lanza- (*Visnia Sp.*) Chagualo *Rapanea (Guianensis Aublet.)* en el predio rural El Sinaí, ubicado en la vereda Fuentes Altas, municipio de Bolívar; sin el correspondiente permiso o autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Artículo 224.
- Acuerdo CVC No.18 de junio 16 1998. Artículo 62.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. Sesión 7ª. Artículo 2.2.1.1.7.1;

PARÁGRAFO: Conceder a los señores ARISTIDES ORTIZ CANO y CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS, solicite la práctica de las pruebas y aporte las que considere necesarias para el esclarecer los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el acto administrativo a los señores ARISTIDES ORTIZ CANO y CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, conforme lo determina el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines conducentes, conforme lo regla el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acto Administrativo tiene vigencia a partir de su comunicación y surte efectos a partir de su expedición conforme lo define el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los Veintisiete (27) de Marzo de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en Expediente No. 0781--039-002-005-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 277 – 2019
(27 DE MARZO DE 2019)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD
OCHOA DOS S.A.S. ZOMAC, EN EL PREDIO LA TESALIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL RETIRO,
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 11 de septiembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 663312018, por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con C.C. No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT. 901.133.057-9, tendiente a obtener autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para el predio La Tesalia, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-663312018 de fecha 24 de septiembre de 2018, la Profesional Especializada de la DAR BRUT, requirió al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, para que aporte el respectivo Concepto de Uso de Suelo, Mapa de Ubicación General del Predio y Plano con ubicación georeferenciada de los árboles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 26 de octubre de 2018, mediante escrito con radicado No. 793562018 por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, solicitó plazo de un (1) mes para entregar la documentación solicitada.

Que mediante oficio No. 0780-663312018 de fecha 09 de noviembre de 2018, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, respondió de manera favorable a la prórroga solicitada por el usuario, otorgando un mes (1) mes calendario para el aporte de los documentos requeridos para la continuación del trámite.

Que en fecha 19 de noviembre de 2018, mediante escrito con radicado No. 793562018 por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, mediante Formato de Registro de Requerimientos, se permiten aportar la documentación faltante.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 26 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-663312018 de fecha 05 de diciembre de 2018, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89240178 para su respectivo pago; el cual fue recibido en fecha de 06 de diciembre de 2018, tal y como se evidencia dentro de expediente.

Que en fecha 24 de diciembre de 2018, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación, por un valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), según constancia, la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-663312018 de fecha 27 de diciembre de 2018, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 15 de enero de 2019. Oficio recibido personalmente por la señora MARISOL PARRA LINARES.

Que mediante oficio No 0780-663312018 de fecha 27 de diciembre de 2018, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 09 de enero de 2019, y se desfijo en fecha 15 de enero de 2019.

Que en fecha 28 de diciembre de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 09 de enero de 2019.

Que en fecha 15 de enero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-003-178-2018.

Que mediante oficio No. 0780-663312018 de fecha 30 de enero de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT se permitió requerir al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, para que en un plazo de un (1) mes allegue el respectivo “Inventario Forestal para Registro y Aprovechamiento de la Especie Eucalipto (Eucalyptus Grandis)”, así como el Plano del predio con la respectiva nube de puntos de la totalidad de los árboles y demás elementos conformantes del mismo, en formato nativo shape (*.shp) o Geodatabase (GDB), en sistema de referencia WGS 84.

Que en fecha 01 de marzo de 2019, mediante escrito con radicado No. 189762019, la señora MARISOL PARRA LINARES, identificada con C.C. No. 1.113.790.817, allegó la documentación solicitada mediante oficio No. 0780-663312018 de fecha 30 de enero de 2019.

Que en fecha 15 de marzo de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"(...) Descripción de la situación: El predio La Tesalia queda ubicado en inmediaciones de las siguientes coordenadas geográficas:

Lat Long: 4.400353, -76.241025
DMS: 4° 24' 1.27" N, 76° 14' 27.69" W

A continuación se transcribe textualmente lo descrito en el informe de visita:

Se verificaron las medidas de 7 árboles que corresponde aproximadamente al 10% de los arboles solicitados en aprovechamiento. Ver Tabla 1.

Los arboles solicitados en aprovechamiento corresponden a Eucaliptos que fueron plantados aproximadamente hace 10 a 15 años.

Tabla 1. Arboles verificados en visita realizada al predio La Tesalia, corregimiento El Retiro, Municipio Roldanillo.

No	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	VOLUMEN
10	<i>Eucaliptus grandis</i>	140	0,45	25	17	1,98864101
20	<i>Eucaliptus grandis</i>	72	0,23	20	16	0,49503553
36	<i>Eucaliptus grandis</i>	85	0,27	20	15	0,64681564
57	<i>Eucaliptus grandis</i>	58	0,18	20	15	0,30116094
61	<i>Eucaliptus grandis</i>	65	0,21	20	12	0,30259334
27	<i>Eucaliptus grandis</i>	128	0,41	20	12	1,17341756
1	<i>Eucaliptus grandis</i>	91	0,29	15	10	0,49423578
TOTAL						5,40189981

Se encuentra que las medidas dasométricas están acordes al inventario presentado, guardando un margen de error aceptable sobre todo en cuanto al CAP y DAP se refiere, las alturas totales y comerciales pueden diferir un poco acorde con el observador y el equipo utilizado en el inventario forestal. En el caso de la visita de evaluación estas fueron estimadas.

Se observan arboles a una distancia aproximada de 20 metros del cauce de la Quebrada Negra, pero se carece de la información digital necesaria para poder determinar cuáles árboles se encuentran dentro del Área Forestal Protectora y no pueden autorizarse para aprovechamiento.

Se presenta registro fotográfico de la visita, y se recomendó:

Solicitar al peticionario allegar el documento "INVENTARIO FORESTAL PARA REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (*Eucaliptus grandis*), PREDIO LA TESALIA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR-VALLE DEL CAUCA", en formato digital nativo (Word, Excel), así como el plano del predio con la respectiva nube de puntos de la totalidad de los árboles, y demás elementos conformantes del mismo, en formato nativo shape (*.shp) o Geodatabase (GDB), en sistema de referencia WGS 84. Los atributos de los arboles deberán contener toda la información asociada al mismo, en cuanto al inventario desarrollado, haciendo especial énfasis en su estado físico, y fitosanitario, así como sus características dasométricas, y si es propuesto para conservación o solicitado para tala.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lo anterior con el fin de determinar cuáles árboles se encuentran dentro del Área Forestal Protectora de la Quebrada Negra y no pueden autorizarse para aprovechamiento.

Mediante radicado número 189762019 del 1 de marzo de 2019 se allegó la información en formato dwg, para lo cual se procedió a su conversión a formato shape de los puntos correspondientes a los árboles, y de la poli línea correspondiente al levantamiento topográfico de la Quebrada Negra, para posteriormente generar un buffer de 30 metros a partir de dicha polilínea, que determinara los árboles que se encuentran dentro de la Zona Forestal Protectora de la que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, el cual estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;**
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. **(Decreto 1449 de 1977, artículo 3)**

Una vez realizado este cruce de información se encontró que 30 de los 62 árboles se encuentran inmersos en el Área Forestal Protectora de la Quebrada Negra, acorde con la siguiente tabla:

No	LAT	LONG	ESTADO_FIT	OBSERVACIÓN	Situación
1	4.40058333333	-76.24094444444	BUENO		
2	4.40055555556	-76.24094444444	BUENO		
3	4.40052777778	-76.24094444444	BUENO		
4	4.40047222222	-76.24100000000	BUENO		
5	4.40044444444	-76.24102777780	BUENO		
6	4.40036111111	-76.24102777780	BUENO		
7	4.40036111111	-76.24097222220	BUENO		
8	4.40033333333	-76.24100000000	BUENO		
9	4.40033333333	-76.24100000000	BUENO		
10	4.40030555556	-76.24100000000	BUENO		Área Forestal Protectora
11	4.40030555556	-76.24102777780	BUENO		Área Forestal Protectora
12	4.40033333333	-76.24102777780	BUENO		Área Forestal Protectora
13	4.40030555556	-76.24108333330	BUENO		Área Forestal Protectora

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14	4.40033333333	-76.24108333330	BUENO		Área Forestal Protectora
15	4.40036111111	-76.24102777780	BUENO		
16	4.40030555556	-76.24108333330	BUENO		Área Forestal Protectora
17	4.40033333333	-76.24108333330	BUENO		Área Forestal Protectora
18	4.40041666667	-76.24108333330	REGULAR	Caido y Partido	Área Forestal Protectora
19	4.40038888889	-76.24111111110	BUENO		Área Forestal Protectora
20	4.40044444444	-76.24108333330	BUENO		
21	4.40047222222	-76.24105555560	BUENO		
22	4.40047222222	-76.24102777780	BUENO		
23	4.40047222222	-76.24102777780	BUENO		
24	4.40052777778	-76.24100000000	BUENO		
25	4.40050000000	-76.24102777780	BUENO		
26	4.40052777778	-76.24102777780	BUENO		
27	4.40058333333	-76.24100000000	BUENO		
28	4.40061111111	-76.24100000000	BUENO		
29	4.40058333333	-76.24102777780	BUENO		
30	4.40063888889	-76.24102777780	BUENO		
31	4.40061111111	-76.24102777780	BUENO		
32	4.40055555556	-76.24102777780	BUENO		
33	4.40052777778	-76.24108333330	BUENO		
34	4.40052777778	-76.24108333330	BUENO		
35	4.40047222222	-76.24108333330	BUENO		
36	4.40041666667	-76.24108333330	BUENO		Área Forestal Protectora
37	4.40030555556	-76.24108333330	BUENO		Área Forestal Protectora
38	4.40027777778	-76.24111111110	BUENO		Área Forestal Protectora
39	4.40033333333	-76.24108333330	BUENO		Área Forestal Protectora
40	4.40033333333	-76.24111111110	BUENO		Área Forestal Protectora
41	4.40036111111	-76.24108333330	BUENO		Área Forestal Protectora
42	4.40038888889	-76.24113888890	BUENO		Área Forestal Protectora
43	4.40038888889	-76.24113888890	BUENO		Área Forestal Protectora
44	4.40036111111	-76.24113888890	BUENO		Área Forestal Protectora

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

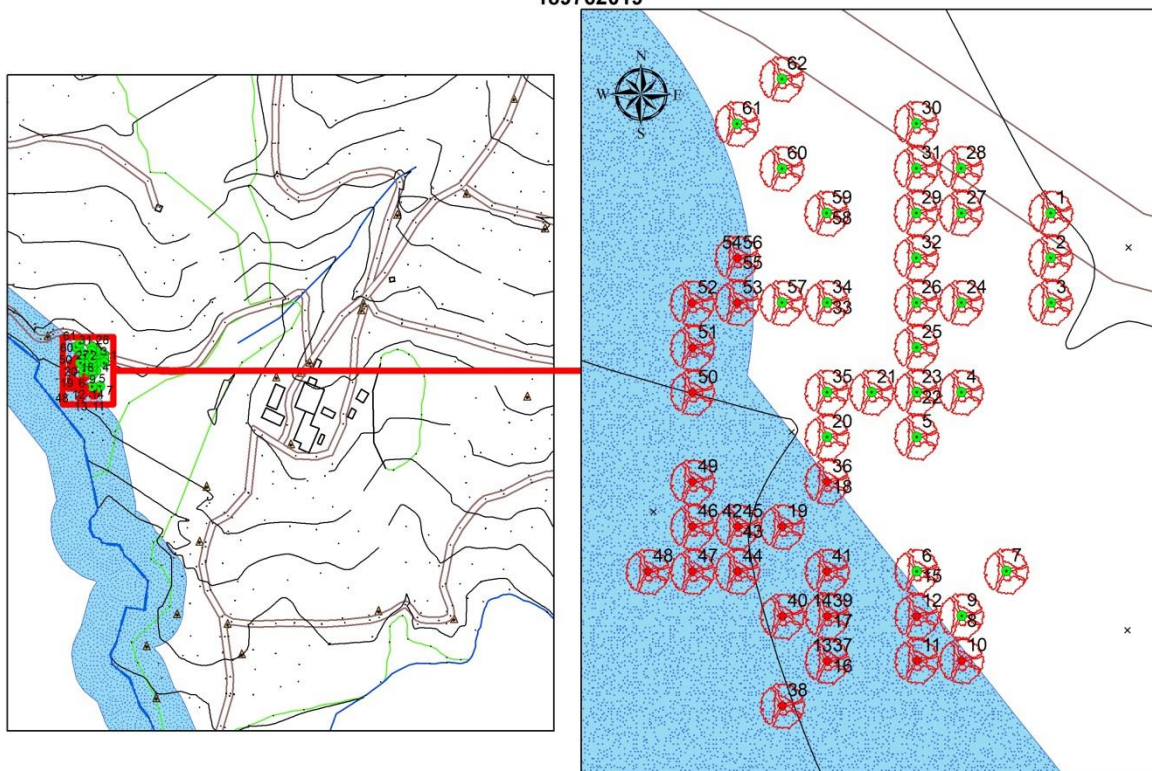
45	4.40038888889	-76.24113888890	BUENO		Área Forestal Protectora
46	4.40038888889	-76.24116666670	BUENO		Área Forestal Protectora
47	4.40036111111	-76.24116666670	BUENO		Área Forestal Protectora
48	4.40036111111	-76.24119444440	BUENO		Área Forestal Protectora
49	4.40041666667	-76.24116666670	BUENO		Área Forestal Protectora
50	4.40047222222	-76.24116666670	BUENO		Área Forestal Protectora
51	4.40050000000	-76.24116666670	BUENO		Área Forestal Protectora
52	4.40052777778	-76.24116666670	BUENO		Área Forestal Protectora
53	4.40052777778	-76.24113888890	MALO	Seco en pie	Área Forestal Protectora
54	4.40055555556	-76.24113888890	BUENO		Área Forestal Protectora
55	4.40055555556	-76.24113888890	BUENO		Área Forestal Protectora
56	4.40055555556	-76.24113888890	BUENO		Área Forestal Protectora
57	4.40052777778	-76.24111111110	BUENO		
58	4.40058333333	-76.24108333330	BUENO		
59	4.40058333333	-76.24108333330	BUENO		
60	4.40061111111	-76.24111111110	BUENO		
61	4.40063888889	-76.24113888890	BUENO		
62	4.40066666667	-76.24111111110	BUENO		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRAMITE DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS
ARBOLES EN ZONA FORESTAL PROTECTORA DE LA QUEBRADA NEGRA, ACORDE CON INFORMACION
ALLEGADA POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO
189762019



Características Técnicas:

En el decreto 1076 de 2015, en la parte 2 “reglamentaciones”, Titulo 2 “Biodiversidad”, Capitulo 1 “Flora Silvestre”, sección 3 se determinan las clases de aprovechamiento forestal, en el artículo 2.2.1.1.3.1., como se cita textualmente a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Posteriormente en el mismo capítulo 1, Título 2, y parte 2 de la misma norma, pero en la sección 9 se habla "Del aprovechamiento de árboles aislados", y se establece allí que este trámite se limita a "solicitudes prioritarias" en bosques naturales para predios de propiedad privada o de dominio público (Artículo 2.2.1.1.9.1), "talas de emergencia" en centros urbanos (Artículo 2.2.1.1.9.3), y "tala o reubicación por obra pública o privada" (Artículo 2.2.1.1.9.4), la cual también se refiere a centros urbanos. Por consiguiente, el trámite de árboles aislados en un predio como este que es de naturaleza rural, y de propiedad privada, debería entenderse el concepto de árboles aislados acorde con lo expuesto en el artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, el cual estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

El solicitante, mediante radicado 663312018 del 11 de septiembre de 2018, presentó solicitud de aprovechamiento único sesenta y dos (62) arboles de la especie Eucalipto en el predio La Tesalia, Corregimiento El Retiro, Municipio Roldanillo.

Acorde con lo observado en campo, el tipo de aprovechamiento no sería único, y dada la naturaleza rural y privada del predio, y con el análisis normativo desarrollado, es evidente que puede presentarse ambigüedad en la interpretación de la norma, en tanto que los arboles al no encontrarse caídos ni muertos en pie, el tipo de trámite que se debería adelantar es de aprovechamiento forestal único, en caso de que los árboles que se pretenden aprovechar correspondiesen a una cobertura forestal boscosa en cualquiera de sus estados sucesionales, con una estructura vertical bien definida compuesta por brinzales, latízales, y fustales, lo cual, tampoco es el caso en cuestión. Así las cosas, el trámite quedaría en un limbo técnico y jurídico, por lo cual, se define desde el presente concepto técnico que el trámite al cual más se acerca la situación en cuestión es el de aprovechamiento de árboles aislados, presentando plan de compensación por pérdida de biodiversidad adaptando los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

Acorde con lo observado en campo, lo cual se corrobora con el trabajo de oficina realizado con la información allegada mediante radicado número 189762019 del 1 de marzo de 2019, existe un total de 30 individuos que se ubican al interior del área forestal protectora que se debe guardar 30 metros paralelos a las líneas de máxima inundación del cauce de la Quebrada Negra. Los individuos que se encuentran en esta situación son los que se identifican con los números 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56.

Los individuos que no presentan ningún tipo de limitante para poder ser autorizados en aprovechamiento son los que se identifican con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 60, 61, 62

Objeciones: No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita técnica, ni se han presentado objeciones por escrito que reposen en el expediente 0782-004-005-178-2018.

Normatividad:

Decreto 1076 de 2015, parte 2 "reglamentaciones", Título 2 "Biodiversidad", Capítulo 1 "Flora Silvestre".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACUERDO NO 18 DE JUNIO 16 DE 1.998.

Conclusiones:

Existen un total de 30 individuos que se ubican al interior del área forestal protectora de la Quebrada Negra, los cuales se identifican con los números 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56.

Los individuos que no presentan ningún tipo de limitante para poder ser autorizados en aprovechamiento son los que se identifican con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 60, 61, 62

Debido a lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera que el trámite se debe adelantar como aprovechamiento de árboles aislados, presentando plan de compensación por pérdida de biodiversidad **adaptando** los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones".

La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante, en este caso la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901133057-9 y con domicilio en la Finca Las Violetas Corregimiento LA Tulia Km 2.5 carretera veredal, en el municipio de Bolívar – Valle del Cauca, y representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.294.141 de Medellín. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

Requerimientos:

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación **adaptando** los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido.

Se recomienda requerir al solicitante que informe por escrito a la CVC la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento.

Recomendaciones:

De conformidad con lo expresado en el presente concepto técnico se recomienda a la Directora Territorial, se OTORGUE permiso de aprovechamiento de 32 árboles aislados de la especie eucalipto acorde con la numeración presentada en el inventario forestal anexo en la solicitud, a la SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901133057-9 y con domicilio en la Finca Las Violetas Corregimiento LA Tulia Km 2.5 carretera veredal, en el municipio de Bolívar – Valle del Cauca, y representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.294.141 de Medellín.

Aprovechar únicamente los arboles identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 60, 61, 62, los cuales tienen un volumen según el inventario forestal presentado de 23.42 m³.

Las labores de aprovechamiento se podrán adelantar UNICAMENTE hasta que se apruebe por parte de la CVC DAR BRUT el plan de compensación que deberá presentar la empresa Ocoa Dos.

Se recomienda liquidar tasa de aprovechamiento para un total de 23.42 m³, acorde con el inventario forestal presentado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No realizar ningún tipo de intervención sobre los árboles identificados con los números 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, los cuales se ubican al interior del área forestal protectora de la Quebrada Negra

La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en labores dentro del predio, o se podrá comercializar, en cuyo caso se deberán tramitar los respectivos salvoconductos ante la CVC DAR BRUT.

Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos.

Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades. Deberá entregarse copia escrita de la resolución a la persona o empresa encargada de las labores de aprovechamiento, y esta copia deberá reposar en el predio con el fin de facilitar las labores de seguimiento, y/o cualquier requerimiento de las autoridades competentes.

Se recomienda conceder el permiso de aprovechamiento por un término de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la resolución.

Se recomienda requerir al solicitante para presentar en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el plan de compensación adaptando los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. El plan de compensación aprobado deberá hacer parte integral de las obligaciones en todo su contenido. Las labores de aprovechamiento se podrán adelantar ÚNICAMENTE hasta que se apruebe por parte de la CVC DAR BRUT el plan de compensación (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con C.C. No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.133.057-9, para que en el término de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **TREINTA Y DOS (32)** árboles equivalente a **23.42 m³** de material forestal aserrado que se encuentran plantados en el predio La Tesalia, identificado con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el Corregimiento de El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **TREINTA Y DOS (32)** árboles aislados, acorde con la siguiente numeración: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 60, 61, 62 del inventario forestal presentado por el solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las labores de aprovechamiento de los anteriores individuos se deberán iniciar **ÚNICAMENTE** cuando se dé la **APROBACIÓN** por parte de la CVC del **PLAN DE COMPENSACIÓN** que deberá ser presentado por el solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con C.C. No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Representante Legal, o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.133.057-9; el cual fue solicitado para el predio La Tesalia, identificado con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el Corregimiento de El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; sobre los individuos arbóreos que se identifican con los números del inventario forestal presentado por el solicitante: 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56; los cuales se ubican al interior del área forestal protectora de la Quebrada Negra.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Permisionario deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$220.148**), por concepto de aprovechamiento por **23,42 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con C.C. No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.133.057-9, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con C.C. No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.133.057-9; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los arboles identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 60, 61, 62, los cuales tienen un volumen según el inventario forestal presentado de **23.42 m³**, en el predio La Tesalia, identificado con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el Corregimiento de El Retiro, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.
2. PRESENTAR en los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza de la resolución, el Plan de Compensación adaptando a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se tomas otras determinaciones", para su revisión y aprobación por parte de la CVC DAR BRUT. Las labores de aprovechamiento se podrán adelantar ÚNICAMENTE hasta que se apruebe por parte de la CVC DAR BRUT dicho plan de compensación.
3. Informar por escrito a la CVC la fecha de inicio y cronograma detallado de labores, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento.
4. NO realizar ningún tipo de intervención sobre los arboles identificados con los números 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, los cuales se ubican al interior del área forestal protectora de la Quebrada Negra.
5. La madera resultante del aprovechamiento podrá ser utilizada en labores dentro del predio, o se podrá comercializar, en cuyo caso se deberán tramitar los respectivos salvoconductos ante la CVC DAR BRUT.
6. Deberá verificarse la NO presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir. En dado caso deberán movilizarse hacia los arboles circundantes que queden en pie más cercanos cuidando de no tocar los polluelos o los huevos.
7. Las labores deberán ser supervisadas y dirigidas por Ingeniero Forestal con matricula profesional vigente, sin sanciones ni inhabilidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Deberá entregarse copia escrita de la Resolución a la persona o empresa encargada de las labores de aprovechamiento, y esta copia deberá reposar en el predio con el fin de facilitar las labores de seguimiento, y/o cualquier requerimiento de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con C.C. No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.133.057-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0782-004-003-178-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con C.C. No. 8.294.141 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD OCOA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.133.057-9, y con domicilio en la Finca Las Violetas, Corregimiento La Tulia, del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-003-178-2018

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 278 – 2019
(27 DE MARZO DE 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENOS, A FAVOR DE LA SEÑORA MARTHA MARIN LONDOÑO, PARA EL PREDIO VILLA MARTHA, UBICADO EL CORREGIMIENTO DE BETANIA, MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio Villa Martha, ubicado en la Vereda Aguas Lindas, Corregimiento Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle, cuenta con una Autorización de Adecuación de Terrenos, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 495 del 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento en forma de entresaca 118 árboles/hectárea, árboles frutales de guayabo observados y marcados en la visita, especialmente aquellos que se encuentran enfermos y en proceso de secamiento en las cinco (5) hectáreas que componen el lote que se van a intervenir, para el mejoramiento de los pastos, el número de los árboles a intervenir corresponde a 590 árboles que arrojan un volumen aproximado de 78.4 m³; y se concedió por una vigencia de seis (06) meses.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de julio de 2015, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el radicado No. 100381202015, por parte de la Señora MARTHA MARIN LONDOÑO, tendiente a obtener una prórroga de Autorización de Adecuación de Terrenos, en el predio Villa Martha, Vereda Aguas Lindas, ubicado en el Municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

Que dicha solicitud de prórroga de Autorización de Adecuación de Terrenos, se otorgó mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 354 del 30 de septiembre de 2015, por la cual se concede la prórroga por término de seis (06) meses; dando continuidad a la vigencia de las obligaciones y disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0495 del 15 de diciembre de 2014.

Que mediante Auto de fecha 19 de diciembre de 2016, se ordenó el desistimiento tácito debido a que en la visita realizada no se tuvo información necesaria para la evaluación del trámite.

Que mediante radicado No. 256492017 de fecha 05 de abril de 2017, la señora MARTHA MARIN LONDOÑO, mediante correo electrónico, interpuso Recurso de Reposición frente al Auto de Archivo por Desistimiento.

Que el recurso fue admitido y concedido mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental de fecha 21 de diciembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por el 20% del costo del proyecto.

Que dicha solicitud de prórroga de Autorización de Adecuación de Terrenos, se otorgó nuevamente mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781- 276 del 25 de abril de 2018, por la cual se concede la prórroga por término de seis (06) meses; dando continuidad a la vigencia de las obligaciones y disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0495 del 15 de diciembre de 2014.

Que en fecha 29 de octubre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el radicado No. 796602018, por parte de la Señora MARTHA MARIN LONDOÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.937.947 expedida en Pereira (Risaralda); tendiente a obtener una prórroga de Autorización de Adecuación de Terrenos, en el predio denominado Villa Martha, ubicado en la Vereda, jurisdicción del Municipio de Bolívar –Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental de fecha 26 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$226.541), y que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-796602018 de fecha 05 de diciembre de 2018, se realizó la remisión de cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada, y se adjuntó la factura No. 89240184 por valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$226.541) para su respectivo pago.

Que en fecha 06 de febrero de 2019, el usuario canceló los Derechos de Trámite por un valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$226.541), tal como reposa en expediente la verificación de pago por medio del Sistema Financiero de la Corporación.

Que mediante oficio No. 0780-796602018 de fecha de 11 de febrero de 2019, dirigido a la señora MARTHA MARIN LONDOÑO, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 19 de febrero de 2019. Oficio entregado enviado por Correo Certificado 472 el 12 de febrero de 2019.

Que en fecha 19 de febrero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-001-054-2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 26 de febrero de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

*“(…) **Descripción de la situación:** Con fecha 19 de febrero del presente año se practica visita técnica programada para evaluar el estado o avance en la adecuación del terreno objeto del permiso. La visita y el recorrido fue acompañada por el señor Julio Fabio Cortes, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.931.610 del Dovia Valle, quien es el administrador del predio Villa Martha, durante la visita se pudo constatar que el avance del aprovechamiento se encuentra en aproximadamente un 35 a 40 % del área autorizada mediante resolución No 495 del 15 de diciembre de 2014 ”.*

El concepto técnico emitido en Noviembre 3 de 2004 en el cual se calcula la cantidad de árboles a provechar y se proyecta el carbón que se obtendrá de dicho aprovechamiento, especifica que se hará una entresaca de árboles secos de guayaba en una proporción del 50% en 5 hectáreas, equivalente a 590 árboles aproximadamente con una producción de carbón aproximada de 11.75 Toneladas de carbón equivalentes a 392 bultos de 30kg.

La documentación aportada en el expediente, no permite definir con claridad el área que requiere ser incorporada en el proceso de adecuación y por ende no permite realizar una evaluación adecuada de la misma, máxime si se tiene en cuenta que desde la fecha en que se inició el trámite inicial han transcurrido más de 4.5 años, tiempo en el cual se puede presentar cambios que pueden afectar legalmente las decisiones tomadas.

***Características Técnicas:** La solicitud de autorización para adecuación de terreno se fundamenta, desde el punto de vista técnico, en entresaca de árboles de guayaba que están deteriorados por enfermedades o secos porque han cumplido su ciclo vital. Con esta práctica se busca abrir espacios para mejorar las condiciones de luminosidad en el rastro bajo para activar el crecimiento del pasto natural.*

El carbón resultante del proceso de adecuación hasta el momento es de aproximadamente 190 bultos, según lo informa el señor Julio Fabio Cortes, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.931.610 el día de la visita, y en la plataforma Vital (Ver documento adjunto.) registra un cupo disponible de 40.78 m3 lo que equivale aproximadamente a 204 bultos.

***Objeciones:** Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.*

***Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 25 de mayo de 2015. Artículos 62 y 80 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Acuerdo 025 del 12 de septiembre de 2000, por medio del cual se adopta el Plan básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bolívar y la Resolución 1926, por la cual se adopta la Zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959. Según los documentos que conforman el expediente, la actividad a realizar tiene concepto de uso del suelo favorable a escala 1:50.000 y dado el impacto esperado hay compatibilidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1926 de 2013, ya que la cobertura arbórea se mantiene.*

***Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo verificado en la visita de campo, la evaluación técnica – ambiental, los soportes y documentación legales aportados por la señora Martha Marín Londoño, en el expediente No. 0781-036-001-054-2014, se concluye lo siguiente:*

- 1. Se concluye que es viable otorgar la prórroga de tiempo para llevar a cabo el 100% de la adecuación del terreno requerido por el usuario en el predio Villa Martha.*
- 2. No se considera procedente modificar las condiciones del acto administrativo que otorga el permiso, en cuanto al volumen de carbón y a la ampliación del área de adecuación, en el predio Villa Martha.*

***Requerimientos:** Continuar con todas y cada una de las obligaciones impuestas en la resolución DAR BRUT, No.- 0780 - 495 del 15 de diciembre de 2014.*

Recomendaciones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Emitir Resolución de prórroga a la señora Martha Marín Londoño, identificada con cedula de ciudadanía No 24.937.947 de Pereira Risaralda, propietaria del predio Villa Martha, para llevar a cabo la Adecuación de un Terreno, mediante resolución No.- 0780-495 del 15 de diciembre de 2014, por una vigencia de Seis (6) meses improrrogables, para el desarrollo de las labores pendientes.
2. Informar a la señora Martha Marín Londoño identificada con cedula de ciudadanía No 24.937.947 de Pereira Risaralda propietaria del predio Villa Martha, que las 3 hectáreas de ampliación en área que solicita mediante radicado N° 796602018 deberá solicitarse mediante trámite nuevo, suministrando para ello la información requerida (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la **PRÓRROGA** de Autorización de Adecuación de Terrenos, la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 495 del 15 de diciembre de 2014, a favor de la señora **MARTHA MARIN LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.937.947 expedida en Pereira (Risaralda); en calidad de propietaria Villa Martha, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-35775, ubicado en la Vereda Aguas Lindas, Corregimiento Betania, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de Prórroga de Autorización de Adecuación de Terrenos tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, y tiene carácter improrrogable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 495 del 15 de diciembre de 2014, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la solicitud escrita con radicado No. 0780- 7966022018, por parte de la señora **MARTHA MARIN LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.937.947 expedida en Pereira (Risaralda), tendiente a solicitar la ampliación de tres (3) hectáreas de adecuación de terreno en el predio objeto de Resolución.

PARÁGRAFO: La negación corresponde a que la ampliación solicitada, debe tramitarse como una nueva autorización ante la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0781-036-001-054-2014 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **MARTHA MARIN LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.937.947 expedida en Pereira (Risaralda), y con domicilio en la Carrera 21 No. 17 – 47 Barrio Santa Mónica, jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta Prórroga de Autorización de Adecuación de Terrenos se da por el tiempo de seis (06) meses. Y tiene carácter improrrogable.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-036-001-054-2014.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 281 - 2019
(28 DE MARZO DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS AL SEÑOR JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS, EN EL PREDIO EL CORRALITO, EN LA VEREDA EL TAMBO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 16 de marzo de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 215232018 suscrita por parte del señor JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.484 expedida en Versalles (Valle del Cauca), tendiente a obtener un otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, dando cumplimiento a lo solicitado en el artículo Cuarto Numeral 1 de la Resolución 0780 No 0781 -894 del 13 de diciembre de 2017: "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL SEÑOR JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS (...), en el predio denominado "El Corralito", ubicado en la vereda El Tambo, Jurisdicción de Versalles – Valle del Cauca.

Que el día 23 de marzo de 2018, la Profesional Especializada, requirió al solicitante para allegar el respectivo formato de solicitud de ocupación de cauce. Oficio que fue recibido el día 24 de abril de 2018 por el Usuario.

Que el día 23 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.484 expedida en Versalles (Valle del Cauca), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893) M/Cte.

Que mediante oficio No. 0780-215232018 de fecha 29 de octubre de 2018, dirigido al señor JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.484 expedida en Versalles (Valle del Cauca), se envió la factura No. 89238981 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893) M/Cte, por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa Verificación de Pago por medio del Sistema Financiero de la Corporación, por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893) M/Cte.

Que mediante oficio No. 0780-286932017 de fecha 02 de enero de 2019, dirigido al señor JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-286932017 de fecha 02 de enero de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Versalles - Valle, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 11 de enero de 2019, y se desfijo en fecha 28 de enero de 2019.

Que en fecha 03 de enero de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 18 de enero de 2019.

Que en fecha 22 de enero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-067-2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 06 de marzo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

(...) Descripción de la situación: En la visita de evaluación se identificaron unas tomas de agua ya construidas las cuales se describen a continuación:

Situación Actual:

Toma 1

En el punto de captación No.1 quebrada La Suiza del cual se otorgó un caudal de 0.40 l/s, se encuentra un tanque que mide de ancho 1 metro, de largo 1,20 metros y de profundidad 1 metro, la manguera de salida de agua para el predio El Corralito es de 2" y se ubica en el fondo del tanque, se observa que no existe tubo de salida de sobrante y este sale por encima del tanque.

Toma 2

En el punto de captación No. 2 de la quebrada La Suiza del cual se otorgó un caudal de 0.040 l/s, tiene una cortina o represa que mide en su parte más ancha 1 metro y en la menos ancha 0,50 metros, de largo 1,10 metros y de profundidad 0,5 metros, de allí sale una manguera de ¾" para llevar el agua al predio El Corralito, la cual está en el fondo de la represa, no tiene manguera de salida de sobrante.

Características Técnicas: De acuerdo al informe de la visita de evaluación realiza el día 22 de enero de 2019, en las tomas de agua para el predio El Corralito y a los planos presentados por el señor Juan Diego Ramirez Arias, se recomienda modificar los planos de tal manera que se pueda controlar mejor el caudal otorgado de la siguiente manera:

Obra Proyectada:

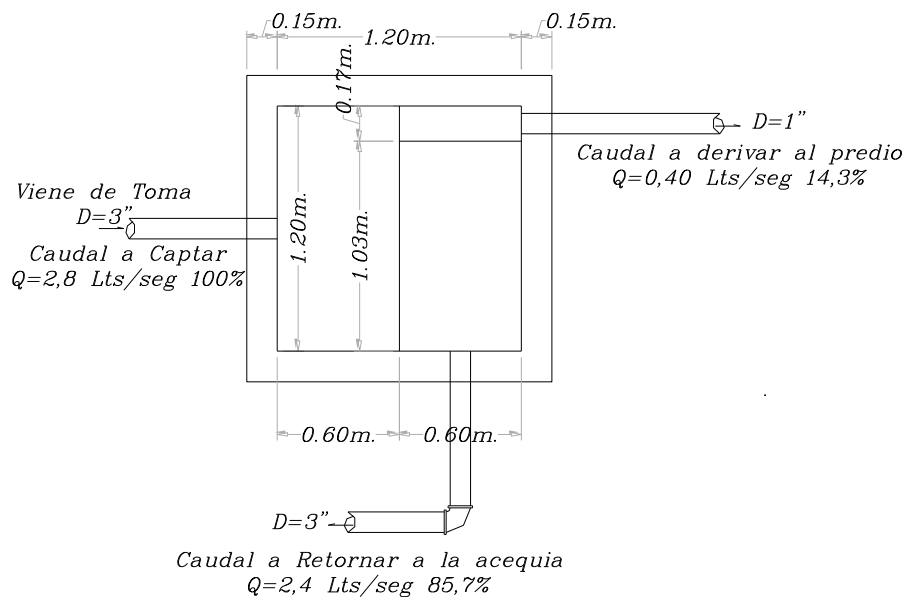
Toma 1

Construir una caja de reparto de 1,20 metros de largo por 1,20 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, lo más cercano a la toma actual, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto que cumpla con un caudal a derivar de 0,40 Lts/seg equivalente al 14,3 %, y un caudal que sigue de 2,4 Lts /seg para realizar el control de la asignación así: en 102,8 centímetros para el caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 17,2 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 3" la cual se debe retornar a la fuente, acorde con el esquema siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



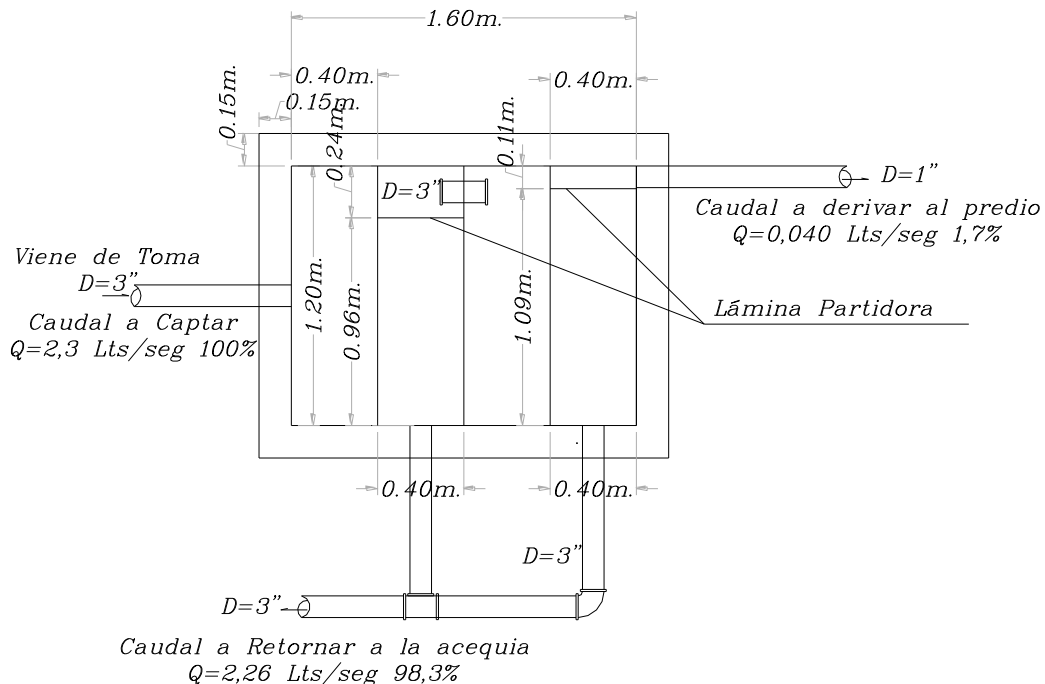
Toma 2

Construir una caja de reparto de 1,20 metros de largo por 1,60 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, lo más cercano a la toma actual, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación así: en 24 centímetros para el caudal a derivar; y en 96 centímetros para el caudal que sigue, posteriormente se realiza una nueva partición así: en 11 centímetros para el caudal a derivar; y en 96 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 3" la cual se debe retornar a la fuente, acorde con el esquema siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978).

Conclusiones: Con base en lo anotado anteriormente y en razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y el área de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce sobre la quebrada La Suiza, al señor Juan Diego Ramirez Arias identificado con cédula de ciudadanía 6.525.404 expedida en el municipio de Versalles (Valle) propietario del predio El Corralito, ubicado en la vereda El Tambo, Municipio de Versalles Valle del Cauca.

Requerimientos: El señor Juan Diego Ramirez Arias, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

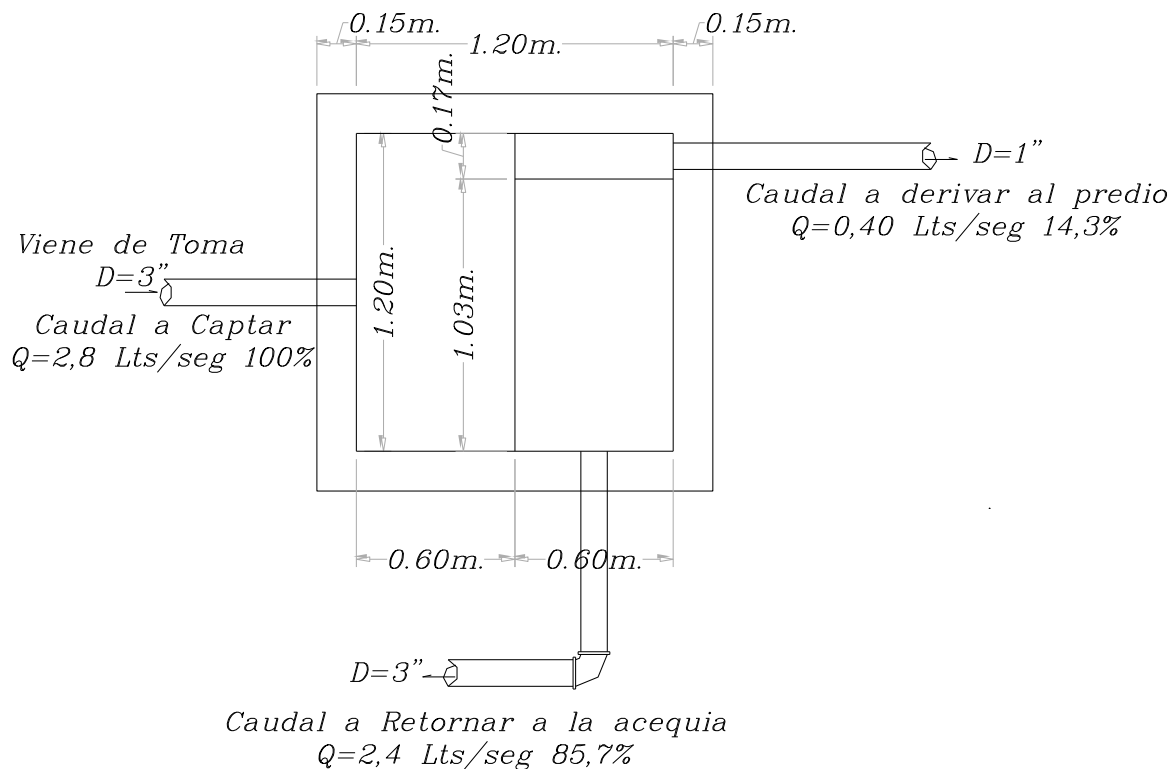
TOMA 1

- Construir una caja de reparto de 1,20 metros de largo por 1,20 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, lo más cercano a la toma actual, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto que cumpla con un caudal a derivar de 0,40 Lts/seg equivalente al 14,3 %, y un caudal que sigue de 2,4 Lts /seg para realizar el control de la asignación así: en 102,8 centímetros para el caudal a derivar y con una tubería de 1"; y en 17,2 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 3" la cual se debe retornar a la fuente, acorde con el esquema siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos, cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

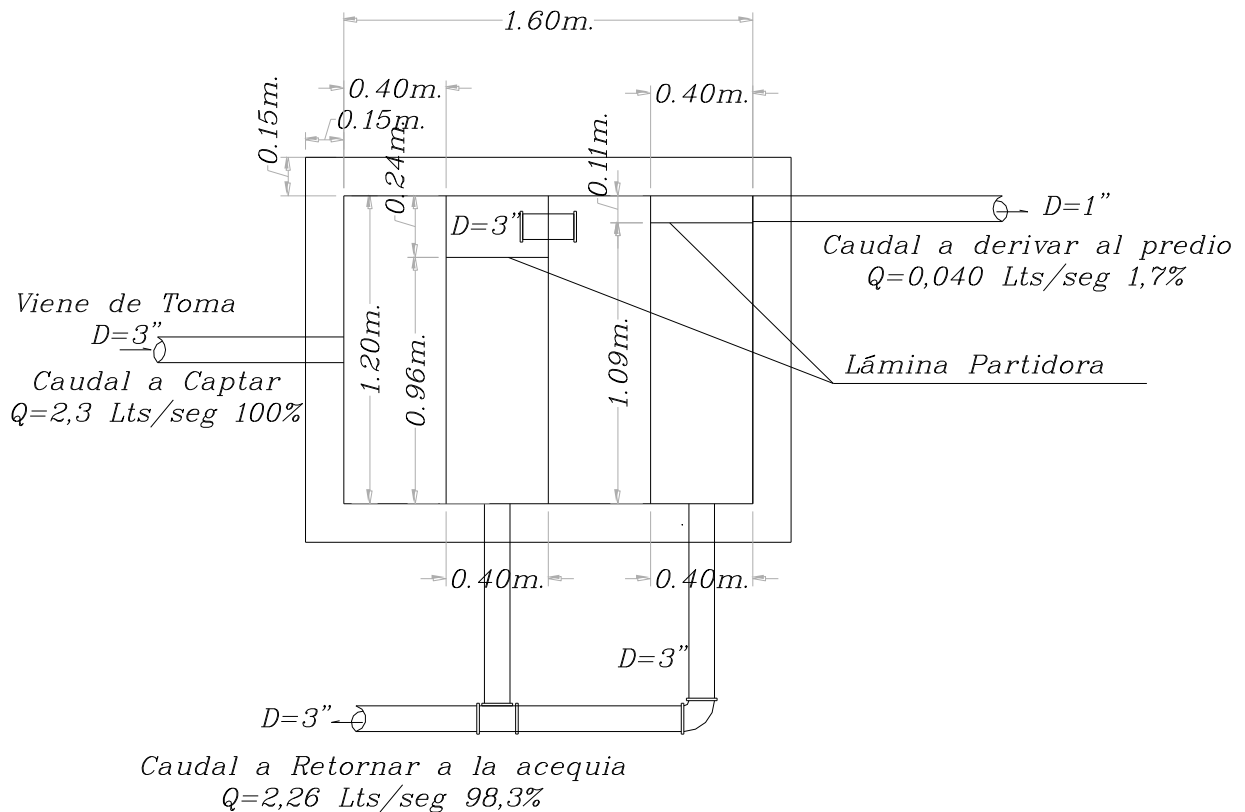
TOMA 2

- Construir una caja de reparto de 1,20 metros de largo por 1,60 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, lo más cercano a la toma actual, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación así: en 24 centímetros para el caudal a derivar; y en 96 centímetros para el caudal que sigue, posteriormente se realiza una nueva partición así: en 11 centímetros para el caudal a derivar; y en 96 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 3" la cual se debe retornar a la fuente, acorde con el esquema siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos, cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

Recomendaciones: En razón al tipo de obra, el objeto de las mismas y las áreas de intervención sobre el cauce, se considera viable otorgar el derecho ambiental de ocupación de cauce para la construcción de dichas obras sobre la quebrada La Suiza, al señor Juan Diego Ramirez Arias identificado con cédula de ciudadanía 6.525.404 expedida en Versalles (V) propietario del predio El Corralito, ubicado en la Vereda El Tambo, Municipio de Versalles Valle del Cauca (...):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor del señor **JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.484 expedida en Versalles (Valle del Cauca), en el predio denominado “El Corralito”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-28144, ubicado en la vereda La Suiza – El Tambo, Jurisdicción del Municipio de Versalles – Valle del Cauca; para que en el término de seis (06) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice la respectiva ocupación de cauce para la construcción de dichas obras sobre la Quebrada La Suiza; jurisdicción del Municipio de Versalles – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

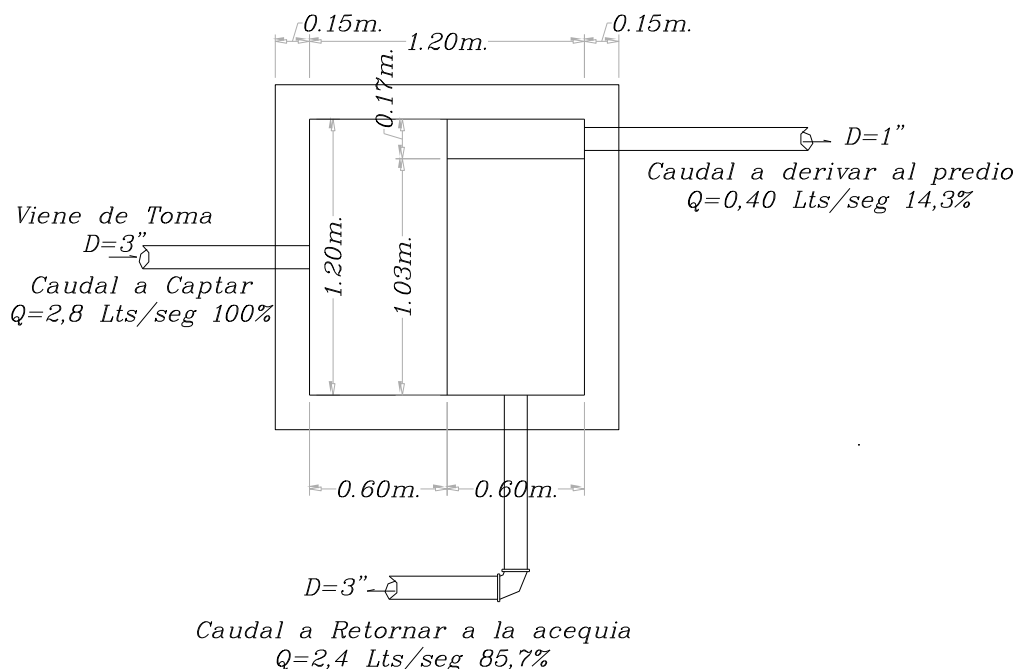
ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:

1-. TOMA 1: Construir una caja de reparto de 1,20 metros de largo por 1,20 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, lo más cercano a la toma actual, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4” el cual debe dividir la caja de reparto que cumpla con un caudal a derivar de 0,40 Lts/seg equivalente al 14,3 %, y un caudal que sigue de 2,4 Lts /seg para realizar el control de la asignación así: en 102,8 centímetros para el caudal a derivar y con una tubería de 1”; y en 17,2 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 3” la cual se debe retornar a la fuente, acorde con el esquema siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



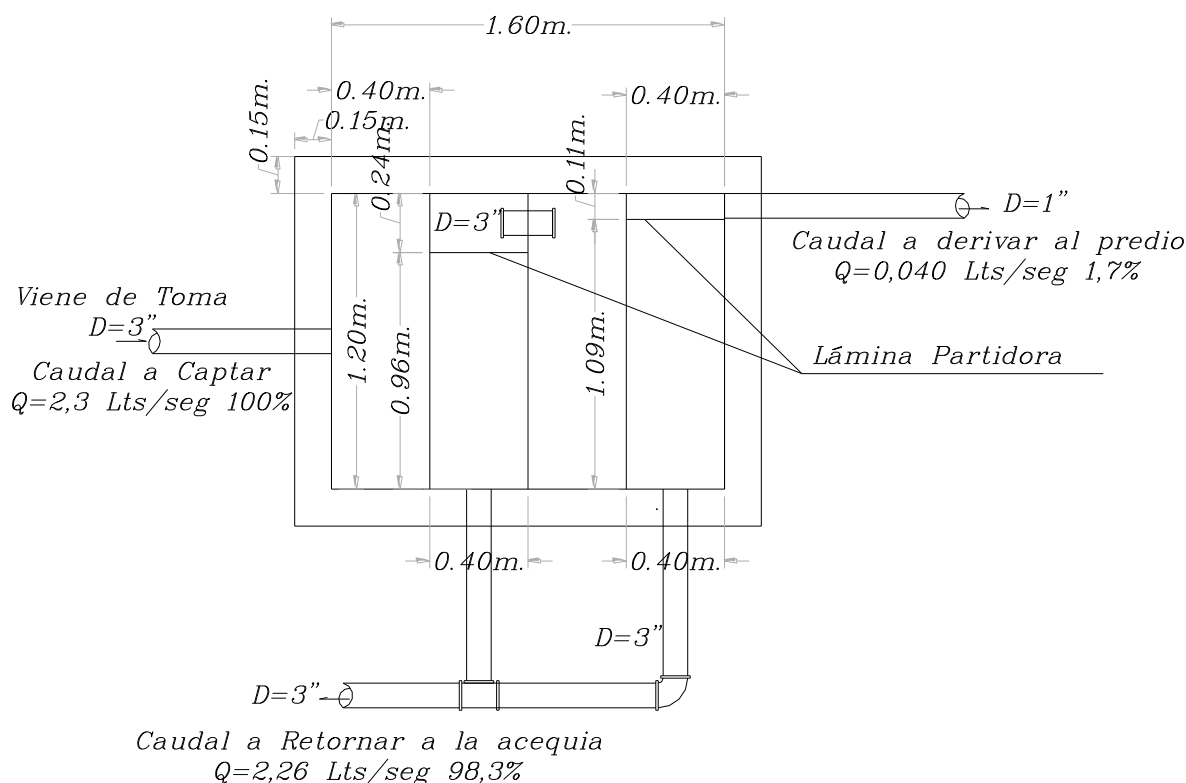
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos, cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

2- TOMA 2: Construir una caja de reparto de 1,20 metros de largo por 1,60 metros de ancho y de una altura de 1,0 metros, lo más cercano a la toma actual, donde se realice el control de la toma por medio de un tabique en lámina de 1/4" el cual debe dividir la caja de reparto para realizar el control de la asignación así: en 24 centímetros para el caudal a derivar; y en 96 centímetros para el caudal que sigue, posteriormente se realiza una nueva partición así: en 11 centímetros para el caudal a derivar; y en 96 centímetros para el caudal que sigue y en una tubería de 3" la cual se debe retornar a la fuente, acorde con el esquema siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños y planos, cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO- La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO- El señor **JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.525.484 expedida en Versalles (Valle del Cauca), deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones No. 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ARTÍCULO QUINTO- PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO- Remítase el expediente 0781-010-002-067-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.484 expedida en Versalles – Valle del Cauca, y con domicilio en el Predio El Corralito, ubicado en la Vereda Suiza – El Tambo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0781-010-002-067-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 284 - 2019
(28 DE MARZO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 11 de septiembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 663272018 por parte del señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), y domicilio en la Finca Las Violetas, del Corregimiento La Tulia Km 2, del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT. 901.133.057-9; tendiente a obtener traspaso de concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agrícola otorgada mediante Resolución 0781 No. 0782-079 de 09 de marzo de 2015, para el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 380-3462, ubicado en el Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 03 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), y domicilio en la Finca Las Violetas, del Corregimiento La Tulia Km 2, del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT. 901.133.057-9, y domicilio en la Finca Las Violetas del Corregimiento La Tulia Km 2, del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), y dispuso el pago del servicio de evaluación del Derecho Ambiental por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$21.179).

Que mediante oficio No. 0780-663272018 de fecha 04 de octubre de 2018, dirigido a al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

901.133.057-9, se realizó la remisión de cobro del valor del servicio de facturación No. 89235868 por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$21.179).

Que reposa dentro de expediente, copia de Factura No. 89235868, cancelada por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$21.179), como se evidencia según sello de Bancolombia.

Que mediante oficio No. 0780-663272018 de fecha 12 de octubre de 2018, dirigido al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 13 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-110-2014.

Que en fecha 18 de marzo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) Información de los puntos de captación: El predio denominado La Escuadra –Bella Vista, posee una concesión de aguas superficiales para uso agropecuario otorgada mediante Resolución 0780 N° 0782-079 del 9 de marzo del 2015 de 0,104 Lts /seg, equivalente al 80% del caudal de la quebrada El Orito, aforada en la cantidad de 0,13 Lts/seg.

Según informe técnico del 2 de marzo del 2015, la necesidad para uso pecuario es de 0,023935 Lts / Seg y la necesidad para uso agrícola es de 0,196 Lts/seg, pero por Caudal total de la fuente y por caudal ecológico se consideró viable el otorgamiento de 0,13 Lts/seg correspondiente al 80 % del Caudal estimado en el punto de captación.

Al momento de la visita ocular, se evidencio que el predio no tiene actividad ganadera, se conserva la actividad agrícola, por lo que no es necesario aumentar o disminuir el volumen concedido inicialmente.

La captación del Recurso hídrico se realiza por medio de una bocatoma de fondo la cual mide 0,80 metros, el agua se transporta por una galería hasta una caja de donde se toma el agua en una tubería de diámetro de 2” hasta un tanque de almacenamiento en concreto ubicado a 80 metros aproximadamente del punto de captación, de allí sale el agua en tubería de 1,5” con reducción a 1” hasta un tanque de distribución en el predio. Sobre la fuente ni aguas arriba ni aguas abajo, existen concesiones de aguas otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se benefician de dicha fuente aunque se debe dejar un porcentaje en caso de futuras concesiones

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca</i>	<i>Mantenimiento a estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>No se realiza con una frecuencia significativa</i>
FLORA	<i>Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>Por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.</i>
FAUNA	<i>Migración de especies</i>	<i>Adecuación y mantenimiento de estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa</i>

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Luis Guillermo Rangel Franco, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Oiba Santander, en su calidad de Representante Legal de OCOA DOS S.A.S ZOMAC, NIT 901133057-9 solicitud tendiente a obtener un traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para uso agrícola del predio denominado La Escuadra –Bella Vista, Corregimiento La Tulía, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

La concesión es la misma de la Resolución No. 0782-079 del 9 de marzo de 2015 la cual es de 0,104 Lts/seg equivalente al 80% del caudal de la Quebrada El Orito, aforado en el sitio de captación en la cantidad de 0,13 Lts/seg.

Las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0782-079 del 9 de marzo de 2015, siguen vigentes.

OBLIGACIONES IMPUESTAS

1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán para aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a 6 meses. La Obra de captación deberá ser una obra de reparto conceptual que garantice que solo se derive el 80% del caudal de la fuente hídrica El Orito, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberá ejecutar en un plazo no mayor a 6 meses.
3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no.*
8. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
9. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
10. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas (...)*”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el TRASPASO de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la Sociedad **OCOJA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.133.057-9, para uso agrícola, otorgada mediante Resolución 0781 No. 0782- 079 de 09 de marzo de 2015, para el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 380-3462, ubicado en el Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

La concesión es la misma de la Resolución No. 0782-079 del 9 de marzo de 2015 la cual es de **0,104 Lts/seg** equivalente al 80% del caudal de la Quebrada El Orito, aforado en el sitio de captación en la cantidad de **0,13 Lts/seg**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, y será por el término de vigencia de la Resolución Inicial de Otorgamiento 0781 No. 0782-079 de 09 de marzo de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: La captación del Recurso hídrico se realiza por medio de una bocatoma de fondo la cual mide 0,80 metros, el agua se transporta por una galería hasta una caja de donde se toma el agua en una tubería de diámetro de 2” hasta un tanque de almacenamiento en concreto ubicado a 80 metros aproximadamente del punto de captación, de allí sale el agua en tubería de 1,5” con reducción a 1” hasta un tanque de distribución en el predio. Sobre la fuente ni aguas arriba ni aguas abajo, existen concesiones de aguas otorgadas por CVC, ni existen acueductos comunitarios que se beneficien de dicha fuente aunque se debe dejar un porcentaje en caso de futuras concesiones.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, la Concesión es la misma de la Resolución No. 0782-079 del 9 de marzo de 2015 la cual es de **0,104 Lts/seg** equivalente al 80% del caudal de la Quebrada El Orito, aforado en el sitio de captación en la cantidad de **0,13 Lts/seg**; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0782-079 del 9 de marzo de 2015, continua vigentes.
2. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán para aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La Obra de captación deberá ser una obra de reparto conceptual que garantice que solo se derive el 80% del caudal de la fuente hídrica El Orito, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante.
3. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberá ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
4. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la Sociedad **COCA DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.133.057-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: El tiempo de vigencia de esta concesión será por el término de vigencia de la Resolución Inicial de Otorgamiento 0781 No. 0782-079 de 09 de marzo de 2015. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-110-2014 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la Sociedad **OCO A DOS S.A.S. ZOMAC**, identificada con NIT. 901.133.057-9, y con domicilio en la Finca Las Violetas del Corregimiento La Tulia Km 2, del Municipio de Bolívar - Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-110-2014.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8294141 expedida en Medellín, y domicilio en finca las Violetas en el corregimiento de la Tulia km2, obrando como Representante Legal de la sociedad **OCO A DOS S.A.S. ZOMAC**, con NIT 901133057-9 y domicilio en finca las Violetas en el corregimiento de la Tulia km2 mediante escrito No. 222372019 presentado en fecha 12/03/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para dar cumplimiento a la resolución 0780 No 0782-096-2019 de fecha 11 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

febrero de 2019, en el predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el corregimiento de El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de ocupación de cauces, playas, lechos.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Diseño toma la tesalia.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8294141 expedida en Medellín, y domicilio en finca las Violetas en el corregimiento de la Tulia km2, obrando como Representante Legal de la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, con NIT 901133057-9 y domicilio en finca las Violetas en el corregimiento de la Tulia km2 tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para dar cumplimiento a la resolución 0780 No 0782-096-2019 de fecha 11 de febrero de 2019, en el predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el corregimiento de El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 210.023.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (15) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, obrando como Representante Legal de la sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-137-2018

RESOLUCION 0780 No. 0783- 285 DE 2019 (29 de marzo de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE Y RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA RESOLUCION 0780 N° 857 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y lo dispuesto en La Ley 1437 de 2011, Código de lo Contencioso y de Procedimiento Administrativo,

CONSIDERANDO.

1º. En Actuación Administrativa Iniciada el 19 de agosto de 2011 por funcionario de la DAR BRUT por denuncia ciudadana, ante infracción ambiental por quema de árboles en el predio rural Las Arditas Municipio de La Victoria Valle, concluyó con la Sanción Impuesta al INGENIO RISARALDA S.A identificado con NIT No.891401705-8 según lo dispuesto en la Resolución 0780 N° 857 del 16 de noviembre de 2018.

2º. El acto administrativo proferido por la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT el 16 de noviembre de 2018 en la Resolución 0780 N° 857, declaró responsable de los cargos imputados al INGENIO RISARALDA S.A identificado con NIT No.891401705-8 y en consecuencia le impuso una multa por un valor de dieciocho millones noventa y cinco mil novecientos ocho pesos (\$18.095.908), equivalente a 23.16 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las consideraciones anteriores, conforme lo descrito en su Artículo 1º.

3º. El Acto Administrativo fue debidamente Publicado, Comunicado y Notificado al infractor dentro de los términos de la Ley 1437 del Código de lo Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo y normas concordantes.

4º. El 15 de enero de 2019 la oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT en la Unión Valle del Cauca, envió la notificación por aviso por correo electrónico y correo postal certificado de la Resolución 0780 N° 857 del 16 de noviembre de 2018, proferida por la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, al Ingenio Risaralda identificado con No.891401705-8.

5º. Dentro de los términos de Ley, el Abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN en representación del INGENIO RISARALDA S.A. presentó ante la Directora de la DAR BRUT los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación el 29 de enero de 2019 en la Oficina de Atención al ciudadano conforme a Radicación No.85122019.

6º. El recurrente Abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN en representación del INGENIO RISARALDA S.A. realizó una fundamentación fáctica y jurídica detallada y concreta con las cuales se opone a la decisión contemplada en la Resolución 0780 N° 857 del 16 de noviembre de 2018, no solicitó la práctica de pruebas, pero controvierte el acto administrativo con el fin de sustentar los motivos de su inconformidad para solicitar la revocar el acto administrativo que impuso la sanción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7º. El escrito que obra en folio 93 del expediente, cumple los requisitos establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 1,2,3,4 por lo tanto debe admitirse y dársele el trámite correspondiente.

8º. El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, como es el caso que nos ocupa, se dan los presupuestos de cumplimiento de requisitos, especialmente hace un relato de los motivos de su inconformidad sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, variación sustancial del cargo imputado y abuso de autoridad, inadecuada valoración probatoria para la imposición de la sanción, inadecuada valoración probatoria respecto de los presuntos hechos ocurridos en el predio Las Arditas, indebida tasación de la sanción ambiental y falta de proporcionalidad entre los hechos investigados y la medida compensatoria y prioridad del indubio pro reo en presencia de pruebas valoradas en contra de la regla de la sana crítica que la ley impone el juzgador que como en ese caso puntual funda una condena en una prueba indiciaria y no contrapuesta contra el resto de material allegado al expediente sancionatorio.

9º. Revisado el expediente sancionatorio, obra el poder especial conferido por INGENIO RISARALDA S.A al abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN y INDRID LORENA CORRALES CASTRO para rendir descargos e interponer recursos de reposición y apelación, para lo cual está legitimado para actuar en nombre y representación de la sociedad, como efectivamente lo hizo al presentar los descargos el 18 de noviembre de 2011, los cuales fueron admitidos mediante auto del 28 de noviembre de 2011 reconociéndole la personería para actuar en este proceso sancionatorio.

10º. En el escrito de los descargos presentados por el Ingenio Risaralda S.A., se anexó solicitud de tener en cuenta pruebas documentales que previamente se habían anexado y las que reposan en el expediente, además solicitó la recepción de prueba testimoniales.

12º. En auto de fecha 28 de noviembre de 2011 se dispuso en su artículo segundo practicar las pruebas que se requieran en la investigación, para lo cual se procedió a proferir el auto ordenando pruebas el 20 de diciembre de 2011, que solo se limitó a decretar la prueba de practica de una visita ocular la cual se efectuó el 16 de enero de 2011, y no hizo mención alguna sobre las pruebas documentales del expediente, ni las solicitadas por el Ingenio Risaralda S.A.

13º. Continuando con el trámite del proceso sancionatorio ambiental se procedió a cerrar la investigación el 10 de noviembre de 2014, remitiéndose el proceso para emitir concepto técnico.

14º. Con fecha 3 de mayo de 2018 se profirió el concepto técnico de calificación de la falta y el 24 de mayo de 2018 concepto técnico de tasación de la multa, las cuales se requerían para dar origen a la Resolución 0780 N° 857 del 16 de noviembre de 2018.

15º. **En relación con la caducidad de la facultad sancionatoria**, es importante establecer que la Ley 1333 de 2009 es una norma especial y la Ley 1437 de 2011 es de carácter residual o supletorio, por lo tanto se dará aplicación a la ley 1333 de 2009 y no a lo establecido en la ley 1437 de 2011 que rige el proceso administrativo sancionatorio en sus artículos 47 al 52, donde establece que la caducidad de la acción es de 3 años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Es claro el artículo 52 en disponer que salvo en leyes especiales como en el caso que nos ocupa la Ley 1333 de 2009, la caducidad no opera para el trámite sancionatorio ambiental.

“La ley 1333 de 2009 ARTÍCULO 10. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.”

16º. **En cuanto a la variación sustancial del cargo imputado y abuso de autoridad**, es importante aclararle al recurrente que el cargo inicialmente formulado fue “quema de caña de azúcar sin permiso” no tuvo variación alguna en la resolución que impone la sanción, ya que la parte de la calificación de la falta se impone la sanción por el incumplimiento al cargo formulado en el auto del 26 de septiembre de 2011, donde también describe la afectación a un área de pastos y vegetación arbórea aproximadamente 25 árboles de samán, 15 guácimos y 2 chambimbés. Independientemente de tener o no el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permiso de quema de caña, la afectación a la vegetación si tuvo lugar. Por lo cual en la descripción de la infracción se menciona la falta de controles para la quema y no la falta de permiso, y no se está sancionando por la quema sin permiso. En relación con lo informado inicialmente por el Ingenio Risaralda S.A. a la DAR BRUT CVC sobre la quema de caña de azúcar de las suertes 36 y 37 para los meses de julio y agosto de 2011, no coinciden con el reporte de ASOCAÑA de la quemas efectuadas en este periodo y es deber del Ingenio actuar en coordinación con los reportes que se efectúan y demostrar por qué estos no fueron incluidos o reportados por ASOCAÑA.

También es necesario hacer alusión a la presunción de la culpa o dolo del infractor y es quien tiene la carga probatoria, que por ser legal es para su provecho, los cuales se deben probar desde el principio hasta el final conforme a los principios de la carga estatica y dinámica de la prueba.

Hay que aclarar que el cargo único está compuesto por dos implicaciones distintas, una por riesgo a la afectación de una normatividad y la otra por afectación directa al medio ambiente.

El recurrente se refiere a que el Ingenio Risaralda S.A. en este procesos fue sometido a un abuso de autoridad, por transgresión del derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción, extralimitación de la facultad sancionadora, violación de los principios del debido proceso y de inocencia, un presunto poder superior que se ha tornado abusivo, sometido a la discrecionalidad de sus procesos sancionatorios, lo cual no es de buen recibo por la CVC, ya como está demostrado en el expediente se ha sido garantista desde el inicio del mismo, pues los hechos se presentaron el 13 de agosto de 2011, como se puede demostrar con el oficio 16-17672 del 31 de agosto de 2011 remitido por el representante legal del Ingenio Risaralda y anexado al expediente, para lo cual se inició la apertura de investigación el 6 de septiembre de 2011, se formularon cargos el 26 de septiembre de 2011, informe 16-18189 del 5 de octubre de 2011 enviado por Ingenio Risaralda y anexado al expediente, citación del 20 de octubre de 2011 para notificación al representante legal, constancia de notificación personal, recepción de poder para notificación, informe 16-18789 del 17 de noviembre de 2011 2011 enviado por Ingenio Risaralda y anexado al expediente, descargos presentados, auto admisorio de los descargos y orden de practica de pruebas que se requieran en la investigación del 28 de noviembre de 2011, auto ordenatorio de practica de pruebas del 20 de diciembre de 2011 **en la cual de manera oficiosa decreto la práctica de una prueba técnica de visita ocular al sitio con el fin de establecer los hechos y verificar el daño real** que no había solicita por el infractor, comunicación envida al representante legal del Ingenio Risaralda para la práctica de la prueba, informe de práctica de la visita efectuada el 16 de enero de 2012 en la cual asistieron trabajadores del Ingenio como Administrador general del predio, Supervisor de campo y Administrador de campo que tenía como objeto verificación de descargos sobre quema de especies forestales, respuesta al Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del 5 de septiembre de 2012, auto de cierre de investigación del 10 de noviembre de 2014, concepto técnico de calificación de la falta del 3 de mayo de 2018, concepto técnico de tasación de la multa del 24 de mayo de 2018, resolución 0780 N° 857 del 16 de noviembre de 2018, constancia de publicación en la página web de la CVC, comunicación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, comunicación por correo certificado al representante legal del Ingenio Risaralda S.A y por correo electrónico y por último la recepción del recurso de reposición y apelación de fecha 29 de enero de 2019, actualmente en trámite.

Así las cosas no se puede hablar que se ha incumplido el debido proceso, ni violación al derecho de defensa pues hemos sido garantistas aún más decretando pruebas oficiosa de visita ocular sin haberla solicitada el presunto infractor, recibir y anexar al proceso documentos aportados para tener en cuenta en su momento procesal, y además haber cumplido con todas las etapas del procedimiento sancionatorio.

En cuanto al auto que decreto y de la práctica de la prueba fue expedido el 20 de diciembre de 2011, y el apoderado de la parte interesa debió en su momento interponer el recurso de reposición ante la negación de la prueba o no pronunciamiento de la misma, ya que la ley 1333 de 2009 en su artículo 26 le otorga el derecho para accionar en este sentido.

17º. En relación con La inadecuada valoración probatoria para la imposición de la sanción, es cierto que no se hizo la recepción de los testimonios de las personas solicitadas con el documento aportado como descargos, pero también debe tener en cuenta el recurrente que en la práctica de visita ocular de fecha 16 de enero de 2012 participaron los señores Samuel Cano Administrador General del predio las Arditas, Carlos Franco supervisor de campo del Ingenio Risaralda y Orlando Loaiza administrador de campo de Ingenio Risaralda garantizando el derecho de defensa y contradicción al momento de la práctica de la misma. Súmese a lo anterior que el recurrente solicita en la parte de solicitud de prueba documental se tengan en cuenta los documentos aportados inicialmente por el Ingenio Risaralda y que no fueron anexados en el escrito de descargos, documentos estos que fueron tenidos en cuenta en el momento procesal de calificación de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

falta los cuales se les catalogo dentro de las circunstancias atenuantes en proceso, dándole valor probatorio a cada uno de los documentos aportados.

En este caso solo faltaría la recepción de esos testimonios para lo cual se procederá adecuar el procedimiento correspondiente hasta el momento proceso del decreto y práctica de pruebas, y continuar con el procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009.

18°. En la parte sobre inadecuada valoración probatoria respecto de los hechos ocurridos en el predio Las Arditas, es cierto que inicialmente el cargo formulado fue la quema de la caña sin permiso, pero también conllevaba a la afectación de un área de pastos y vegetación arbórea describiendo el número y especies, la cual contenía dos normas violatorias, la resolución 0100 N° 0100-518-2009 por medio de la cual se renueva el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas y el decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 244 el cual corresponde al código de recursos naturales, que específicamente se refiere a que el propietario, poseedor, tenedor y ocupante tienen la obligación de adoptar las medidas para prevenir y controlar los incendios.

Es de anotar nuevamente que no se ha efectuado variación del cargo imputado desde el principio, pues no existe acto administrativo, ni auto de sustanciación en el expediente modificatorio del mismo y es más el recurrente en su escrito de descargos los divide igualmente y sustenta cada uno de acuerdo a su análisis fáctico y probatorio que les corresponde.

En el concepto de la calificación de la falta en el desarrollo de la misma no se hizo variación del cargo formulado, pues la misma se refiere a la descripción y característica de la infracción teniendo como origen la Quema de caña que con o sin permiso de la autoridad ocasiono la violación del artículo 244 de la Ley 2811 de 1974 que establece la obligación del propietario, poseedor, tenedor y ocupante de adoptar las medidas para prevenir y controlar los incendios, lo mismo cuando se describe los impactos ambientales solo se hace referencia a la afectación de la cobertura vegetal arbórea describiendo las especies afectadas y en el acápite de calificación de la falta en la conclusión de la infracción ambiental solo se hace referencia a la falta de controles en la quema de caña de azúcar sin el debido control.

La ley 1333 de 2009 es clara en establecer que se presume la culpa o dolo del infractor, será sancionado definitivamente y tiene la carga de la prueba. Las presunciones que son suposiciones deben ser desvirtuadas por el infractor probando los supuestos de hecho que le correspondan y a la autoridad ambiental probar también.

El recurrente se refiere a que solo existe un medio probatorio en el expediente que es el Indicio, el cual no lo relacionó ni solicitó como prueba o medio probatorio en sus descargos, pero olvida que existen pruebas documentales, prueba de experticia técnica y conllevan a efectuar el cierre de la investigación y proceder a calificar la falta e imponer la sanción.

Lo que sucedió fue que no se hizo un decreto de pruebas de forma procesal técnica y se omitió la práctica de unos testimonios, que conlleva definitivamente a que por procedimiento procesal deban decretarse nuevamente y practicarse conforme a las normas vigentes para la época de los hechos código de procedimiento civil y el código general del proceso, para distribuir la carga de la prueba antes de fallar, de acuerdo a los medios probatorios que garanticen los principios de inmediación y contradicción, que conlleven a ser conducentes, pertinentes y útiles, para absolver la duda y darle certeza al cargo imputado para conllevar a la declaratoria o exoneración de responsabilidad del presunto infractor, de acuerdo a los hechos, nexos causal y el daño proferido.

19°. La indebida tasación de la sanción ambiental y falta de proporcionalidad de los hechos investigados y la medida compensatoria, el hecho de haber tenido permiso para efectuar la quema de caña de azúcar, ocurrió una infracción ambiental que conlleva a una imposición de una sanción de acuerdo al material probatorio recaudado a la fecha del pronunciamiento.

En la parte de la multa impuesta la cual se queja el recurrente de que la fórmula tiene alto contenido subjetivo absolutamente inentendible en sí misma y en especial frente a la valoración de la misma, es necesario hacerle saber al recurrente que esta se efectúa de acuerdo al Manual conceptual y procedimental denominado Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la cual se describe la Dosimetría de la multa, la Variables de la multa y las consideraciones finales para la respectiva tasación de la multa, que de acuerdo a las disposiciones vigentes Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 y su decreto 3678 de 2010, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC aplica en los procesos sancionatorios ambientales que conlleven a esta sanción dentro de la ley 1333 de 2009, por lo tanto debe hacerse un estudio minucioso sobre la aplicación de esta metodología por el recurrente para invocar su inconformidad sobre la misma que en este caso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

no lo hizo, ya que solo se limitó a efectuar una mera afirmación sin atacar de fondo su inconformidad del acto administrativo para solicitar su modificación o revocatoria de la misma, sin embargo se revisará en el momento oportuno nuevamente en caso de continuar con el proceso, una vez surtidas las etapas anteriores hasta el momento procesal oportuno.

En la Medida Compensatoria, que el recurrente refiere debe guardar proporcionalidad, es necesario indicarle al recurrente esta se efectuó de acuerdo al Manual para asignación de compensación por pérdida de Biodiversidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible metodología que es adoptada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, donde se asigna al valor a compensar por pérdida de cada individuo, la cual no fue clarificada en el momento de hacer una relación de 1 a 8 quiere decir que por cada árbol afectado debe compensarse 8 árboles de especies similares sobre el área donde se causó la afectación, razón por la cual la mitigación del impacto causado con la siembra de árboles efectuada por el presunto infractor se considera como un atenuante para la sanción, quedando pendiente en su momento procesal oportuno la revisión para definir si se tiene como un factor de compensación.

20°. En cuanto a la Prioridad del In Dubio Pro Reo en presencia de pruebas valoradas en contra de las reglas de la sana crítica, es necesario aclararle al recurrente que no se tomó como prueba el indicio que refiere que no fue solicitado como prueba en sus descargos, sino que se hizo toda una valoración de todos los documentos que reposan en el expediente como se puede comprobar en el concepto de calificación de la falta donde están inmersas y relacionadas.

Solo falto hacer una adecuación técnica del auto decreto de pruebas y proceder a decretar la prueba testimonial solicitada, la cual una vez practicadas nos darán la Certeza o No de la Exoneración o Declaratoria de responsabilidad que establece el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, previamente se haga la **VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**, Conforme el artículo 22 *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”,* en concordancia con el **ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS** *“ Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”*

21°. Por lo anterior se procederá a efectuar la revocatoria de la Resolución 0780 N° 857 del 16 de noviembre de 2018 y disponer la nulidad constitucional de todo lo actuado a partir del auto ordenatorio de pruebas del 20 de diciembre de 2011, teniendo como fundamento el artículo 29 de la constitución política, y Retrotraer el proceso que se adelanta en contra del Ingenio Risaralda S.A. a la etapa procesal que garanticen el derecho defensa y contradicción para el presunto infractor y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el fin de ajustar el proceso al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, invocando el principio de legalidad que como en el caso que nos ocupa sería de orden Constitucional.

En consecuencia, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentado dentro del término legal cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 77 de la Ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** el recurso de reposición y en subsidio apelación suscrito por el Abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN como apoderado especial, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.746.595 de Cali Valle, portador de la Tarjeta Profesional N° 68.434 del C.S. de la J en representación del INGENIO RISARALDA S.A. como presunto infractor dentro del proceso Radicación No. 0781-039-002-066-2011 presentado contra la Resolución 0780 No. 857 del 16 de noviembre de 2018 **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL INGENIO RISARALDA, PREDIO LAS ARDITAS, MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA”**, expedida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

SEGUNDO: Revocar la Resolución 0780 No. 857 del 16 de noviembre de 2018 **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL INGENIO RISARALDA, PREDIO LAS ARDITAS, MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA”**,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expedida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Decretar la Nulidad de todas las actuaciones surtidas en el proceso a partir del Auto Ordenatorio de práctica de pruebas de fecha 20 de diciembre de 2011 dentro del proceso sancionatorio ambiental Radicación No. 0781-039-002-066-2011 contra el presunto infractor Ingenio Risaralda S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad proceder a Reiniciar el proceso sancionatorio ambiental Radicación No. 0781-039-002-066-2011 contra el presunto infractor Ingenio Risaralda S.A, a partir del decreto y practica de pruebas de conformidad con el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta las solicitadas por el Ingenio Risaralda S.A, las documentales que se encuentran en el expediente y las que de oficio se requieran necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios para determinar la responsabilidad o no del presunto infractor.

QUINTO: Citar y Notificar personalmente al abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN a la dirección física suministrada en el expediente Carrera 3 oeste número 1-11 oficina 102 de la ciudad de Santiago de Cali Valle, enviar al correo electrónico la citación lfg@gonzalezguzmanabogados.com, luiz.gonzalez@cable.net.co, alj@gonzalezguzmanabogados.com, lmg@gonzalezguzmanabogados.com, con el fin de hacer la notificación del presente auto que resuelve el recurso, ya que en el escrito del recurso no hay aceptación expresa de aceptar este medio de notificación conforme lo establece el artículo 205 del CPACA.

SEXTO. Informar al abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN que contra el presente auto NO procede el recurso alguno por haberse resuelto el de reposición en los términos solicitados por el recurrente, y no concede el recurso de apelación porque éste ya no es necesario.

Dada en la Unión Valle del Cauca a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2019.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y reviso: Robinson Rivera Cruz- Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR BRUT

Archívese en Expediente No. 0781-039-002-066-2011

“AUTO EL CUAL RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el señor Roberto Ignacio García – Salas Carrillo, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad PRECISAGRO S.A.S., a través del escrito radicado en CVC con número 21512019 del 9 de enero de 2019, anexa una serie de documentos, entre ellos, un escrito que referencia como: “Recurso de reposición en contra del acto administrativo con radicado 0150-897442018 del 17 de diciembre de 2018. Expediente 0150-017-0-001-2018. PRECISAGRO S.A.S.”, entendiéndose que señor García – Salas Carrillo se refiere al oficio número 0150-894742018 de diciembre 17 de 2018;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que revisado el oficio número 0150-894742018 de diciembre 17 de 2018, debemos precisar que dicho oficio corresponde a un documento de mero trámite, y de conformidad al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que dice que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"* por lo tanto, es improcedente el citado recurso; para una mayor claridad, transcribiremos a continuación algunos artículos de la Ley 1437 de 2011 y apartes de los señalados por los Jueces en sus providencias, frente a este aspecto.

"Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

(...)

ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. *En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.*

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa. (...) (Subraya fuera del texto)

Que sobre este aspecto se ha pronunciado el Consejo de Estado, así:

"... los actos administrativos definitivos concluyen la actuación administrativa, en tanto deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto y producen efectos jurídicos definitivos, ya sea porque crearon, modificaron o extinguieron una situación jurídica particular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los de trámite, por su parte, contienen las decisiones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero no concluyen la actuación administrativa, a menos que “la decisión que se adopte impida que continúe tal actuación, caso en el cual se convierte en un acto administrativo definitivo porque le pone fin al proceso administrativo”¹.

“Los oficios demandados no contienen manifestación de la voluntad de la Administración Departamental que cree, extinga o modifique una situación jurídica general o particular; por lo tanto, no son actos administrativos. En este sentido, en un caso similar al examinado, se pronunció el Consejo de Estado en la sentencia del 7 de junio de 2011²”

1. El acto administrativo

Para resolver el caso sub examine, es necesario abordar el tema del acto administrativo.

Pues bien, se entiende por acto administrativo toda manifestación de la voluntad de la administración, capaz de producir efectos jurídicos, ya sea creando, modificando o extinguiendo una situación jurídica³.

Dentro de este concepto encaja toda expresión de la voluntad de la administración, siempre que de su contenido se deriven los efectos citados, independientemente de la forma o la denominación que se le dé (resolución, oficio, certificación, etc.).

Tratándose de actos administrativos de contenido particular o individual, se identifican los elementos claves para llegar a la conclusión de que se trata de esta clase de acto, a saber: (i) expresión o manifestación concreta o específica, proveniente de quienes ejercen funciones administrativas, inclusive de los particulares a quienes se les hubieren atribuido dichas funciones, (ii) de naturaleza unilateral, (iii) expresión de la voluntad y (iv) con naturaleza decisoria⁴.

Respecto de la naturaleza decisoria que debe tener el acto administrativo, es importante aclarar que si la manifestación de la voluntad de la administración carece de este atributo –decisorio–, no se puede predicar que produzca efectos jurídicos creando, modificando o extinguiendo una situación jurídica, es decir, aunque se trata de un acto de la administración, no se trata de un acto administrativo; por lo tanto, no puede ser sometido a control de legalidad.

Conforme con estas precisiones, le corresponde a la Sala determinar si los oficios demandados son o no un acto administrativo, para lo cual es preciso analizar el contenido de los mismos.”

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el oficio 0150-894742018 de diciembre 17 de 2018, es un acto de trámite, el cual no es susceptible de ningún recurso, se deberá declarar improcedente el escrito presentado por el representante legal de la sociedad PRECISAGRO S.A.S. el 9 de enero de 2019, radicado 21512019, por lo ya expuesto.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 25000232500020110032701 (37032013), feb. 19/15, C. P. Gustavo Gómez

² Radicado No. 17009, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

³ Libardo Rodríguez Rodríguez lo define como “las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos”, en Derecho Administrativo General y Colombiano, decimotercera edición, Editorial Temis, Bogotá, 2013, p. 307, en tanto que para Eduardo García de Enterría y Tomás – Ramón Fernández, el acto administrativo será “la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”, en Curso de Derecho Administrativo Tomo I, decimosexta edición, Civitas, Pamplona, reimpresión 2014, p. 591.

⁴ Jaime Orlando Santofimio Gamboa analiza los elementos del acto administrativo de carácter particular en su obra Tratado de Derecho Administrativo, Acto Administrativo, Procedimiento, Eficacia y Validez, Universidad Externado de Colombia, cuarta edición, Bogotá, 2003, reimpresión en 2007, pp. 132-136.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de Reposición interpuesto por el señor Roberto Ignacio García-Salas Carrillo obrando como Gerente y Representante legal de la sociedad Precisagro S.A.S., con NIT 900326523-5, con dirección en la Autopista Norte No.122-35 piso 2 en el Distrito de Bogotá, conforme a la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese a través de la Secretaria General, el presente Auto al señor Roberto Ignacio García-Salas Carrillo, o quien haga sus veces, gerente y representante legal de la sociedad Precisagro S.A.S., a través de la dirección electrónica rgarcia@precisagro.com.co de conformidad al artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 20 DÍAS DE MARZO DE 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: David Manrique Gómez - Profesional Especializado

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental

Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archívese en: 0112-011-000-01-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019.

Que el señor Gonzalo Eduardo Grajales Carias, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.117.754 expedida en Pereira y la señora Martha María Agudelo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.679 expedida en Jamundí (Valle), esta última titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución D.G. No. 718 de 3 de agosto de 2005, para adelantar las labores de "Explotación económica de un yacimiento de materiales de arrastre en el río Cañaveral", según Contrato de Concesión No. CLA 151, en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo, El Águila y Balboa, departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, respectivamente a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 82232016 el 4 de febrero de 2016, complementada mediante comunicaciones radicadas en la CVC con No. 165142019 y No. 231752019 de 22 de febrero y 15 de marzo de 2019 respectivamente, solicitan a la Corporación a favor del señor Gonzalo Eduardo Grajales Carias, la cesión total de la licencia ambiental antes señalada.

Que con la solicitud el(a) peticionario(a) presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión total, dirigida a la Autoridad Ambiental.
- Copia del documento de cedente y cesionario.
- Costos del proyecto.
- Constancia de pago por concepto de evaluación dentro del trámite de cesión.
- Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gonzalo Eduardo Grajales Carias, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.117.754 expedida en Pereira y la señora Martha María Agudelo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.679 expedida en Jamundí (Valle), esta última titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución D.G. No. 718 de 3 de agosto de 2005, para adelantar las labores de "Explotación económica de un yacimiento de materiales de arrastre en el río Cañaveral", según Contrato de Concesión No. CLA 151, en jurisdicción de los municipios de Ansermanuevo, El Águila y Balboa, departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, tendiente a ceder totalmente a favor del señor Gonzalo Eduardo Grajales Carias, la Licencia Ambiental antes citada.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fijese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de Diez (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Martha María Agudelo Castaño al señor Gonzalo Eduardo Grajales Carias en la Carrera 11 Bis No. 38-97, Urbanización Mallorca, Pereira, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).
María Cristina Valencia Rodríguez, Secretaría General

Archívese en: Expediente 0771-032-001-025-2003

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE SOLICITUD DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”

Que mediante comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con el No. 040610, del 25 de junio de 2013, la señora Luz Eucaris López Penagos, actuando en representación de la Fundación de Exploradores Mineros de la vereda los Chorros del Cerro de Las Minas, con NIT. 805.027.536-3, solicitó fijación de términos de referencia para la elaboración del Estudio del Impacto Ambiental en el proyecto de explotación de carbón dentro del contrato de concesión No.GJ6-153, localizado en jurisdicción de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación a través de oficio No.150-040610-4-2013 del 5 de agosto de 2013, con fecha de recibido del 12 de agosto de 2013, remitió a la señora Luz Eucaris López Penagos, Representante Legal de la Fundación de Exploradores Mineros de la vereda los Chorros del Cerro de Las Minas, los términos de referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de carbón dentro del contrato de concesión No.GJ6-153, localizado en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jurisdicción de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, concediéndole para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental un plazo de seis (6) meses, contados a partir del recibo del citado oficio, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 17 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, por haberse configurado el desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio que se pueda volver a presentar nueva solicitud de licencia ambiental.

Que la señora Luz Eucaris López Penagos, representante Legal de la Fundación de Exploradores Mineros de la vereda los Chorros del Cerro de las Minas, mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 007853 el 27 de enero de 2014, solicitó un plazo de 30 días de prórroga para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, la cual se concedió mediante oficio No. 0150-007853-2-2014 del 30 de enero de 2014.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 019472 del 28 de febrero de 2014, la señora Luz Eucaris López Penagos, actuando en representación de la Fundación de Exploradores Mineros de la vereda los Chorros del Cerro de Las Minas hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental con sus respectivos anexos, para el proyecto de explotación de carbón dentro del contrato de concesión No. GJ6-153, localizado en jurisdicción de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación mediante Auto del 14 de marzo de 2014 da inicio al trámite de licencia ambiental, requerido por la Fundación de Exploradores Mineros de la vereda los Chorros del Cerro de Las Minas, el cual fue remitido mediante oficio 0150-03072-01-24, con fecha de recibido del 21 de marzo de 2014 con el fin de que este se publicara en un diario de amplia circulación en la región y se realizara el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental; adicionalmente, el Auto de inicio fue remitido a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, a través de memorando No 0150-022914-01-2014 del 19 de marzo de 2014 para su fijación en cartelera por el término de diez (10) días hábiles.

Que el 07 de mayo de 2014, el Grupo Evaluador rinde Concepto Técnico Parcial No. 150-032-031-019-2013, respecto al proyecto de explotación de carbón dentro del contrato de concesión No. GJ6-153, localizado en jurisdicción de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CV mediante oficio No. 0150-024510-3-2014, con fecha de recibido del 13 de mayo de 2014, solicita a la señora Luz Eucaris López Penagos, Representante Legal de la Fundación de Exploradores Mineros de la vereda los Chorros del Cerro de Las Minas, información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de carbón dentro del contrato de concesión No. GJ6-153, localizado en jurisdicción de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que hasta la fecha no se ha presentado la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental, solicitada mediante oficio No. 0150-024510-3-2014, con fecha de recibido del 13 de mayo de 2014, para el proyecto de explotación de carbón dentro del contrato de concesión No. GJ6-153, localizado en jurisdicción de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud de trámite de licencia ambiental:

*“(…) **ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: > En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental correspondiente al proyecto de explotación de carbón dentro del contrato de concesión No.GJ6-153, localizado en jurisdicción de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, presentado por la Fundación de Exploradores Mineros de la vereda los Chorros del Cerro de Las Minas, identificada con NIT. 805.027.536-3, representada legalmente por el señor Milton Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.700.215 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, como parte del trámite para la obtención de la licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Archivar el expediente No. 0150-032-031-019-2013, con un total de tres (3) tomos, contentivos de quinientos treinta y un (531) folios y un CD, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Secretaría General de la CVC al señor Milton Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.700.215 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, Representante Legal de la Fundación de Exploradores Mineros de la vereda los Chorros del Cerro de Las Minas, o quien haga sus veces, en el correo electrónico fundamin1216@hotmail.com, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Cali, a la Agencia Nacional de Minería, para su información y conocimiento.

SEPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Briggith Ferllina Gonzalez Posso- Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Mayerlin Henao Vargas- Abogada Grupo de Licencias Ambientales
María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mayda Pilar Vanin Montaña- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental- Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera- Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Archívese en: Expediente 0150-032-031-019-2013

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000492 DE 2019

(20 MARZO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-001180 del 25 de agosto de 2016, se impuso una medida preventiva a la Sociedad Reforestadora Andina S.A., así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad Reforestadora Andina S.A., con NIT No. 890.316.958-7, la siguiente medida preventiva en el predio San Gerardo, localizado en la vereda La Melva, Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, consistente en:

“SUSPENDER de forma inmediata toda actividad de tala del bosque natural y remoción de suelos para construcción de vías.

En esta área, prevalece el efecto protector, por ser la zona forestal protectora de la quebrada San Gerardo, por lo tanto el área afectada debe dejarse intacta para que se vuelva a regenerar naturalmente ya que en esta zona se encuentra los nacimientos de agua que forman la quebrada San Gerardo, afluente del Río La Paila”.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental”.

Que la medida preventiva fue comunicada al representante legal de Reforestadora Andina, mediante oficio 0733-577612016 de fecha 29 de agosto de 2016.

Que en fecha 27 de septiembre de 2016, se radicó en la CVC DAR Centro Norte, un memorial suscrito por el Doctor Guillermo Gomez Canales, en su calidad de representante legal de la Reforestadora Andina S.A., mediante el cual solicita la Revocatoria directa de la Resolución 0730 No. 0733-001180 de agosto 25 de 2016 por la cual se impuso una medida preventiva.

Que después de estudiada la solicitud de revocatoria directa, la DAR Centro Norte de la CVC, mediante Resolución 0730 No. 0733 — 001657 del 30 de diciembre de 2016, resolvió negar la solicitud.

Que mediante la CVC DAR Centro Norte mediante oficio 0730-893692016 de fecha diciembre 30 de 2016, solicitó al representante legal de la Reforestadora Andina, el consentimiento para la revocatoria directa de la Resolución No. 0730 No. 0733-000387 de abril de 2016.

Que el mencionado oficio con la solicitud fue debidamente entregado en el domicilio de Reforestadora Andina, sin embargo la CVC no obtuvo respuesta a la solicitud de consentimiento.

Que mediante oficio No. 0135-2017 de fecha 1º de marzo de 2017, la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, solicitó el expediente contentivo de la resolución No. 0730 No. 0733-001180 de 2016 *“Por la cual se impone una medida preventiva”.*

Que en fecha 27 de abril de 2017 se notificó personalmente la Resolución 0730 No. 0733 — 001657 del 30 de diciembre de 2016, mediante la cual se negó la solicitud de revocatoria directa, al señor Ricardo Gomez Londoño, apoderado de la Sociedad Reforestadora Andina S.A.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 26 de noviembre de 2018, se realizó una visita ocular al predio San Gerardo, Vereda La Melva, Jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-001180 del 25 de agosto de 2016.

Que del informe de visita que obra a folios 50 y 51, se transcribe lo siguiente:

“INFORME DE VISITA

- Fecha y hora de inicio:** 26 de noviembre de 2018 Hora: 02:00 pm.
- Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte — Unidad de Gestión de Cuenca La Paila — La Vieja.
- Nombre del funcionario(s):** Leiton Andrés Quiceno Parra, Alexander España Mosquera y Gilberto López Castrillón. Técnicos Operativos, Unidad de Gestión de Cuenca La Paila — La Vieja.
- Lugar:** Predio San Gerardo, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°14'04.054"N 75°52'54.810"W. Altura 2400 msnm.
- Objeto:** Realizar seguimiento a medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-001180 del 25 de agosto de 2016. Expediente 0733-039-005-037-2016.
- Descripción:** En visita ocular practicada el día 26 de noviembre del año en curso, al predio San Gerardo, ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca; propiedad de la Sociedad Smurfit Kappa — Cartón de Colombia S.A, identificada con NIT No. 890.300.406-3; se pudo constatar que en el momento no se está llevando a cabo ningún tipo de actividad antrópica que afecte los recursos naturales dentro de las áreas objeto de suspensión y tampoco se encontró evidencia de ingreso de maquinaria pesada ni de personal de la compañía.
En el sitio se observa un proceso de regeneración natural con especies nativas y endémicas de la región, con alturas variables entre los 60 centímetros y 3.5 metros.
(Fotos 1 y 2: Acceso al área de bosque intervenida. Antes - Actual.)
(Fotos 3 y 4: Aspecto general del área de bosque intervenida. Antes — Actual).
(Fotos 5 y 6: Aspecto general del área de bosque intervenida. Antes — Actual).
- Actuaciones:** Se realizó visita ocular en el sitio objeto de intervención, donde se constató el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades. Se tomó registro fotográfico y punto de georreferenciación.
- Recomendaciones:** Se debe continuar con el seguimiento a la medida preventiva de suspensión adelantada en el predio San Gerardo, ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca; y con los recorridos de seguimiento y control ambiental en el área de jurisdicción.
- Hora de finalización:** 05:00 pm
- Firma del Funcionario(s) (Siguen firmas)”**

Que mediante el memorial radicado en la CVC DAR Centro Norte el día 28 de enero de 2019, con radicación 79382019, el representante legal de la compañía Reforestadora Andina S.A., solicitó el levantamiento de la medida preventiva, exponiendo entre otros argumentos, lo relativo al permiso solicitado y otorgado por la CVC, además de los aspectos técnicos que soportan el aprovechamiento forestal y la vía carretable.

De otra parte, también argumentan que no han actuado ilegalmente porque lo que realizaron fue con base en el permiso previamente otorgado por la misma autoridad ambiental. Igualmente manifiestan que el levantamiento de la medida preventiva encuentra soporte en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de que existen causales de cesación de un procedimiento sancionatorio, por la inexistencia del hecho investigado y porque la actividad está legalmente amparada y/o autorizada

Consideraciones del despacho.

Que la suspensión de la actividad tuvo como fundamento el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, el cual en su tenor literal dice lo siguiente:

“Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas". (Subrayas y negrillas fuera del texto legal).

Obsérvese entonces que la Resolución 0730 No. 0733-001180 del 25 de Agosto de 2016, contiene una medida preventiva dirigida a prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho que se empezó a notar cuando se iniciaron las actividades de tala y apertura de vía autorizados por la CVC. El hecho no es otra cosa que la intervención y afectación de las zonas de cabecera de varias vertientes existentes en el sector, entre ellos el cauce principal de la quebrada San Gerardo, de la cual se abastece el acueducto de la vereda La Melva. Dicha área forma parte de toda la zona forestal protectora, con pendientes superiores al 70% y suelos altamente deleznable y por ende susceptible a procesos erosivos, lo cual afectaría significativamente la cantidad y calidad de agua. En conclusión se está previniendo que se presenten daños más graves al medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana; principalmente se previene la afectación directa a la cantidad y calidad del agua de la comunidad asentada en esta zona.

En ese caso no era posible determinar un tiempo cierto de suspensión, puesto que lo que se requería era la regeneración del bosque natural.

Que teniendo en cuenta el informe presentado por la UGC La Paila — La Vieja, de fecha 26 de noviembre de 2018, es evidente la recuperación vertiginosa del área intervenida a través de la regeneración natural, lo que permite dar por cumplida por parte de la compañía Reforestadora Andina S.A., la orden de suspensión de las actividades de tala de árboles y remoción de suelos para apertura de una vía carretable en el Predio San Gerardo, Vereda La Melva, Municipio Sevilla. Que de otra parte y desde el punto de vista jurídico, tenemos que no aplica la cesación de procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, porque este proceso nunca se inició, lo único que hizo la autoridad ambiental fue imponer una medida preventiva para salvaguardar los derechos colectivos al medio ambiente especialmente a las comunidades de la Vereda La Melva.

Que con base en lo expuesto en el informe de fecha 26 de noviembre de 2018, es viable levantar la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0733- 001180 del 25 de Agosto de 2016, sin perjuicio que la UGC - La Paila La Vieja de la CVC DAR Centro Norte, continúe con las visitas de seguimiento y control, para garantizar que estas áreas no vuelvan a ser intervenidas puesto que en esa zona prevalece el efecto protector, por ser la zona forestal protectora de la quebrada San Gerardo, de la cual se abastece el acueducto comunitario de la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla. En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-001180 del 25 de Agosto de 2016, a la Sociedad Reforestadora Andina S.A. con NIT. 890.316.958-7.

Parágrafo: La CVC continuará con las visitas de seguimiento y control para garantizar que estas áreas no vuelvan a ser intervenidas, puesto que en esa zona prevalece el efecto protector, por ser la zona forestal protectora de la quebrada San Gerardo, de la cual se abastece el acueducto comunitario de la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al Representante Legal de la Sociedad Reforestadora Andina S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme la presente resolución archívese el expediente 0733-039-005-037-2016.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(ORIGINAL FIRMADO)

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Ing. Jorge Eliecer Castaño – Coordinador UGC La Paila-La Vieja
Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en: 0733-039-005-037-2016

RESOLUCION 0730 No. 0732-000278DE 2019

(28 DE FEBRERO DE 2019)

“Por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras decisiones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial en el Acuerdo CD - 72 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte en Tuluá, mediante Resolución 0730 No. 0732-001198 del 2 de octubre de 2017 impuso una medida preventiva a los señores CRISTOBAL TIQUE MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.153.639 y CRISTIAN FABIAN IBÁÑEZ con Cedula de ciudadanía No. 1.113.311.635, consistente en:

“(…)

- **Suspender:** Todas las actividades mineras de remoción de suelo para extracción de oro, por no contar con la respectiva licencia ambiental, en la Vereda Alegrías, Municipio Sevilla, Cuenca Río Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca. (…)

Que después de la imposición de la medida preventiva y mediante informe de visita ocular con fecha 20 de junio de 2018 funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, realizaron recorrido de control y vigilancia con el fin de verificar el estado actual de tramo de la quebrada La Profunda y evidenciar si existía en su momento explotaciones ilegales de minería y potenciales impactos adversos de origen antrópico, por los sectores aledaños a la vereda Alegrías, Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, constando lo siguiente:

“No se evidenció desarrollo de actividades ilegales de minería en el tramo de la quebrada La Profunda, coordenadas 4°04'40"N – 75°51'42"W. De igual manera no se observó la presencia de maquinaria ni de mineros artesanales para la extracción de minerales de la mencionada quebrada.

Se observó en la zona un aumento significativo de su nivel de caudal de agua, debido a las lluvias, con poca turbidez, de color característico de río normal por medio de sus partículas inorgánicas en suspensión, no se observan actividades antrópicas que causen impactos ambientales adversos en la zona alta de la cuenca del Río Bugalagrande, específicamente en la subcuenca de la quebrada La Profunda, además se observa buena cobertura de bosque natural.

Que en el mencionado informe de visita se realizaron las siguientes recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- “En el sitio donde se realizó el operativo, no se observó ningún impacto grave que ponga en peligro la estabilidad de los recursos naturales y el paisaje. El área se encuentra en buen estado de conservación, por lo tanto se considera que han desaparecido las causas materiales que dieron origen a la medida preventiva, por lo que se recomienda su levantamiento”.

Que de conformidad con lo expuesto en el informe ya mencionado se pudo constatar que en el área no se observan actividades antrópicas lo cual demuestra que desaparecieron las causas que motivaron la medida preventiva como lo dicta la Ley 1333 de 2009 que dispone:

“**Artículo 16. Continuidad de la actuación.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”.

Lo anterior en concordancia con él:

“**Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

De otra parte, se observa que con la mencionada conducta no se comprometió la integridad y permanencia de los recursos naturales, a pesar de haberse realizado sin obtener licencia ambiental, por lo tanto no era necesario iniciar un proceso sancionatorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009:

“**ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA.** Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley”.

Que si bien no se encontró méritos para continuar con la investigación administrativa sancionatoria encaminada a una sanción de multa, se levantará la medida preventiva y se revocará el auto de inicio de proceso sancionatorio contenido en la resolución misma de la medida preventiva, sin perjuicio de hacer una amonestación y continuar realizando recorridos de control y vigilancia en el sector por parte de los funcionarios adscritos a la CVC, DAR Centro Norte, para prevenir y detectar a tiempo impactos ambientales antrópicas que puedan afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la Medida Preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0732-001198 del 2 de octubre de 2017 por la cual se impuso una medida preventiva a los señores CRISTOBAL TIQUE MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.153.639 y CRISTIAN FABIAN IBÁÑEZ con Cedula de ciudadanía No. 1.113.311.635, de conformidad con los anteriores considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar el artículo segundo de la Resolución 0730 No. 0732-001198 del 2 de octubre de 2017 por la cual se impuso una medida preventiva a los señores CRISTOBAL TIQUE MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.153.639 y CRISTIAN FABIAN IBÁÑEZ con Cedula de ciudadanía No. 1.113.311.635.

ARTICULO TERCERO: Amonestar a los señores CRISTOBAL TIQUE MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.153.639 y CRISTIAN FABIAN IBÁÑEZ con Cedula de ciudadanía No. 1.113.311.635, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar labores mineras sin contar con la licencia ambiental correspondiente.

PARAGRAFO: La presente medida se impone sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a los señores Cristobal Tique Mesa y Cristian Fabian Ibañez.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente resolución, archívese el expediente 0732-039-005-059-2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Tuluá, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Ing. Jorge Eliécer Castaño Cataño, Coordinador UGC Bugalagrande.
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0732 -001497 DE 2018

(11 DE DICIEMBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe de visita de control, vigilancia e inspección de actividades antrópicas con fecha 09 de noviembre de 2018, visita realizada por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, Tuluá, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande en compañía de contratista Guardabosques para la Paz, en el predio Dinamarca, Vereda El Porvenir, Corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, propiedad del señor LEONEL ARANA CASTAÑO, donde se evidencia la afectación al recurso suelo, recurso hídrico del área forestal y franja ribereña protectora de la Quebrada La Siria, la cual es tributaria del Río Frazadas y este afluente de la cuenca del Río Bugalagrande.

Que el predio Dinamarca tras consultar la plataforma del IGAC para referenciar las coordenadas en la Plataforma GeoCVC, se obtienen las siguientes características ambientales y ecológicas: El predio, identificado con Código Predial No. 76834000200050289000, posee un área total de 98 hectáreas El área en mención, forma parte de la confluencia andina y zonas de conservación, el cual presenta topografía fuertemente quebrada, con pendientes entre 25% - 50%, un uso actual de bosque arbustal y matorral denso de tierra firme, correspondiente a áreas aceptables con figura de conservación y el uso potencial de esta área es de AFT (11) Área Forestal Protectora 11.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al no encontrarse el casero del predio, el señor Gerardo Amílcar Velázquez, la vista fue atendida por su esposa, la señora Zoraida Andrea Ordoñez. Durante el recorrido se verificaron las siguientes situaciones:

- **Tala la Pareja de Arboles:** En el sector del predio, ubicado en las Coordenadas Geográficas 4° 1'42.9" N – 75° 58'42.5 W y a una Altitud de 2017 m.s.n.m., en un área de 80 metros de largo por 30 metros de ancho (2400 m² aprox.), se observó una tala pareja, sin permiso de la Autoridad Ambiental (CVC), con una cantidad aproximada de 45 árboles de bosque natural intervenido, con especies predominantes de Balso blanco (*Ochroma Pyramidale*), Manzanillo (*Hippomane Mancinella*), Chilco (*Fuchsia Pyramidale*), Helecho Gigante (*Cyatheaceae*), Platanillas (*Heliconia Bihai*), *Heliconia Pogonantha*, *Heliconia Mariae*) y Herbáceas, dentro del área forestal protectora de la quebrada La Siria.

Se evidencian los tacones, también partes de troncos y ramas gruesas de las especies forestales taladas: Los diámetros de los troncos de estas especies están en un rango entre 0.10 – 0.45 metros; con altura promedio de 12 metros; igualmente se observan como cayeron partes de troncos y ramas gruesas de las especies forestales intervenidas sobre la Quebrada La Siria, ubicada en las Coordenadas Geográficas 4° 1'42.8" N – 75° 58'41.6 W y a una Altitud de 2013 m.s.n.m., Como esta afectación también colinda con la vía Puerto Frazadas – Barragán, se observa la instalación de posteadura de madera de la especie Manzanillo.

Cabe mencionar que en este sector se observa los vestigios de una tala pareja ocurrida en el pasado, como varios tacones; los cuales se están regenerando naturalmente, evidenciando en ellos la aparición de nuevos brotes de vegetación, ya que, en fecha 06 de abril de 2017, en esta zona forestal protectora de la Quebrada La Siria y mediante informe de visita constata dicha tala pareja, con una cantidad aproximada de 25 árboles de bosque natural intervenido, de las especies forestales mencionadas en el párrafo anterior, en una área de 50 metros de largo por 30 metros de ancho (1500 m² aprox.), nuevamente sin permiso de la Autoridad Ambiental (CVC) donde se evidenciaron dichos tacones, partes de tacones y ramas gruesas de las especies forestales taladas. (Anexo Registro Fotográfico de visita 06 de abril de 2017).

Debido a lo evidenciado en esta visita, mediante oficio, con Radicado CVC No. 0732-270342017, de fecha 11 de abril de 2017, se requirió al señor Leonel Arana Castaño, de manera inmediata suspender cualquier tipo de actividades relacionadas a la tala de árboles y otras que afecten el medio ambiente; razón por la cual, se observa como el área forestal afectada se va regenerando naturalmente (Anexo Registro Fotográfico Radicado CVC No. 0732-270342017).

- **Construcción Piscifactoría:** Cerca a la tala pareja, dentro del área forestal protectora de la Quebrada La Siria, localizada en las Coordenadas Geográficas 4° 1'41.2" N – 75° 58'42.3 W y a una Altitud de 2028 m.s.n.m., se observó la construcción de una piscifactoría de producción de trucha también propiedad del señor Leonel Arana Castaño, la cual construyo sin permiso de la Autoridad Ambiental (CVC) para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales.

La construcción está hecha en ladrillo y reforzada en concreto, compuesta por varios tanques de cría, la cual presento unas dimensiones aproximadas de 35 metros de longitud por 7 metros de ancho (245 m²); ubicada a cinco metros de la Quebrada La Siria, quien es la que abastece los tanques de cría de trucha, mediante una obra de captación de agua (compuerta) y un canal hecho en material de concreto, la cual dirige las aguas hacia los tanques y una bifurcación que lleva el sobrante nuevamente hacia la quebrada.

- **Construcción de Vivienda en Zona de Alto Riesgo:** Contiguo a la Piscifactoría, se observa la construcción de una vivienda sin el respectivo permiso de la autoridad competente, ubicado en zona forestal protectora y en zona de alto riesgo, por una creciente súbita de la Quebrada La Siria en temporadas de lluvias. La vivienda presento una longitud aproximada de 4 metros y un ancho de 9 metros (36 m²), de una planta, hecha en material de ladrillo y cemento, donde habitan los caseros del predio Dinamarca, el señor Gerardo Amílcar Velázquez y su esposa, la señora Zorani Andrea Ordoñez.

La vivienda está localizada en las Coordenadas Geográficas 4° 1'43.1" N – 75° 58'40.9 W, a una Altitud de 2025 m.s.n.m., afectando área de bosque natural ubicado dentro del área forestal protectora y a 12 metros de la franja ribereña de la Quebrada la Siria. La vivienda no presenta Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), las cuales, las aguas negras van a dar directamente a la quebrada por medio de una tubería de PVC, contaminando la corriente hídrica, donde otras personas aguas abajo se abastecen de ella.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

De otra parte, en materia de Gestión del Riesgo, la Ley 1523 de 2012 “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, establece lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres”. (Subrayas fuera del texto legal).

Por las razones legales anteriores, la autoridad ambiental debe informar oportunamente a las personas y a las demás autoridades sobre situaciones vulnerables de riesgo de desastre que pone en amenaza a las personas, en tal sentido se debe ordenar la suspensión de la habitación de la vivienda construida en zona protectora de la quebrada La Siria, para evitar situaciones que lamentar por las avenidas súbitas que puede presentarse en dicha quebrada.

Que de acuerdo con los hechos presentados en el predio Dinamarca, Vereda El Porvenir, Corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, donde se evidencia la afectación al recurso suelo, recurso hídrico del área forestal y franja ribereña protectora de la Quebrada La Siria, la cual es tributaria del Río Frazadas y este afluente de la cuenca del Río Bugalagrande, se hace necesario imponer una medida preventiva de suspensión de todas las actividades que allí se desarrollan, por no contar con los permisos y/o autorizaciones exigidos por la normativa ambiental además del daño ambiental evidenciado.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor LEONEL ARANA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.092.923, las siguientes medidas preventivas, las cuales se deben cumplir de inmediato en el predio Dinamarca, Vereda El Porvenir, Corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá:

1. Suspender de inmediato toda actividad de adecuación de terrenos, rocerías de rastrojos, quemas y tala de bosques naturales.
2. Suspender la toma ilegal de agua de la quebrada La Siria, e iniciar de inmediato ante la autoridad ambiental la respectiva concesión de aguas para el desarrollo de la actividad piscícola.
3. Suspender la habitación de la vivienda construida en zona de alto riesgo, por las crecientes súbitas de la quebrada La Siria, para evitar situaciones que lamentar.

Parágrafo. La medida impuesta no obsta para continuar con el respectivo proceso sancionatorio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución por el medio más expedito posible, al señor LEONEL ARANA CASTAÑO.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al Coordinador del Comité Municipal de Riesgos de desastres, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los once (11) días de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0615 de 2018)
Revisó: Ing. Jorge Eliécer Castaño Cataño. Coordinador UGC Bugalagrande.
Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 – 001513 DE 2018

(19 DIC 2018)

“POR LA CUAL SE MODIFICA A PETICION DE PARTE LA RESOLUCION 0300 No. 0730-001052 DE OCTUBRE 31 DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 030 No 0730-001052 de octubre 31 de 2012, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor ALVARO EVELIO PARRADO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.634, obrando en su condición de representante legal de la sociedad Riopaila Agrícola S.A., con NIT. 890.302.567-1, propietaria actual del predio denominado Morillo, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, presentó en fecha 20 de octubre de 2011 una solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a favor del Ingenio Riopaila S.A., para abastecimiento del predio Morillo, mediante resolución DRC No. 000595 del 6 de marzo de 2002.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 – 001052 de octubre 31 de 2012, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC Autorizó PRORROGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., identificada con el NIT. 890.302.567-1, para el abastecimiento del predio Morillo, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 35.9% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-11, acequia Valparaíso del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 84.0 L/seg. (OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Que la Resolución 0300 No. 0730 – 001052 de octubre 31 de 2012, fue notificada personalmente a u apoderado especial del representante legal de la sociedad Riopaila Agrícola S.A., en fecha 6 de diciembre de 2012.

Que mediante escrito radicado en ventanilla única el día 3 de octubre de 2018, el señor Wilder Rivera Márquez, representante legal Suplente de la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., identificada con el NIT. 890.302.567-1, solicita la autorización de la CVC que les permita captar el caudal asignado por el sistema de bombeo dando cumplimiento al porcentaje (%) del caudal asignado en el punto de captación.

Que en fecha octubre 8 de 2018 mediante oficio 0732-727822018, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, le informa al señor Wilder Rivera Márquez, representante legal Suplente de la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., que para realizar el cambio de sistema de captación, se debe hacer la modificación de la resolución 0300 No. 0730 – 001052 de octubre 31 de 2012, anexando las curvas características del equipo de bombeo a utilizar para captar las aguas concesionadas del canal Nacional, iniciando el trámite correspondiente. Adicionalmente este cambio de sistema de captación implica la demolición del muro transversal y el sellamiento del orificio de captación lateral existente sobre el Canal Nacional a la altura del predio.

Que en fecha 26 de octubre de 2018, el señor Wilder Rivera Márquez, representante legal Suplente de la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., identificada con el NIT. 890.302.567-1, solicitó la modificación de la Resolución 0300 No. 0730-001052 del 31 de octubre de 2012 con el fin de realizar el cambio del sistema de captación de agua de modalidad gravedad a bombeo para beneficio del predio Morillo; debido a que técnicamente al realizarse la captación por gravedad como está autorizada en la resolución, este sistema causa un alto represamiento aguas arriba del punto de captación, ocasionando desbordamiento del agua y reducción de la velocidad de avance en el caudal para usuarios aguas abajo del sitio de captación; adjuntando la curva característica de operación del equipo de bombeo dando cumplimiento al porcentaje del caudal asignado en la mencionada resolución y deshabilitando el sistema de captación por gravedad.

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, un profesional especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: la curva presentada corresponden a una bomba Hidromac ETA 250-29, la cual para una altura de 23 metros a aproximadamente 1740 revoluciones por minuto, captará 300 metros cúbicos por hora.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

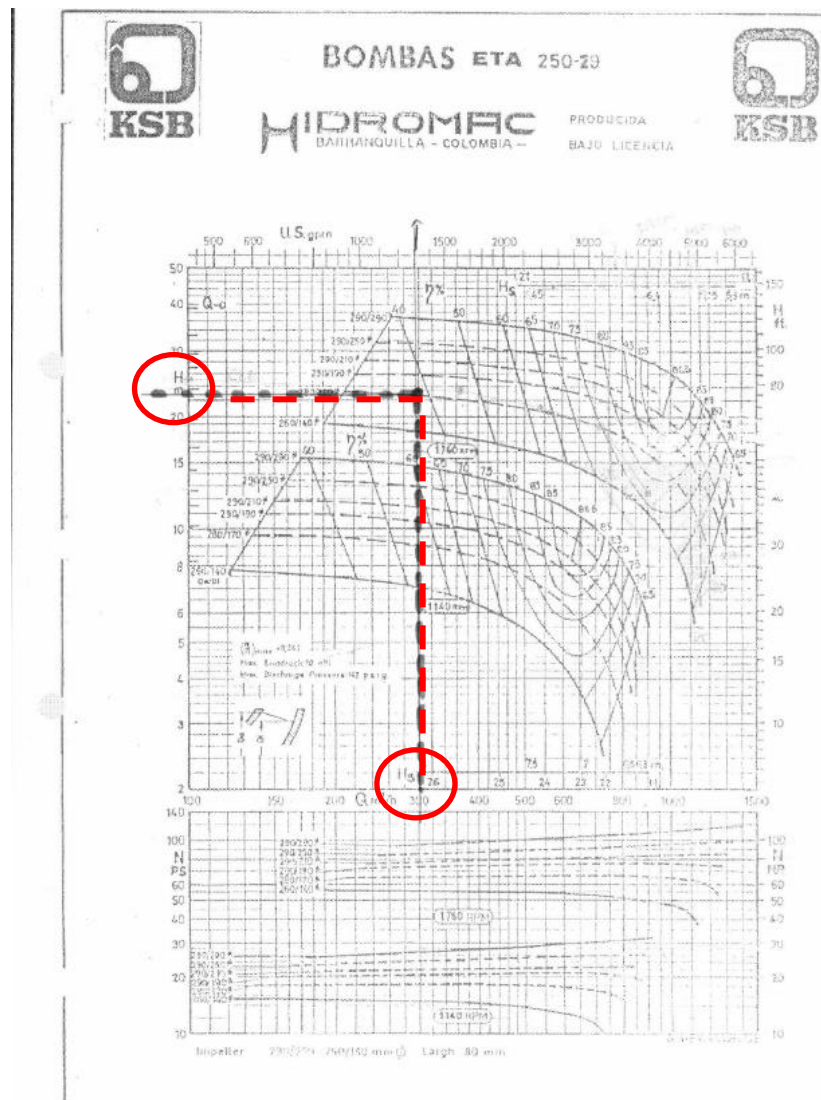


Figura 1: Detalle curva característica del equipo Hidromac ETA 250-29.

Características Técnicas: se realiza la conversión de unidades del caudal otorgado, pasando de litros por segundo a metros cúbicos por hora:

$84 \text{ l/s} \times 3600 \text{ s/h} \times \text{m}^3/1000 \text{ l} = 302.4 \text{ m}^3/\text{s}$

Lo anterior permite aceptar el equipo de bombeo propuesto para la concesión en cuestión.

Objeciones: no se presentaron durante la visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Por todo lo anterior se concluye que es viable el cambio de sistema de captación, pasando de gravedad a bombeo.

El equipo a utilizar para esta captación es una bomba Hidromac ETA 250-29.

Una vez se ponga en funcionamiento el equipo de bombeo se debe demoler las obras de captación existentes sobre el canal de la acequia y sellar el orificio lateral existen sobre al margen izquierda.

Requerimientos: el equipo de bombeo debe ser una bomba Hidromac ETA 250-29, propuesta realizada por la Sociedad Riopaila Agrícola S.A. el día 26 de octubre de 2018. En caso de requerirse un cambio de este equipo se debe solicitar con antelación la autorización a la CVC

Los equipos y obras de instalación del equipo de bombeo se deben construir por fuera de las márgenes de protección de la acequia Valparaíso. La losa donde se instale el equipo de bombeo debe contar con un pequeño muro de contención para los eventos de derrames de combustible y/o aceites. También debe tener un canal de retorno de las aguas que se filtren de las tuberías del sistema de bombeo, evitando las erosiones de la margen de la acequia.

Se debe retirar al compuerta metálica, demoler el vertedero transversal que la sostiene y sellar el orificio sobre la margen izquierda, existentes como obras de captación para el sistema por gravedad sobre la acequia Valparaíso.

Las márgenes del canal de la acequia deben reconstruirse a su estado original una vez termine la ejecución de las obras de captación y demolición de obras existentes.

Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de demolición y construcción una vez terminadas las obras de captación. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la acequia.

La sociedad Riopaila Agrícola S.A. debe realizarle mantenimiento periódico al equipo de bombeo y sus accesorios, con el fin de minimizar las emisiones y pérdidas de combustibles. Adicionalmente detectar posibles filtraciones, socavaciones o colmataciones, logrando emprender las acciones necesarias para su corrección.

Recomendaciones: se recomienda dar viabilidad ambiental al cambio de sistema de captación, pasando de gravedad a bombeo, para la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0300 No 0730-001052 de 2012 para el abastecimiento del predio Morillo".

Hasta aquí el concepto.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-010-002-051-2002, este despacho encuentra que es válida y pertinente la modificación a solicitud de parte de la Resolución 0300 No. 0730 - 001052 de octubre 31 de 2012.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 27 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-051-2002, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Parágrafo Segundo del Artículo Primero y el Artículo Quinto de la Resolución 0300 No. 0730-001052 de octubre 31 de 2012, los cuales quedarán así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., identificada con el NIT. 890.302.567-1, para el abastecimiento del predio Morillo, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 35.9% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-11, acequia Valparaíso del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 84.0 L/seg. (OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero (.....).

Parágrafo Segundo. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Tercero (.....).

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Sociedad Riopaila Agrícola S.A., queda obligada a:

1. Construir por fuera de las márgenes de protección de la acequia Valparaíso las obras de instalación del equipo de bombeo. La losa donde se instale el equipo de bombeo debe contar con un pequeño muro de contención para los eventos de derrames de combustible y/o aceites. También debe tener un canal de retorno de las aguas que se filtren de las tuberías del sistema de bombeo, evitando las erosiones de la margen de la acequia.
2. Retirar la compuerta metálica, demoler el vertedero transversal que la sostiene y sellar el orificio sobre la margen izquierda, existentes como obras de captación para el sistema por gravedad sobre la acequia Valparaíso.
3. Reconstruir las márgenes del canal de la acequia a su estado original una vez termine la ejecución de las obras de captación y demolición de obras existentes.
4. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de demolición y construcción una vez terminadas las obras de captación. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la acequia.
5. Realizar el mantenimiento periódico al equipo de bombeo y sus accesorios, con el fin de minimizar las emisiones y pérdidas de combustibles. Adicionalmente detectar posibles filtraciones, socavaciones o colmataciones, logrando emprender las acciones necesarias para su corrección.
6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
9. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande”.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en Resolución 0300 No. 0730-001052 de octubre 31 de 2012, conserva su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad Riopaila Agrícola S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo).

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapara, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0732 - 000498 DE 2019

(21 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vbg-99"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Federico Rojas Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad FEDERICO ROJAS GOMEZ Y CIA S.A., con NIT. 891903062-5, y con domicilio en la calle 27 No. 26-25, teléfono 2243113, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Providencia, con matrícula inmobiliaria No. 384-42652; mediante escrito presentado en fecha 22 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Providencia, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 19 de octubre de 2018.
- *Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-42652 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de agosto de 2018.*
- Prueba de bombeo.
- Características y diseño del pozo.
- Concepto técnico referente a perforación de un pozo profundo.
- Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.

Que por auto de fecha 27 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad FEDERICO ROJAS GOMEZ Y CIA S.A., con NIT. 891903062-5, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0732-010-001-160-2018 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 89239887 la Sociedad Federico Rojas Gomez y Cía. S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$1.060.368,00, el 10 de diciembre de 2018.

Que en fecha 4 de enero de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el 18 de enero de 2019.

Que en fecha 9 de enero de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular dentro del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el 22 de enero de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de enero de 2019 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas.

Que mediante memorando 0630-862712018 del 26 de febrero de 2019, el Director Técnico Ambiental (C), allega el concepto técnico No. 26144-C-50-2019 de febrero 20 de 2019, rendido por un Profesional Especializada del Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedentes:

- *Se realiza visita técnica realizada el 25 de enero de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 963.161 Coordenada Este: 1.103.047

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del río Bugalagrande

El pozo fue perforado por Colpozos S.A.S., entre el 8 de noviembre de 2017 al 18 de enero de 2018

El pozo cuenta con una profundidad de 200,4 metros, revestidos en tubería de acero al carbón de 14" y 10", filtros tipo rejilla de ranura continua No. 30 14" y 10"

- Se acepta la prueba de bombeo realizada por COLPOZOS S.A.S. el día 16 y 18 de enero de 2018, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

La prueba de bombeo se realizó con el siguiente equipo de bombeo:

Bomba: Tipo turbina de eje vertical

Marca: Colbombas

Modelo: C100A-7

Columnas 60 m de 8" x 1 – 7/16"

Engranaje

Marca: Colbombas

Modelo GP-150

Relación 5:6

Motor

Tipo: diésel

Marca: General Motors

velocidad 1000 a 1800 rpm

Potencia: 150 HP

Prueba de bombeo tres ciclos continuos, ascendente.

Profundidad del pozo : 200,4m

Diámetro revestimiento : 14" y 10" Acero al carbón

Nivel estático (NE) : 3,72 m

Nivel de bombeo (NB) : 17,30 m

Abatimiento (s) : 13,5 m

Caudal (Q) : 88,6 l/s

Capacidad específica (Q/s) : 6,52 l/s/m

Transmisividad (T) : 201,2

Tiempo de bombeo (horas) : 48 Horas

Sistema de aforo : Orificio circular y piezómetro

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

- En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:
- El nivel estático no fue posible medirlo, al momento de la visita se encontraba operando.
- El nivel de bombeo se midió en 12,78 metros
- Se realizó el aforo con el medidor de flujo, en un tiempo de 5 minutos, el caudal aproximado de 63 lps.
- Tubería de descarga 8"
- Pozo lubricado por agua.
- Se acepta el análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por CIAN. con fecha de muestreo 11 de octubre de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.51
Conductividad	us/cm	802
Temperatura	°C	29.5
Oxígeno disuelto	mg/l	1.92
Color verdadero	UPC	28
Sólidos totales	mg/l	246
Turbiedad	NTU	40.2
Sodio	mg/l	36.189
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	17
Potasio	mg/l	2.47
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	163

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	51
Dureza magnésica	mg/l	112
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	17
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<3
Magnesio	mg Mg/l	27.12
Fosfatos	Mg/l	0.75
Calcio	mg Ca/l	20.6
Cloruros	mgCl/l	5
Sulfatos	mg SO ₄ /l	18.93
Manganeso	mg Mn/l	0.169
Nitrógeno total	Mg N/l	<2
Nitratos	mgN-NO ₃ /l	0.45
Nitritos	mgN-NO ₂ /l	<0,01
Hierro Total	MgFe/l	5.398
Índice de Langelier		
Salinidad	mg/l	0.17
Coliformes totales	NMP/100ml	1539
Coliformes Fecales	NMP/100ml	722

En el análisis de agua del pozo Vbg-99 se observa que los parámetros coliformes totales, hierro total y sodio se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición sexta del Auto de Inicio del Trámite del 27 de noviembre de 2018, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vbg-99 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 80 l/s (1.268 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 1.078.272 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, para el riego de 78,83 hectáreas del cultivo de caña de azúcar, en el predio Hacienda Providencia, matrículas inmobiliarias 384-42652, mediante el sistema de riego por ventanas.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bomba	Marca		Clase	sumergible	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie	1706098-8	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	073390		

- El predio no cuenta con capacidad de almacenamiento, ni planta de tratamiento de aguas, ni de aguas residuales
- El pozo no cuenta con caseta
- El estado general del pozo es bueno
- Presenta oídos de grava a ras de la base.
- En las inmediaciones no se encuentran fuentes potenciales de contaminación
- En el predio no aplica el permiso de vertimientos
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- La visita fue acompañada por Jairo Vélez, mayordomo y Antonio Vargas, administrador.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere elevar los oídos de grava y colocar tapón.
- Se requiere informar a la CVC las características del equipo de bombeo instalado. Se debe otorgar un plazo de 10 días para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo. Se solicita a la DAR Centro Norte la entrega del formato
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha febrero 20 de 2019 que obra en el expediente 0732-010-001-160-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad FEDERICO ROJAS GOMEZ Y CIA S.A., identificada con el NIT. 891.903.062-5, una Concesión de Aguas Subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vbg-99, localizado en las coordenadas: Norte: 963.161, Este: 1.103,047, de la cuenca hidrográfica del Río Bugalagrande, en el predio Providencia, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero. El régimen de aprovechamiento del pozo Vbg-99, se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 80 l/s (1.268 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 1.078.272 m ³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Parágrafo Segundo: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, para el riego de cultivos de caña de azúcar, en un área de 78,83 hectáreas, establecidas en el predio Providencia, utilizando los siguientes equipos:

Motor	Marca	Clase	Modelo
-------	-------	-------	--------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>Serie</i>		<i>Potencia</i>		<i>RPM</i>
<i>Bomba</i>	<i>Marca</i>		<i>Clase</i>	<i>sumergible</i>	<i>Modelo</i>
	<i>Serie</i>		<i>Potencia</i>		<i>RPM</i>
<i>Transmisión</i>	<i>Marca</i>		<i>Clase</i>		<i>RPM</i>
	<i>Relación</i>		<i>Potencia</i>		<i>Modelo</i>
<i>Medidor</i>	<i>Marca</i>	<i>Mc Crometer</i>	<i>Serie</i>	<i>1706098-8</i>	<i>Factor</i> <i>1</i>
	<i>Dígitos</i>	<i>6</i>	<i>Lectura</i>	<i>073390</i>	

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO: La sociedad Federico Rojas Gomez y Cía. S.A., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Federico Rojas Gomez y Cía. S.A.,deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas subterráneas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad Federico Rojas Gomez y Cía. S.A., deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

REQUERIMIENTOS:

- Elevar los oídos de grava y colocar tapón.
- Informar a la CVC las características del equipo de bombeo instalado. Se debe otorgar un plazo de 10 días para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo. Se solicita a la DAR Centro Norte la entrega del formato.
- Reportar al correo electrónico *recursos.hidricos@cvc.gov.co*, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
- Informar oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Establecer un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a) No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c) Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d) Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f) Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i) Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j) Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k) Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l) Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m) Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n) En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o) Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p) Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo. La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Sociedad Federico Rojas Gomez y Cía. S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora (E.) Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 20 de marzo de 2019

Que el señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía No16.547.642 expedida en Roldanillo (Valle), y con domicilio en la calle 12A No. 108 – 30 casa 13, de la ciudad de Cali, teléfono 3502272788, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Isabela, con matrícula inmobiliaria No. 384-129282; mediante escrito presentado en fecha 18 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Isabela, vereda La Esmeralda, corregimiento Ceilán, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-129282, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 27 de febrero de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía No16.547.642 expedida en Roldanillo (Valle), y con domicilio en la calle 12A No. 108 – 30 casa 13, de la ciudad de Cali, teléfono 3502272788, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Isabela, con matrícula inmobiliaria No. 384-129282; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Isabela, vereda La Esmeralda, corregimiento Ceilán, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$420.487,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente Auto al señor ALVARO ENRIQUE JARAMILLO GRANADA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Isabela, vereda La Esmeralda, corregimiento Ceilán, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731- 000497 DE 2019.

(21 MARZO DE 2019)

“Por la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial en el Acuerdo CD - 72 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, mediante Resolución 0730 No. 0731-000697 del 26 de abril de 2018 “Por la cual se impone una medida preventiva” a los señores: LUIS EDUARDO PAREJO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.921.229 de Santa Martha, ROBINSON MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.266.572 de Palmira (V), JARINTTHON STIVEN ALZATE CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.700.472 de Tuluá (V) y HARRISON MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.669.494 de Palmira (V), medida preventiva consistente en:

“(…)

SUSPENDER de forma inmediata toda intervención consistente en la disposición inadecuada de escombros y otros residuos en la zona forestal protectora del río Morales, en el Lote de la calle 14 con carrera 39 del barrio Entre Ríos, jurisdicción del municipio de Tuluá.

(…)”

Que mediante Oficio 0731-323062018 de fecha 27 de abril de 2018, se envía comunicación de la medida preventiva expresada en el anterior considerando a los señores: Robinson Moreno, Jarinthon Stiven Alzate Caicedo y Harrison Moreno, Luis Eduardo Parejo Rodríguez, al igual que al Intendente Wilson Remolina Manrique, Integrante del grupo de protección Ambiental y Ecológica – Tuluá de la Policía Nacional, La ingeniera María Johangelina Pérez de la Secretaría de Hacienda – Tuluá y Carlos Octavio Quitian Martínez de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Municipal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Informe de Visita de fecha 13 de marzo de 2019, funcionario adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, realizando seguimiento a la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0731-000697 del 26 de abril de 2018, verificando el estado actual del Lote entre calle 14 con carrera 39 del Barrio Entre Ríos, jurisdicción del municipio de Tuluá, que es a su vez zona protectora del río Morales, en el cual no existe ningún tipo de disposición inadecuada y se toma registro fotográfico (a folio 30) dentro del Exp. No. 0731-039-005-038- 2018.

Que de conformidad con los considerandos anteriores en relación a lo expresado en los Informes de Visita se pudo constatar que en el área no se perciben actividades antrópicas lo cual demuestra que desaparecieron las causas que motivaron la medida preventiva como lo dicta la Ley 1333 de 2009 que dispone:

“(…)

“**Artículo 16. Continuidad de la actuación.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”.

“(…)

Lo anterior en concordancia con él:

“(…)

“**Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

“(…)

Que si bien no se encontró mérito para iniciar un proceso sancionatorio encaminado a una sanción de multa, se levantara la medida preventiva y se continuara realizando recorridos de control y vigilancia en el sector por parte de los funcionarios adscritos a la CVC, DAR Centro Norte, para prevenir y detectar a tiempo impactos ambientales antrópicas que puedan afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0731-000697 del 26 de abril de 2018 “Por la cual se impone una medida preventiva” a los señores: LUIS EDUARDO PAREJO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.921.229 de Santa Martha, ROBINSON MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.266.572 de Palmira (V), JARINTTHON STIVEN ALZATE CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.700.472 de Tuluá (V) y HARRISON MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.669.494 de Palmira (V), de conformidad con los anteriores considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a los señores: Luis Eduardo Parejo Rodríguez, Robinson Moreno, Jarintthon Stiven Alzate Caicedo y Harrison Moreno.

ARTÍCULO TERCERO: COMPULSAR copias del presente acto administrativo a las Secretarías de Gobierno, Convivencia y Seguridad y a la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente SEDAMA del municipio de Tuluá, para su información y acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del Acto Administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente resolución, archívese el expediente No. 0731-039-005-038- 2018.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Tuluá, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).
Revisó: Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador UGC Tuluá – Morales.
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente: 0731-039-005-038- 2018.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 AUTOS INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

MARZO

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 21 de marzo de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Jair Orozco Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.420 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de representante legal de la entidad Junta de Vivienda Comunitaria Villa Hermosa del municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificada con NIT. No. 900253265-5, mediante escrito con radicado de entrada No. 914972018 presentado en fecha 10/12/2018, solicitó Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación otorgado mediante Resolución 0770 No. 0771-0779 del 28 de diciembre de 2017, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la intervención de una colina ubicada en la carrera 5N entre calles 45 y 48 del barrio Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, donde se desarrolla el proyecto urbanístico denominado “Villa Hermosa”.

Que el día 14 de diciembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación del Trámite de la prórroga solicitada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha enero 22 de 2019, el profesional especializado adscrito de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte, practicó visita al precitado predio, y de ésta se levantó el informe respectivo, el cual se encuentra anexo en el expediente.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 0771-541882018 de fecha 16 de enero de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, requirió documentación complementaria, para continuar con el respectivo trámite.

Que el día 15 de marzo de 2019, mediante oficio con radicado de entrada No. 233172019, la entidad Junta de Vivienda Comunitaria Villa Hermosa del municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificada con NIT. No.900253265-5, a través de su vicepresidenta, la señora Nubia Adíela Rentería, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.417.143, solicito ampliación del plazo para el cumplimiento del requerimiento hecho mediante oficio con radicado de salida No. 0771-541882018 de fecha 16 de enero de 2019.

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de sesenta (60) días, sin que el solicitante allegue la documentación solicitada mediante oficio con radicado de salida No. 0771-541882018 de fecha 16 de enero de 2019, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo de la solicitud con radicado de entrada No. 914972018 presentado en fecha 10/12/2018, presentada por el señor Jose Jair Orozco Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.420 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de representante legal de la entidad Junta de Vivienda Comunitaria Villa Hermosa del municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificada con NIT. No. 900253265-5, relacionado con el otorgamiento de una Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación otorgado mediante Resolución 0770 No. 0771-0779 del 28 de diciembre de 2017, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, para la intervención de una colina ubicada en la carrera 5N entre calles 45 y 48 del barrio Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, donde se desarrolla el proyecto urbanístico denominado "Villa Hermosa".

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la entidad Junta de Vivienda Comunitaria Villa Hermosa del municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificada con NIT. No. 900253265-5

TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – Abogado – Atención Al Ciudadano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-146-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora Guid Maryuly Marin Garcia, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.111.222 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, actual propietaria del predio rural denominado "**Villa Valeria**", ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 14/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, en el precitado predio.

Que con la solicitud, la señora Guid Maryuly Marin Garcia, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 230162019 de marzo 14 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Luis Javier Arismendi Castaño.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Guid Maryuly Marin Garcia.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Javier Arismendi Castaño.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-92299 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 291 otorgada en la notaria única de Alcalá, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Guid Maryuly Marin Garcia, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.111.222 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, actual propietaria del predio rural denominado "**Villa Valeria**", ubicado en la vereda Playas Verdes, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 14/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, en el precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Guid Maryuly Marin Garcia, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.111.222 expedida en Pereira, departamento de Risaralda.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-039-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Jaime Ivan Quiñones Triana, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.386.576, expedida en Bogotá, departamento de Cundinamarca, en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado "El Ángel Betel", ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día 14/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Jaime Ivan Quiñones Triana, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 230052019 de marzo 14 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Luis Javier Arismendi Castaño.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jaime Ivan Quiñones Triana.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Consuelo Marin Lopez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Javier Arismendi Castaño.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-82446 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-87627 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-91544 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 52, del 13 de marzo del 2017, otorgada en la notaría única de Ulloa, Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 183, del 27 de diciembre del 2014, otorgada en la notaría única de Ulloa, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Ivan Quiñones Triana, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.386.576, expedida en Bogotá, departamento de Cundinamarca, en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado "El Ángel Betel", ubicado en la vereda La Montaña, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día 14/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, en el precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jaime Ivan Quiñones Triana, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.386.576, expedida en Bogotá, departamento de Cundinamarca

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-040-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 22 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Nixon Humberto Varón Gálvez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.803.213, expedida en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Fundación Vivienda Y Trabajo Lucrecia Jaramillo de Uribe Vitra, identificada con NIT. No. 800246973-1, mediante escrito con radicado de entrada No 237972019, presentado en fecha 18/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto de vivienda Juan Pablo II, ubicado en la carrera 63 No. 10-166 lote 1, en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la sociedad Fundación Vivienda Y Trabajo Lucrecia Jaramillo de Uribe Vitra, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 237972019 de fecha marzo 18 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado en la cámara de comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Registro Único tributario RUT.
- Fotocopia de la escritura pública No. 3.226, del 16 de octubre del 2018, otorgada en la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 635, del 21 de marzo del 1996, otorgada en la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Nixon Humberto Varón Gálvez
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Jairo Uribe Jaramillo
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-85204, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Licencia de Urbanismo y Construcción No. 056-18 otorgada por la autoridad competente.
- Mapa del predio
- Mapa ubicación árboles.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Nixon Humberto Varón Gálvez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.803.213, expedida en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca, actuando

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en calidad de Representante Legal de la sociedad Fundación Vivienda Y Trabajo Lucrecia Jaramillo de Uribe Vitra, identificada con NIT. No. 800246973-1, mediante escrito con radicado de entrada No 237972019, presentado en fecha 18/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto de vivienda Juan Pablo II, ubicado en la carrera 63 No.10-166 lote 1, en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Fundación Vivienda Y Trabajo Lucrecia Jaramillo de Uribe Vitra, identificada con NIT. No. 800246973-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dos millones ciento ochenta y un mil treinta y tres pesos (\$2.181.033.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Nixon Humberto Varón Gálvez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.803.213, expedida en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Fundación Vivienda Y Trabajo Lucrecia Jaramillo de Uribe Vitra, identificada con NIT. No. 800246973-1

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-041-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Ruber Albeiro Marin Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960, expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado y copropietario, mediante escrito con radicado de entrada No. 252852019, presentado en fecha 22/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo de un proyecto de vivienda unifamiliar, ubicado en la calle 14 con vía Férrea, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Ruber Albeiro Marin Valencia, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 252852019 de fecha marzo 22 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.291, del 03 de mayo del 2018, otorgada en la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Autorización escrita presentada por el señor Gabriel Benjamín Agrado Restrepo a favor del señor Ruber Albeiro Marin Valencia.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Gabriel Benjamín Agrado Restrepo.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Ruber Albeiro Marin Valencia.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-93470, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Licencia de Urbanismo y Construcción No. 138-19 otorgada por la autoridad competente.
- Plano de localización del predio de las especies arbóreas objeto del aprovechamiento forestal a una escala de 1:500.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Ruber Albeiro Marin Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960, expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado y copropietario, mediante escrito con radicado de entrada No. 252852019, presentado en fecha 22/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto de vivienda unifamiliar, ubicado en la calle 14 con vía Férrea, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Ruber Albeiro Marin Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960, expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dos millones ciento ochenta y un mil treinta y tres pesos (\$2.181.033.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Ruber Albeiro Marin Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.960, expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-045-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Helio Fabio Quinceno Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.670, expedida en el municipio de Toro, Valle del Cauca, en calidad de autorizado del señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio, mediante escrito con radicado de entrada No 232912019, presentado en fecha 15/03/2019, solicitó a ésta Dirección

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de la especie Nogal y Pino para la obtención de posteadura, dentro del predio finca La Curva, vereda La Herradura, en jurisdicción del municipio de Ansermnauevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 232912019 de fecha marzo 15 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.958 del 29 de junio del 2018, otorgada en la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Helio Fabio Quinceno Parra
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-83937, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Copia de Poder otorgado.
- Certificado de Uso de Suelos código 76-041-510
- Coordenadas Geográficas.
- Inventario Forestal para registro y aprovechamiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio, mediante escrito con radicado de entrada No 232912019, presentado en fecha 15/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de la especie Nogal y Pino para la obtención de posteadura, dentro del predio finca La Curva, vereda La Herradura, en jurisdicción del municipio de Ansermnauevo, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaverál, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutierrez - Contratista - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 005 – 042 - 2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de marzo del 2019

CONSIDERANDO

Que la señora María Nubia Durango Montoya, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.156.058 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de autorizada del señor Héctor Edilson Benavides Guarín identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.079 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda Real Placer, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 18/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Gustavo Cataño Morales presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 236872019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Héctor Edilson Benavides Guarín.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor María Nubia Durango Montoya.
- Copia de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Escritura pública No.0243, otorgada en la notaría única del círculo de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Edilson Benavides Guarín identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.079 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda Real Placera, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 18/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Héctor Edilson Benavides Guarín identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.079 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado El Recreo, ubicado en vereda Real Placer, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaverál, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ansermnuovo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Héctor Edilson Benavides Guarín identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.079 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 043 - 2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de marzo del 2019

CONSIDERANDO

Que la señora Maria Nubia Durango Montoya, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.156.058 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de autorizada del señor Héctor Edilson Benavides Guarín identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.079 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda Real Placer, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 18/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Gustavo Cataño Morales presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 236872019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Héctor Edilson Benavides Guarín.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor María Nubia Durango Montoya.
- Copia de la autorización.
- Escritura pública No.0243, otorgada en la notaria única del círculo de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Edilson Benavides Guarín identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.079 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado El Recreo, ubicado en la vereda Real Placera, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 18/03/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Héctor Edilson Benavides Guarín identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.079 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado El Recreo, ubicado en vereda Real Placer, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ansermuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Héctor Edilson Benavides Guarín identificado con cedula de ciudadanía No. 2.473.079 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 043 - 2019

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

MARZO

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0242 - DE 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Marzo 19 de 2019)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0647 DE SEPTIEMBRE 5 DE 2018, A FAVOR DEL SEÑOR CRISTOBAL RAUL MURCIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0647 de septiembre 5 de 2018, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0771- 0647 del 5 de septiembre de 2018, a favor del señor Cristóbal Raúl Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.505.878 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, en calidad de autorizado de los señores Gustavo Adolfo Murcia Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.569.243 y el señor Luis Fernando Murcia Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.434.544, copropietarios del predio denominado **“Lote de terreno”**, ubicado en el barrio Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya el aprovechamiento forestal de veinticuatro punto dos metros cúbicos (24,2 M³), de Guadua, que corresponden a doscientas cuarenta y dos (242) unidades de guaduas maduras y sobremaduras que faltan aún por entresacar y el 100% de la guadua seca en pie dentro del citado predio sin aprovechar guadua verde.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 N° 0771- 0647 del 5 de septiembre de 2018, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecinueve (19) días de mes de marzo de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771-004-002-093-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0106 - DE 2019

(Febrero 4 de 2019)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 830095617-2, CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0726 DE DICIEMBRE 14 DE 2017"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0770 No. 0773 - 0537 del 27 de septiembre del 2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para modificar el artículo primero de la Resolución 0770 No. 0771-0726 de diciembre 14 de 2017, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad Energizar S.A. identificada con el Nit 830095617-2, con domicilio en Bogotá D.C, actuales beneficiarios de la concesión de aguas subterráneas de uso público, otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771-0398 de octubre 22 de 2014, el pago del servicio de seguimiento anual para la vigencia 2014 – 2015, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$357.700.00) PESOS M/CTE."

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0771-0726 de diciembre 14 de 2017, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0771-010-001-090-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0261 - DE 2019

(Marzo 26 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE NOGAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR EUSEBIO RODRIGUEZ ACOSTA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal para uso doméstico a favor del señor Eusebio Rodríguez Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.383.423 expedida en Bogotá D.C, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Holanda**, ubicado en la vereda Bélgica, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal de diez (10) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*), cubicado en un volumen de cinco metros cúbicos (5 M³), discriminados de la siguiente manera:

Árbol	Cantidad	Intervención	Volumen
Nogal	10	Tala por entresaca	5. m ³

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies plantadas a las que se le dará uso domésticos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, el señor Eusebio Rodríguez Acosta, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Establecer en el término de la vigencia de la autorización como compensación el establecimiento de diez (10) árboles de especies propias de la región.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua o dentro de las áreas protectoras de nacimiento de aguas y escorrentía de aguas dentro del predio.
- No realizar quemas de las ramas y residuos producto del aprovechamiento
- Aprovechar un total de en 5 m³ de madera, únicamente para los fines solicitados; el material no podrá ser movilizado fuera del predio, comercializado o quemado en carbón.
- No se autoriza la erradicación de especies forestales distintas a las autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al proceso atención al ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Exp No. 0771-004-013-020-2019

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019
SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARZO

RESOLUCIÓN 0770 No 0772- 0279- DE 2019

(26 de marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE QUEMA DE 10 HECTÁREAS DE RESIDUOS DE POSCOSECHA DE UN CULTIVO DE MAÍZ, CONTRA EL SEÑOR ALBERTO BOTERO ECHEVERRY, PROPIETARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO ARAUCA, UBICADO EN LA VEREDA GRAMALOTE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resoluciones No. 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Áreas de Reserva Forestal), el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor Alberto Botero Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.770 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, quien aparece como presunto infractor y propietario del predio rural denominado Arauca, ubicado en la Vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, una medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de actividades de quema de 10 hectáreas de residuos de poscosecha de un cultivo de maíz.

PARÁGRAFO : Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago a los 26 días de marzo de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Técnico Administrativo 13
Reviso: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Reviso: Sandra Patricia Izasa Duque-Coordinadora UGC Catarina-Chancos-Cañaveral.

Expediente: 0772-039-005-021-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE MARIA CLAVIJO identificado con cedula ciudadanía No. 14.957.909, y con domicilio en la carrera 41C # 12 - 31, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 371482017 presentado en fecha 23/05/2017, solicita **Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso pecuario**, en el predio denominado "CASA LOTE LA BERTHA", con matrícula inmobiliaria No.370-387803, ubicado en Timba, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de los Certificados de Tradición No. 370-387803
3. Copia del RUT
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JOSE MARIA CLAVIJO
5. Relación de costos del proyecto por valor de \$9.722.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor JOSE MARIA CLAVIJO identificado con cedula ciudadanía No. 14.957.909, y con domicilio en la carrera 41C # 12 - 31, tendiente al **Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso pecuario**, en el predio denominado "CASA LOTE LA BERTHA", con matrícula inmobiliaria No.370-387803, ubicado en Timba, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE MARIA CLAVIJO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.oo)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá guardarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOSE MARIA CLAVIJO, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-151-2017-aguas superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de octubre 2018

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN identificado con cedula ciudadanía No.14.442.044 expedida en Cali, y con domicilio en la carrera 2B oeste # 7 – 212 Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PARCELCON S.A.S identificada con NIT No. 900.938.855, mediante escrito No. 629432018 presentado en fecha 30/08/2018, solicita

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y conjuntamente solicita **otorgamiento Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la parcelación cascadas de Dapa, etapa 1 y 2, con matrícula inmobiliaria No.370-963502, ubicado en el Corregimiento Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento arboles aislados y apertura de vías carretables
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-963502
3. Diseño vía las palmas
4. Cedula del topógrafo GUSTAVO ADOLFO MORENO RIVERA
5. Copia de la escritura publica No. 1924 del 31 de julio de 2017
6. Cámara de comercio de Cali
7. Informe de inventario forestal al 100%
8. Fichas técnicas presencia de arboles en lotes de la parcelación etapa 1
9. Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN
10. Relación de costos del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN identificado con cedula ciudadanía No.14.442.044 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad PARCELCON S.A.S identificada con NIT No. 900.938.855, tendiente al **Otorgamiento** de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y conjuntamente solicita **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para la parcelación cascadas de Dapa, etapa 1 y 2, con matrícula inmobiliaria No.370-963502, ubicado en el Corregimiento Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad PARCELCON S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.827.532.00)** equivalentes al **Otorgamiento** de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación y conjuntamente **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vijes -, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor LUIS CARLOS CALDERON MERCHAN, obrando como Representante Legal de la sociedad PARCELCON S.A.S

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0713-036-002-195-2018- apertura de vías y forestal

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de enero de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora NEREIDA SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.051.215 expedida en Cali, y domicilio en Calle 10 No. 24-145 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.021122 presentado en fecha 10/03/2014, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para riego, en el predio denominado El Ceibal, lotes Nos. 2, 3 y 4, con matrículas inmobiliarias Nos. 370-449747, 370-449748, y 370-449749, ubicado en el corregimiento San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- Copia de la Escritura Pública No. 9662 del 14 de diciembre de 1993 otorgada por la Notaría Segunda de Cali.
- Copia de la
- Plano del predio
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NEREIDA SEPULVEDA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de los certificados de tradición Nos. 370-449747, 370-449748, y 370-449749 del 29 de noviembre de 2017.
- Relación de costos del proyecto por \$ 413.302.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NEREIDA SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.051.215 expedida en Cali, y domicilio en Calle 10 No. 24-145 Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para riego, en el predio denominado El Ceibal, lotes Nos. 2, 3 y 4, con matrículas inmobiliarias Nos. 370-449747, 370-449748, y 370-449749, ubicado en el corregimiento San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NEREIDA SEPULVEDA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.875.213), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto a la señora NEREIDA SEPULVEDA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: José Aquiles Rivera Trochez - Técnico operativo-DAR Suroccidente
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada-DAR Suroccidente

Expediente No.0711-010-002-183-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 219 - 2019

(14 MARZO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 0364 del 9 de septiembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor ALBERTO LOPEZ SALAZAR, identificado con el C.C No. 2.850.175 expedida en Bogotá; otorgar una concesión de aguas de uso público, para el predio La Guaca, ubicado en la Vereda El Rey, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 207062019 presentado por el señor ALBERTO LOPEZ SALAZAR, identificado con el C.C No. 2.850.175 expedida en Bogotá, como propietario del predio La Guaca, anexa los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental de una concesión de aguas de uso público, ya que una vez revisada la documentación del expediente 1530-010-002-5444-2001 se encontró que el día 28 de febrero de 2019 se realizó visita de seguimiento para el año 2019, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 2.200.000	\$ 105.893
TOTAL A PAGAR		\$ 105.893

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor ALBERTO LOPEZ SALAZAR, identificado con el C.C No. 2.850.175 expedida en Bogotá, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas de uso público, para el predio La Guaca, ubicados en la Vereda El Rey, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Se anexan la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 1530-010-002-5444-2001

Proyecto y Elaboró: Jovanny Mayor Osorio – Técnico Operativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reviso: Julian Ramiro Vargas Daraviña - Coordinador UGC Rut - Pescador

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 230 - 2019

(18 DE MARZO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 - 213 del 30 de junio del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOS, identificado con el C.C No. 6.513.725 expedida en Trujillo Valle; otorgar una concesión de aguas de uso público, a favor del predio La Esperanza, ubicado en la Vereda El Retiro jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 179582019 presentado por el señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOS, como propietario del predio La Esperanza, anexa los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental de una concesión de aguas de uso público, resolución la cual la contiene el expediente 0782-010--002-039-2015, se procede a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2019	\$ 600.000	\$ 105.893
TOTAL A PAGAR		\$ 105.593

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor RAMON EDUARDO SANTAMARIA MUÑOS, identificado con el C.C No. 6.513.725 expedida en Trujillo Valle, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.593), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas de uso público, para el predio La Esperanza, ubicado en la Vereda El Retiro jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Se anexan la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-039-2015

Elaboró: Jovanny Mayor Osorio – Técnico Operativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 8 al 14 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**